

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 91^a, en martes 7 de enero de 2020

Ordinaria

(De 16:27 a 19:52)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE;
ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE; Y SEÑOR CARLOS
BIANCHI CHELECH Y SEÑORA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA,
PRESIDENTES ACCIDENTALES*

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	13438
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	13438
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	13438
IV. CUENTA.....	13438
Acuerdos de Comités.....	13440

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación, con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas (11.850-04) (se aprueba en general y en particular).....	13445
Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, sobre dominio y uso de las aguas (6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, refundidos) (se rechaza en general).....	13463

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 85 ^a , especial, en martes 17 de diciembre de 2019.....	13491
Sesión 86 ^a , ordinaria, en martes 17 de diciembre de 2019.....	13501
Sesión 87 ^a , ordinaria, en miércoles 18 de diciembre de 2019.....	13549
Sesión 88 ^a , extraordinaria, en jueves 19 de diciembre de 2019.....	13567
Sesión 89 ^a , extraordinaria, en lunes 30 de diciembre de 2019.....	13577

DOCUMENTOS:

1.- Moción de la Senadora señora Rincón con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que confiere a los chilenos y chilenas que viven fuera del país derecho a voto en el proceso constituyente prescrito en los artículos 130 y siguientes de la Carta Fundamental (13.164-07).....	13590
2.- Moción de los Senadores señor Navarro y señora Provoste que sustituye el tipo de ley requerida para que el Estado cree empresas (13.165-07).....	13592
3.- Moción de los Senadores señor Navarro y señora Provoste que establece la gratuidad del transporte público los días de elecciones (13.166-07).....	13593
4.- Moción de los Senadores señor Navarro y señora Provoste con la que inician un proyecto de ley que consagra el derecho a la salud cultural y étnicamente pertinente para los pueblos indígenas (13.167-07).....	13595
5.- Moción de los Senadores señor Navarro y señora Provoste con la que inician un proyecto de ley que consagra el derecho a la educación cultural y étnicamente pertinente para los pueblos indígenas (13.168-07).....	13596
6.- Moción de los Senadores señor Navarro y señora Provoste con la que inician un proyecto de ley que incorpora la consulta indígena al texto de la Carta Fundamental (13.169-07).....	13598

7.-	Moción de los Senadores señor Navarro y señora Provoste con la que inician un proyecto de ley que impone a todo parlamentario la obligación de acompañar y dar a conocer la actividad parlamentaria a una delegación ciudadana (13.173-07).....	13600
8.-	Moción de los Senadores señoras Aravena y Goic y señores De Urresti, Ossandón y Quintana con la que inician un proyecto de ley que amplía las hipótesis de incendio previstas en el número 3 del artículo 476 del Código Penal (13.170-07).....	13602
9.-	Moción de los Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma, Durana, Moreira y Pérez Varela con la que inician un proyecto de ley que aumenta la protección a miembros de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile (13.177-07).....	13605
10.-	Moción de los Senadores señor Navarro, señora Provoste y señor Elizalde con la que inician un proyecto de ley que amplía el concepto de “indígena” para los efectos de la ley N° 19.253 (13.171-06).....	13610
11.-	Moción de los Senadores señoras Rincón y Provoste y señores Huenchumilla, Quintana y Quinteros que agrega las deudas de educación superior al estado de cuentas que permite acogerse a la ley de reorganización y liquidación de empresas y personas (13.172-03).....	13612
12.-	Proyecto de acuerdo de los Senadores señor De Urresti, señoras Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pugh, Quintana y Quinteros por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que instruya a los señores Ministros de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones para que se elabore un plan nacional de fortalecimiento del transporte rural; que se disponga la gratuidad de los servicios de las empresas Metro S.A., Merval y Biotrén, así como la contratación especial de recorridos, horarios y frecuencias necesarios para que los habitantes de zonas rurales y aisladas del país participen en el plebiscito convocado para el próximo 26 de abril (S 2.101-12).....	13620

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrió, además, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:27, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 85^a, especial, 86^a, ordinaria, ambas en 17 de diciembre de 2019; 87^a, ordinaria, en 18 de diciembre de 2019; 88^a, extraordinaria, en 19 de diciembre de 2019, y 89^a, extraordinaria, en 30 de diciembre de 2019

Asimismo, las actas de las sesiones especiales 70^a y 71^a, empalmadas, y 72^a, todas en 19 de noviembre de 2019, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario emitan guías de despacho en soporte de papel (Boletín N° 12.836-03).

—Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:
Remite copias de sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad referidos a los siguientes preceptos legales:

Artículo 171, inciso primero, del Código Tributario (Rol N° 6.939-19).

Artículo 23, inciso primero, de la ley N° 20.129 (Rol N° 7.203-19).

Artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo, y artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886 (Rol N° 7.259-19).

Artículo 5°, letra d), de la ley N° 19.983 (Rol N° 5.831-18).

Artículo 8°, inciso primero, de la ley N° 17.322 (Rol N° 7.060-19).

Artículo 9° del decreto ley N° 321 (Rol N° 7.181-19).

—Se manda archivar los documentos.

Asimismo, adjunta diversas resoluciones recaídas en procesos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los siguientes preceptos legales:

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (Roles N°s 8.050-19, 8.058-19, 8.062-19, y 8.067-19).

Artículo 29 del decreto ley N° 211 (Rol N° 7.775-19).

—Se toma conocimiento y se remiten los antecedentes a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Mociones

De la Honorable Senadora señora Rincón, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que confiere a los chilenos y chilenas que viven fuera del país derecho a voto en el proceso constituyente prescrito en los artícu-

los 130 y siguientes de la Carta Fundamental (Boletín N° 13.164-07) (Véase en los Anexos, documento 1).

De los Honorables Senadores señor Navarro y señora Provoste, con las que inician los siguientes proyectos de reforma constitucional:

El que sustituye el tipo de ley requerida para que el Estado cree empresas (Boletín N° 13.165-07) (Véase en los Anexos, documento 2).

El que establece la gratuidad del transporte público los días de elecciones (Boletín N° 13.166-07) (Véase en los Anexos, documento 3).

El que consagra el derecho a la salud cultural y étnicamente pertinente para los pueblos indígenas (Boletín N° 13.167-07) (Véase en los Anexos, documento 4).

El que consagra el derecho a la educación cultural y étnicamente pertinente para los pueblos indígenas (Boletín N° 13.168-07) (Véase en los Anexos, documento 5).

El que incorpora la consulta indígena al texto de la Carta Fundamental (Boletín N° 13.169-07) (Véase en los Anexos, documento 6).

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que impone a todo parlamentario la obligación de acompañar y dar a conocer la actividad parlamentaria a una delegación ciudadana (Boletín N° 13.173-07) (Véase en los Anexos, documento 7).

—Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señoras Aravena y Goic, y señores De Urresti, Ossandón y Quintana, con la que inician un proyecto de ley que amplía las hipótesis de incendio previstas en el número 3 del artículo 476 del Código Penal (Boletín N° 13.170-07) (Véase en los Anexos, documento 8).

De los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma, Durana, Mo-

reira y Pérez, con la que inician un proyecto de ley que aumenta la protección a miembros de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile (Boletín N° 13.177-07) (Véase en los Anexos, documento 9).

—**Pasan a la Comisión de Seguridad Pública.**

De los Honorables Senadores señor Navarro, señora Provoste y señor Elizalde, con la que inician un proyecto de ley que amplía el concepto de “indígena” para los efectos de la ley N° 19.253 (Boletín N° 13.171-06) (Véase en los Anexos, documento 10).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

De los Honorables Senadores señoras Rincón y Provoste, y señores Huenchumilla, Quintana y Quinteros, que agrega las deudas de educación superior al estado de cuentas que permite acogerse a la ley de reorganización y liquidación de empresas y personas (Boletín N° 13.172-03) (Véase en los Anexos, documento 11).

—**Pasa a la Comisión de Economía.**

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pugh, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que instruya a los señores Ministros de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones para que se elabore un plan nacional de fortalecimiento del transporte rural; que se disponga la gratuidad de los servicios de las empresas Metro S.A., Merval y Biotrén, así como la contratación especial de recorridos, horarios y frecuencias necesarios para que los habitantes de zonas rurales y aisladas del país participen en el plebiscito convocado para el

próximo 26 de abril (Boletín N° S 2.101-12) (Véase en los Anexos, documento 12).

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer lo acordado por los Comités.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señoras y señores Senadores, los Comités, en sesión celebrada el día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar como si fuera de Fácil Despacho el proyecto de ley signado con el número 1 de la tabla, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas (boletín N° 11.850-04).

2.— Analizar en segundo y tercer lugar del Orden del Día de esta sesión ordinaria los siguientes asuntos:

-Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, sobre dominio y uso de las aguas (boletines N°s 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, refundidos).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (boletín N° 11.705-25).

Se deja constancia de que estos acuerdos se adoptaron con el voto en contra de la Honorable Senadora señora Von Baer.

3.— Tratar en tabla de Fácil Despacho en la sesión de mañana miércoles 8 de enero el proyecto -signado con el número 9 de la tabla- que modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile (boletín

N° 6.110-24).

4.– Analizar en la sesión ordinaria de mañana miércoles 8 en primer, segundo y tercer lugar los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, signado con el número 21 de la tabla, que promueve el acceso al agua potable (boletín N° 12.512-11).

-Proyecto de ley, signado con el número 10 de la tabla, sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria (boletín N° 11.540-14).

-Proyecto de ley, signado con el número 22 de la tabla, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos con el objeto de fortalecer la transparencia en la distribución de energía (boletines N°s 12.548-08, 12.549-08 y 12.564-08, refundidos).

5.– Ubicar en un lugar preferente de la tabla de la sesión extraordinaria del próximo lunes 13 de enero el proyecto de ley, signado con el número 30 de la tabla, que modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años (boletín N° 11.073-07).

6.– Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos (boletín N° 12.535-21), hasta el lunes 13 de enero a las 13 horas, en la Secretaría de la Comisión de Pesca y Acuicultura.

7.– Remitir a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, para su discusión general, el proyecto de ley que incorpora en el Código Penal los delitos de negacionismo y otros que afectan la dignidad de las personas (boletín N° 13.107-07), y posteriormente realizar su discusión particular en las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas.

8.– Remitir a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, una vez despachado por la Comisión de Gobierno,

Descentralización y Regionalización, el proyecto de ley sobre migración y extranjería (boletín N° 8.970-06).

9.– Citar a sesiones especiales los días miércoles 15 y 22 de enero del año en curso, de 12 a 14 horas, para tratar materias relacionadas con la Conferencia de las Naciones Unidas para el Cambio Climático COP25 y analizar la situación de Televisión Nacional de Chile.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Sobre la Cuenta, tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, no veo en la tabla ni en la Cuenta un proyecto que la Comisión de Trabajo y Previsión Social despachó -creo que hace más de dos meses-, mediante el cual se otorga fuero a los dirigentes del Colegio de Profesores.

Esa iniciativa fue aprobada por unanimidad en dicho órgano técnico y despachada a la Sala. Sin embargo, nunca se ha puesto en discusión aquí.

Por lo tanto, señor Presidente, quiero pedirle que lo hagamos, pues es una necesidad.

Se trata de un proyecto muy simple; su aprobación fue unánime y transversal, y se requiere bastante para los dirigentes del Colegio del ramo y para nuestros profesores.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muy bien.

Vamos a considerar esa posibilidad en la próxima reunión de Comités.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, me pareció oír en el acuerdo de Comités que al primer proyecto de la tabla -el que propicia la participación de mujeres y hombres en igual-

dad de derechos en las comunidades educativas- se le dio el trámite de Fácil Despacho.

Honestamente, encuentro que ello no corresponde, de partida porque este proyecto se ha discutido y contiene votaciones diferentes, involucra principios. Definitivamente, no merece un tratamiento de Fácil Despacho.

El artículo 85 de nuestro Reglamento dice que “Esta proposición -esto es, la lista de los asuntos que integrarán la tabla de Fácil Despacho- se entenderá aprobada, a menos que la observe un Comité.”.

Entiendo que nuestro Comité la observó.

Entonces, señor Presidente, quiero pedirle que se rectifique la decisión y que se le dé a la referida iniciativa el tratamiento normal que corresponde a un proyecto de ley.

El trámite de Fácil Despacho se entiende cuando no hay un tema severo en discusión -esa es la filosofía y por eso se acortan los tiempos-, pero no cuando se está ante un proyecto que ha sido objeto de votaciones divididas ni menos cuando un Comité ha planteado no verlo en esa condición.

En consecuencia, pido la rectificación de esa decisión, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Senador, ese es un proyecto que viene con tres informes favorables: de la Comisión de Educación, de la Comisión de Mujer y Equidad de Género y de la Comisión de Constitución...

El señor COLOMA.— Pero no son unánimes, señor Presidente. No puede ser de Fácil Despacho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Le reitero, Su Señoría: yo desconozco cuántos proyectos llegan a la Sala con tres informes favorables, más allá de que haya votaciones divididas. Eso es parte de la esencia.

Finalmente, el Senado y las Comisiones se pronuncian sobre la base de los acuerdos que adoptan, los cuales pueden ser de mayoría (con votación dividida) o unánimes, independientemente de eso, como muchas de las votaciones que se toman.

El señor COLOMA.— Acá hay votaciones divididas.

El señor QUINTANA (Presidente).— Así es, señor Senador.

Respecto del Fácil Despacho, usted sabe que eso también es bastante relativo, porque si hay Senadores que van a pedir la palabra la Mesa tendrá que considerarlo.

Sin embargo, se trata de un proyecto que está hace bastante tiempo en estado de tabla, con tres informes favorables.

Y seamos claros: aquí ha habido Comités que preferirían que esa materia no se viera.

El señor COLOMA.— Pero yo no estoy pidiendo eso, señor Presidente. Estoy pidiendo otra cosa.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí, Su Señoría.

Le recuerdo que esto fue acordado, además, en la Sala el día de ayer.

Yo pedí la unanimidad de la Sala en dos ocasiones y el Presidente accidental ayer lo hizo...

El señor COLOMA.— ¡Pero no fue para eso!

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí, se recogió la unanimidad y por eso el proyecto está en el primer lugar de la tabla.

La señora EBENSPERGER.— Pero no fue para tratarlo como Fácil Despacho, señor Presidente.

La señora VON BAER.— Exacto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por eso lo estoy diciendo.

Tratarlo como de Fácil Despacho es el acuerdo que se registró y yo voy a hacerlo respetar hasta donde más se pueda.

Pero vamos a ver cómo se da el debate.

La señora VON BAER.— ¡Pero el acuerdo no fue para tratarlo como Fácil Despacho, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Quiero consultar -por su intermedio, señor Presidente- si se despachó el acuerdo de la Sala para solicitarle al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera que se digne publicar la ley que les garantiza los derechos de vacaciones a los asistentes de la educación.

Son más de 80 mil trabajadores de colegios particulares subvencionados -auxiliares, administrativos, técnicos y profesionales no docentes-, y este Congreso se vio en la obligación de despachar una ley interpretativa del artículo 56 del Estatuto de los Asistentes de la Educación, porque la Dirección del Trabajo hizo una interpretación a nuestro juicio errónea.

Se rectificó y se aprobó ese proyecto en forma unánime, tanto por el Senado como por la Cámara de Diputados. Sin embargo, el Gobierno ha retrasado intencionalmente la publicación de una ley que da beneficios a trabajadores.

Y la única razón que uno puede imaginar para justificar esta situación es que el Gobierno está entre aquellos que no quieren que estos trabajadores tengan vacaciones, las cuales son pagadas con recursos públicos, toda vez que los colegios particulares subvencionados, al igual que los establecimientos municipales, al igual que los dependientes de las corporaciones o de los servicios locales de educación y al igual que los liceos de administración delegada, se financian con la unidad de subvención escolar.

Aquí estamos, señor Presidente, frente a una tremenda injusticia, una situación arbitraria, porque cuando el Gobierno quiere sacar la publicación de una ley lo hace en 24 o en 48 horas o -digamos- en una semana.

Sin embargo, no ha ocurrido así con una ley que el Congreso Nacional despachó el 13 de diciembre del año pasado, antes de la Navidad, y que hasta el día de hoy aún no se publica para garantizar este derecho a los asistentes de

la educación de los colegios particulares subvencionados.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Senador, se envió el oficio el mismo día que usted lo solicitó: el 19 de diciembre.

Además, se reiteró el día 31 de diciembre, para hacerle ver al Gobierno la necesidad de promulgar la normativa a que usted ha hecho referencia.

Es lo que yo puedo señalar.

El Ejecutivo no está en este momento en la Sala para ver qué pasa. Yo espero que nos dé una respuesta, ojalá, durante la sesión.

Eso es lo que le puedo decir, además de felicitarlo porque está de cumpleaños.

¡Felicidades, Senador Letelier!

—(Aplausos en la Sala).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Lagos Weber.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, bien breve.

Quiero que se recabe la autorización de la Sala para que la Comisión de Hacienda sesione en paralelo, a partir de las 17:15, para ver un proyecto con “discusión inmediata”, que contempla medidas tributarias y financieras en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El señor QUINTANA (Presidente).— Creo que no hay inconveniente, ¿verdad?

Si le parece a la Sala, se autoriza el funcionamiento.

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, me pareció escuchar que se había acordado que el proyecto sobre migración fuera después a la Comisión de Constitución.

En realidad, había pasado ya por Derechos Humanos, lo cual estaba bien. Probablemente, pueda ir de nuevo a dicha Comisión. Pero no entiendo por qué pasa a la Comisión de Constitución. Eso demora más todavía su tramitación. Todos sabemos lo cargada de trabajo que está esa Comisión.

Yo no estoy muy seguro de que sea tan importante. Quisiera solamente saber las razones para tal determinación.

El señor QUINTANA (Presidente).— Yo entiendo que se acordó que fuera a la Comisión de Constitución para su discusión en particular, ¿o no?

La señora EBENSPERGER.— Nunca se acordó eso.

El señor QUINTANA (Presidente).— Esta fue una materia discutida en la reunión de Comités de hoy. Entiendo que lo vieron el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y el de la Comisión de Constitución, y al parecer habrían concordado ese planteamiento, que se decidió unánimemente, en el sentido de que fuera a Derechos Humanos después de Gobierno.

La señora EBENSPERGER.— Pero no a Constitución.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Secretario, ¿puede reiterar?

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, el acuerdo fue remitir a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, una vez despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, el proyecto de ley sobre migración y extranjería.

El señor QUINTANA (Presidente).— Es la Comisión de Gobierno, perdón.

La señora EBENSPERGER.— No la de Constitución.

El señor QUINTANA (Presidente).— Ese es el acuerdo.

El señor COLOMA.— Señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede intervenir, señor Senador.

El señor COLOMA.— Deseo requerir, conforme al inciso segundo del artículo 85 del Reglamento, que se vote mi proposición.

La señora EBENSPERGER.— Tenemos que votar.

El señor QUINTANA (Presidente).— Entonces, habría que votarla.

Le pido, señor Senador, que reitere su petición.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, tal como le expliqué, me parece que nosotros tenemos que cuidar las formas. No estamos discutiendo el tema de fondo, sino el de la forma. Y se debe entender que el Reglamento es un elemento facilitador de despacho legal, y por algo hay opciones distintas.

El Fácil Despacho se ha entendido siempre en función de proyectos que son -digámoslo así- simples, y por algo se establece una limitación en cuanto a su forma de tramitación.

La iniciativa a que estamos haciendo referencia no es simple, sino, como alguien dijo, compleja. Hay votaciones distintas, divididas.

Entonces, yo no tengo ningún problema en que se vea en primer lugar, pero en una forma de despacho normal, no de Fácil Despacho. Y en función de eso pido que se rectifique el acuerdo de Comités, en virtud del inciso segundo del artículo 85.

Me parece que es de sentido común, señor Presidente, qué quiere que le diga.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Senador, yo también le puedo señalar que tanto los Comités como esta Mesa han procurado cuidar siempre la forma y atenernos estrictamente al Reglamento. Y si uno sigue de manera estricta el Reglamento, su Comité efectivamente hizo un planteamiento, pero cuando ya habíamos adoptado el acuerdo en Comités. Y cuanto este Presidente...

El señor COLOMA.— Pero lo leyó.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí,

pero en rigor, y aquí están todos los Senadores que participaron en la reunión de Comités, ya se había adoptado el acuerdo, el cual leí a la representante de su Comité cuando entró a la reunión. Pero se deja constancia de ello.

No hay ningún problema con su petición. Se someterá a votación su proposición, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento.

El señor COLOMA.— Que no sea de Fácil Despacho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Quienes votan que sí están porque el proyecto que propicia la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas se discuta como si fuera de Fácil Despacho, es decir, respaldan la decisión de los Comités; quienes votan que no están porque este proyecto tome todo el tiempo que requiera.

El señor COLOMA.— Que tenga un trámite normal.

El señor QUINTANA (Presidente).— Un tratamiento normal, sí, correcto.

En votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador aún no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se ratifica lo acordado por los Comités (21 votos a favor y 16 en contra).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

V. ORDEN DEL DÍA

PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN IGUALDAD DE DERECHOS EN COMUNIDADES EDUCATIVAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Conforme a lo acordado por los Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señor Quintana, señoras Órdenes, Provoste y Rincón y señor Latorre, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas, con informes de la Comisión de Educación y Cultura, de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género y de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.850-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Quintana, señoras Órdenes, Provoste y Rincón y señor Latorre):

En primer trámite: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 44ª, en 3 de septiembre de 2019.

Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género: sesión 44ª, en 3 de septiembre de 2019.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 44ª, en 3 de septiembre de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es establecer el deber de la comunidad educativa de velar por la

participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y proveer una educación no sexista.

Asimismo, consagra como obligación de los establecimientos educacionales monogénicos la realización de un proceso informado, participativo y vinculante para que el consejo escolar decida si mantienen tal condición o se transforman en establecimientos mixtos.

La Comisión de Educación y Cultura hace presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó, por la mayoría de sus miembros (con los votos a favor de los Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, el voto en contra de la Senadora señora Von Baer y la abstención del Senador señor García), discutir este proyecto en general y en particular por tratarse de una iniciativa legal de artículo único y proponer a la Sala proceder de la misma manera.

La Comisión de Educación aprobó el proyecto con los votos a favor de los Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y los votos en contra de los Senadores señora Von Baer y señor García.

Por otra parte, dicha Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, acordó remitir el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que ella informara sobre el *quorum* de aprobación de la iniciativa.

La Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género discutió en general y en particular el proyecto por tratarse de aquellos de artículo único y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadoras señoras Allende, Muñoz y Provoste, con una enmienda formal en el inciso cuarto que se propone agregar en el artículo 9° de la Ley General de Educación.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento consigna que sometió a votación la proposición de que el proyecto de ley tiene rango de norma orgánica constitucio-

nal, ante lo cual se produjo un empate, y luego de una breve deliberación resolvió, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, informar a la Sala que las opiniones de los integrantes de la Comisión se encuentran divididas.

El texto que se propone aprobar se consigna en las páginas 26 y 27 del informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión general y particular.

Senador Latorre, tiene la palabra.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, para complementar la relación que ha hecho el Secretario, tengo a bien informar respecto del proyecto que modifica la Ley General de Educación con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas.

La iniciativa tiene por objeto establecer el derecho que poseen tanto mujeres como hombres de formar parte de la comunidad educativa, en los distintos establecimientos públicos y privados, sin que el género sea razón de exclusión.

La normativa en estudio consiste en un artículo único que modifica el artículo 9° de la Ley General de Educación, estableciendo el deber que tiene la comunidad educativa de velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y por la provisión de una educación no sexista. Para ello, en los establecimientos monogénicos se realizará un proceso informado, participativo y vinculante para decidir, por medio del consejo escolar, si se mantienen como establecimientos monogénicos o pasan a ser mixtos.

El artículo transitorio establece un plazo de dos años para llevar a cabo este proceso.

En la Comisión de Educación se recibieron las exposiciones de diferentes organizaciones y especialistas: Fundación Idea País, Federación de Instituciones de Educación Particular, Fundación Chile Mejor, Fundación Educación 2020 y el abogado constitucionalista Jorge Barrera.

Este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión conforme al artículo 127 del Reglamento del Senado, y fue aprobado por la Comisión de Educación, que establece un plazo de dos años para llevar a cabo este proceso.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género conoció esta iniciativa en virtud del acuerdo de la Sala de fecha 16 de enero de 2019. El objetivo principal del proyecto es establecer el deber de la comunidad educativa de velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y proveer una educación no sexista.

La Comisión Especial escuchó la opinión de los profesores Víctor Manuel Avilés, Rodolfo Figueroa y Fernando Atria, quienes se refirieron a eventuales vicios de inconstitucionalidad de la iniciativa.

El profesor Avilés estimó que sí existe un vicio de inconstitucionalidad al establecer que la comunidad educativa debe velar por la provisión de una educación no sexista, porque se alteraría el contenido de un proyecto educativo y la libertad de enseñanza.

El profesor Figueroa indicó que disponer que la comunidad educativa deba velar por la provisión de una educación no sexista no vulnera disposición constitucional alguna, ya que se trata de una directriz que se enmarca dentro del derecho fundamental a la igualdad y, sobre todo, apunta a evitar que la educación incurra en alguna hipótesis de discriminación arbitra-

ria.

Por su parte, el profesor Atria precisó que el proyecto de ley pretende que la cuestión del carácter del establecimiento sea consecuencia de un proceso de discusión y decisión que involucre a todos los actores de la comunidad educativa, resultando absurdo sostener que tal posibilidad sea inconstitucional y, por ende, que el legislador no tendría competencia para especificar qué carácter han de tener las comunidades educativas.

El citado académico también manifestó su opinión respecto de la calificación de la norma en cuanto a que el contenido de la iniciativa no crea un nuevo requisito para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales y, por lo tanto, el proyecto no contiene normas de rango orgánico constitucional, tal como lo resolvió la Comisión de Educación y Cultura. En todo caso, para información de las Senadoras y los Senadores, en las páginas 18 a 21 del informe de la Comisión Especial se consigna *in extenso* el razonamiento del profesor Fernando Atria en esta materia.

Señor Presidente, la idea principal e irrebatible es evitar cualquier discriminación entre hombres y mujeres en el ámbito educativo, y para ello esta propuesta legislativa, en forma democrática, no prohíbe ni desincentiva los establecimientos monogénicos, sino que dispone que las comunidades escolares de dichas instituciones deberán realizar un proceso de decisión sobre su continuidad o transformación en establecimientos educacionales mixtos.

Por lo tanto, solicito a la Sala que dé su aprobación al texto consignado en el informe de la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género, aprobado por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras Allende, Muñoz y Provoste.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Pre-

sidente, este proyecto de artículo único y una disposición transitoria modifica, como se ha señalado, el artículo 9° del texto refundido de la Ley General de Educación para establecer la obligación de la comunidad educativa -conformada según ese mismo precepto por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales- de velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y una provisión de una educación no sexista.

A continuación, determina en su texto una segunda obligación específica para los establecimientos educacionales monogénéricos: deberán realizar, dentro de un plazo de dos años contado desde la publicación de la ley, un proceso informado, participativo y **vinculante**, a fin de que el consejo escolar (o una entidad similar) decida si mantienen su condición o se transforman en establecimientos mixtos.

Es del caso recordar que el artículo 19, números 10° y 11°, de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, de manera que esas garantías resultan dos caras de una misma moneda.

En lo que respecta al primero de esos derechos, se reconoce además en el Texto Fundamental que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, afirmando imperativamente que corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Por lo mismo, al tenor expreso de la Carta Fundamental, la libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, a la vez que reconoce a los padres el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Por último, el inciso final del número 11° encarga a una ley orgánica constitucional los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica

y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Agrega que, del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

A mayor abundamiento, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, reconoce el derecho -obligando a los Estados parte- y la libertad de los padres y tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

De ahí que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, organismo a cargo de la supervisión del Pacto, en sus Recomendaciones Generales haga hincapié en la autonomía de los establecimientos educacionales, que comprende la capacidad de adoptar las decisiones que sean eficaces a su labor académica, normas, gestión, actividades conexas y proyectos educativos, afirmando también que el autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública.

Imponer a los establecimientos educacionales, como cuerpos intermedios, el establecimiento de exigencias imprecisas, numerosas, vagas o discrecionales resulta contrario al pluralismo de proyectos educacionales, a la autonomía de esos cuerpos intermedios, al derecho de los padres a elegir el establecimiento educacional para la educación de sus hijos y al derecho de abrir, mantener y organizar los establecimientos educacionales que se estimen pertinentes, respetando la normativa legal vigente.

Recuérdese que, conforme al numeral 26° del artículo 19 de nuestra Constitución, no se puede afectar los derechos en su esencia ni

imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, como ocurriría precisamente en la especie.

Por lo expuesto, señor Presidente, votaré en contra de este proyecto.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, punto de reglamento.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de que intervenga el Senador Quintana, me ha pedido la palabra el Senador Harboe, por un asunto reglamentario.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, pido que se recabe la autorización a la Sala para que las Comisiones de Constitución y la Especial de la Mujer, unidas, sesionen en paralelo para continuar viendo el proyecto sobre paridad.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

El señor PIZARRO.— Sí, pero que se abra la votación.

La señora RINCÓN.— Manteniendo los tiempos.

La señora PROVOSTE.— Sí, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por el Senador Harboe y para que se abra la votación?

La señora RINCÓN.— Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Acordado.

Se abrirá la votación, manteniendo los tiempos.

En votación general y particular.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Jaime Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, estamos frente a un proyecto de artículo único, pero que engloba muchos de los problemas que hoy mismo enfrenta nuestra sociedad y que se adentra en una de las raíces del conflicto social que está viviendo nuestro país: la participación, la integración y la igualdad entre mu-

jeres y hombres. Tal vez por eso fue visto por tres Comisiones, como aquí se ha señalado.

La propuesta central busca establecer en la Ley General de Educación un criterio rector: “La comunidad educativa debe velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y por la provisión de una educación no sexista”. ¿Hay alguien que, en pleno siglo XXI, pueda estar en desacuerdo con esta premisa? Para hacer realidad lo anterior, se establece que los colegios monogénicos deben realizar, en el plazo de dos años, un proceso informado, participativo y vinculante para decidir si continúan en esa condición o si pasan a ser colegios mixtos.

Según Alejandra Mizala, Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y académica de ingeniería industrial de la Universidad de Chile, “La educación sexista produce una discriminación de las mujeres en razón de la asignación de actitudes, prácticas y capacidades que se plantean como naturales a su condición biológica. Ello redundará en que las mujeres acceden a carreras con menor empleabilidad e ingresos futuros, explicando en parte las brechas salariales de género”.

De acuerdo con la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)...

Senadora, ¿me permite? ¡A propósito de que nos escuchemos todos...!

La señora RINCÓN.— Disculpe.

El señor QUINTANA.— Decía que, de acuerdo con la Convención Cedaw, ratificada por nuestro país en 1980 y cuyo protocolo facultativo aprobamos en este Senado hace pocas semanas, se contempla una serie de medidas orientadas a asegurar el pleno desarrollo de las mujeres.

En materia educacional, el artículo 10 establece, en su letra c): “La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de edu-

cación que contribuyan a lograr este objetivo”.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Pido silencio, por favor, a la Sala. Está interviniendo el Senador Quintana.

Puede continuar, Su Señoría.

El señor QUINTANA.— Gracias, señor Presidente.

En la discusión del proyecto se ha sostenido que este podría requerir de *quorum* orgánico constitucional para su aprobación. Un argumento central que se utiliza para sustentar esta tesis es que establecería exigencias que deben ser consideradas como nuevos requisitos del reconocimiento oficial, pero la verdad es que eso no es así, pues nadie podría considerar que la participación de las comunidades educativas, ni menos la igualdad de trato entre mujeres y hombres, son cuestiones ajenas a nuestro ordenamiento jurídico. Y si alguien así lo pensara, la verdad es que estaríamos hablando en lenguajes distintos y retrocediendo más de cien años como sociedad.

El artículo 9° de la Ley General de Educación no ha sido jamás considerado como norma propia de ley orgánica constitucional por el Tribunal Constitucional. Lo que algunos alegan es que, por el hecho de consagrar una norma que impacta a todos los establecimientos educacionales, habría que darle igual trato que el de las normas del reconocimiento oficial, lo cual es absurdo, pues no se podría legislar ninguna regulación a los colegios ya existentes sin pasar por un *quorum* especial.

Así lo constató el abogado y profesor Fernando Atria, quien indicó que existe una serie de disposiciones (principalmente, el artículo 46 de la Ley General de Educación) que regulan las condiciones bajo las cuales el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media. En ese caso, se trata de condiciones legales exigidas para que un proyecto educativo que aún no ha sido reconocido oficialmente por el Estado pase a serlo; algo

completamente distinto de lo que propone el proyecto que estamos debatiendo hoy.

Respecto al contenido, la misma Ley General de Educación hace mención a algunos principios que rigen el sistema educativo chileno: derechos garantizados en la Constitución y tratados internacionales, y principio de integración e inclusión, que obliga a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes (artículo 3°). Por tanto, reitero, lo único que hace este proyecto es reafirmar criterios ya existentes en nuestra legislación, dándoles una herramienta concreta para ser aplicados y para que no queden solo como una declaración de buenas intenciones.

Para ilustrar el punto, consideremos el siguiente ejemplo. Si se estableciera que las comunidades educativas “deben velar por la participación de todas las personas, sin importar su raza, y por la provisión de una educación no racista”, ¿sería considerado esto una “nueva exigencia” para los establecimientos educacionales, o simplemente una reafirmación de un principio ya existente en nuestro ordenamiento jurídico y en el derecho internacional?

Le pido a esta Sala que demos una señal de coherencia con los tiempos que corren, que tomemos una decisión que se haga cargo de lo que está pasando afuera de estas paredes, en este país y en esta sociedad que está cambiando aceleradamente sin que aún hayamos podido alcanzar su ritmo. La igualdad entre mujeres y hombres tiene que ver con la paridad en el órgano constitucional, pero también tiene que ver con cuestiones mucho más cotidianas, con problemas diarios de las personas y de nuestros jóvenes, algo que a algunas bancadas les gusta tanto repetir.

Bueno, hoy tenemos la oportunidad de hacernos cargo de uno de esos desafíos.

Espero que estemos a la altura.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, le correspondería intervenir al

Senador Navarro.

Los inscritos no están presentes en la Sala.

El señor GARCÍA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador García, tiene la palabra.

El señor GARCÍA.— Es para plantear un punto de reglamento.

En opinión de la Mesa, ¿con qué *quorum* se debe aprobar este proyecto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Ha sido calificado. . .

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Para tal efecto, señores Senadores, se envió el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la que informó que había una opinión dividida y lo remitió de vuelta a la Sala, entendiéndolo, en ese contexto, que se trata de una ley de *quorum* simple.

El señor GARCÍA.— Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Pido que se hagan sonar los timbres, pues los cuatro Senadores inscritos para intervenir no se hallan presentes en la Sala en este momento, por lo que habría que dar por cerrado el debate.

La señora MUÑOZ.— Ciérrelo, señor Presidente, porque el proyecto está siendo tratado como si fuera de Fácil Despacho.

El señor BIANCHI.— Sí, señor Presidente: cierre el debate.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Voy a llamar a los Senadores inscritos.

Senador Navarro.

No está presente.

Senadora Von Baer, Senadora Provoste, Senador Coloma.

Tampoco están en la Sala.

Senador García.

¿Usted sigue inscrito para intervenir?

El señor GARCÍA.— Sí, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—

Tiene la palabra.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Educación me tocó escuchar muchas de las exposiciones referidas a este proyecto.

Sé que hay numerosos fundamentos en el sentido de que la educación mixta favorece enormemente el desarrollo de nuestros niños y de nuestros jóvenes. Por lo tanto, existe, de alguna manera, una recomendación técnica para que los colegios vayan dirigiéndose a esa modalidad de enseñanza: la enseñanza mixta. Pero yo creo firmemente que, no obstante esa suerte de recomendación técnica, nosotros no podemos obligar a los actuales monogénicos a transformarse en colegios mixtos, a que en un plazo de dos años tengan que hacer una consulta para resolverlo, porque ello forma parte esencial de cada proyecto educativo, que nosotros debemos respetar. Más aún, tenemos la obligación no solo de respetarlos, sino también de fomentar el respeto por los proyectos educativos; no inmiscuirnos en ellos, y dejar que sean las familias y los padres los que elijan lo que mejor estimen para sus niños y sus jóvenes.

A mi juicio, esto, de alguna manera, a través de resquicios, significa torcer la letra y el espíritu de nuestra Constitución Política. Creo firmemente que esta es una iniciativa manifiestamente contraria a nuestro ordenamiento constitucional.

Insisto, señor Presidente: nosotros tenemos la obligación de respetar la particularidad y la identidad de cada proyecto educativo. Si un colegio decide ser monogénico, debemos respetarlo.

Por esa razón, voy a votar que no.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Se encuentra en la Sala algún otro Senador inscrito para intervenir?

Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Seré muy breve, señor Presidente.

Antes me tocó dar cuenta del informe del

proyecto. Ahora voy a fundamentar mi voto a favor.

Creo que es un signo de los tiempos avanzar hacia la paridad. No me parece que haya una imposición. Incluso, se podría ser mucho más taxativo y decir: “Todos los establecimientos serán mixtos”. Sin embargo, habrá un espacio de consulta democrática en un consejo escolar, dentro de un plazo razonable de dos años, para que la comunidad educativa decida.

Muchas veces nos encontramos con colegios de larga tradición, cuya calidad educativa uno valora, pero donde los mismos apoderados señalan: “El sostenedor nunca ha planteado el tema, nunca ha querido siquiera conversar la posibilidad de transitar hacia un colegio mixto”. Pese a que puede haber una convicción en la comunidad, en los profesores, en los estudiantes, en los apoderados, el sostenedor se niega.

En el fondo, las familias que eligen colegio lo hacen considerando una serie de atributos. No es solo uno el que está en juego; es una decisión compleja. Y, entre otras cosas, las familias quisieran ir transitando hacia colegios mixtos en establecimientos que tradicionalmente vienen anclados, desde hace muchas décadas, en decisiones tomadas unilateralmente por el sostenedor.

Entonces, lo único que hace este proyecto es abrir la consulta, permitir que se genere un diálogo. Si la comunidad educativa, sopesando pros y contras, deliberando democráticamente, en definitiva resuelve mantener el establecimiento como monogenérico, lo puede hacer, pero si mayoritariamente, a través de un proceso -insisto- democrático y participativo, decide lo contrario, se debería avanzar en ese sentido.

En paralelo, si bien la iniciativa se plantea solo para los establecimientos educacionales en el ámbito escolar, también tiene que ver con lo que estamos discutiendo acerca del proceso constituyente en términos de que igualmente haya paridad. Es un cambio cultural, y a veces la institucionalidad debe ir ayudando a generar

esos cambios culturales. Es verdad, no hay que imponerlos de golpe, de la noche a la mañana, pero sí ayudar a canalizarlos.

Me parece que esta iniciativa va en la dirección correcta, señor Presidente, y por eso la apoyo.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, creo que este no es un proyecto de fácil despacho. De hecho, me parece que amerita una discusión amplia en la Sala, por lo que significa.

Acá se ha dicho que sus disposiciones no obligan a que un colegio monogenérico se transforme en uno mixto. A lo que sí obliga es a hacer la consulta.

Por eso, quiero poner esta situación en un contexto un poco más amplio.

Lo dijo el Senador que me antecedió en el uso de la palabra: los papás y las mamás eligen un colegio por distintas razones. Pero hay papás que lo eligen justamente por ser monogenérico. Y eso es respetable. Entonces, ¿por qué a esos papás se les va a cambiar el proyecto educativo en la mitad del tiempo que llevan sus hijos o hijas en determinado establecimiento?

También puede ocurrir lo siguiente.

Si nosotros señalamos que es posible cambiar el proyecto educativo para que un colegio sea mixto o monogenérico, también puede ocurrir que haya otro que resuelva ser de música. Puede que haya papás que escojan ese establecimiento porque, en general, la música genera muy buenos resultados educativos, pero quizás, para estar en él, todos los niños deban tocar por obligación un instrumento y el ramo de música cuente igual que el de matemáticas. Entonces, a lo mejor un grupo de padres y apoderados dice: “¿Sabe? No nos gusta que el colegio imponga esta obligación, aunque sea esencial para el proyecto educativo”.

Por lo tanto, ¿por qué en un caso un colegio se puede transformar en mixto, haciendo la consulta correspondiente a los padres y apoderados, no obstante ello signifique cambiar pro-

fundamente el proyecto educativo, y en el caso que he relatado aquello no es posible?

En mi opinión, señor Presidente, lo que esta iniciativa permite, a través de la consulta, es cambiar profundamente los proyectos educativos. Y resulta que el artículo 19, N° 11°, de nuestra Constitución establece con claridad que la libertad de enseñanza tiene dos lados de la misma moneda. Por una parte, incluye “el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”. ¡Abrir, organizar y mantener! Por lo tanto, si por imperio de la ley se cambia el proyecto educativo a través de una consulta a los padres y apoderados, se está violando el derecho de organizar y mantener establecimientos educacionales según cierto proyecto educativo.

Por otra parte, el artículo 19, N° 11°, dispone que “Los padres (y apoderados) tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”.

A mi juicio, señor Presidente, el proyecto viola en ambos aspectos el derecho de libertad de enseñanza consagrado en nuestra Carta Fundamental. Y también la transgrede al vulnerar directamente un contenido esencial de la garantía constitucional protegido en virtud del N° 26° del mismo artículo 19.

En tal sentido, la iniciativa es claramente inconstitucional, y por eso hago expresa reserva de constitucionalidad a su respecto.

Adicionalmente, hubo una larga discusión en torno a los *quorum* mediante los cuales el proyecto debía ser aprobado. Tanto es así, que fue enviada a la Comisión de Constitución, donde no hubo una visión unánime en cuanto a que no se requiere un *quorum* elevado. La argumentación que se dio es que el tema no se halla alojado en un artículo específico que tenga un alto *quorum* de aprobación, pero, evidentemente, estamos frente a una materia de ley orgánica constitucional.

En consecuencia, dado que tampoco estaríamos validando el proyecto con ese *quorum*, se estaría transgrediendo, del mismo modo,

nuestro ordenamiento constitucional. Por eso la Comisión de Constitución no tomó una decisión sobre el particular, atendido el empate que se registró entre sus integrantes. Si hubiese sido claro que no se requiere *quorum* de ley orgánica, entonces no se hubiera producido ese equilibrio.

Pero, básicamente, acá solo se está cuidando el derecho de algunos padres y apoderados, o quizás de la mayoría, que libremente eligió un colegio. ¿Y qué pasa con los demás padres y apoderados que escogieron determinado establecimiento? Su derecho no está siendo respetado.

A mí me parece que, si a alguien no le gusta el proyecto educativo del colegio que eligió para sus hijos, lo que debe hacer es cambiarse de establecimiento. Esa es la libertad que tienen los padres y apoderados. Lo que no pueden hacer es obligar a cambiar el proyecto educativo. Eso ya está fuera de su libertad.

Por lo tanto, señor Presidente, creemos que el proyecto está mal construido, en la forma y en el fondo, y que, en cuanto a esto último, transgrede derechamente la libertad de enseñanza, la que, al menos para nosotros, resulta tremendamente importante.

Vamos a votar que no.

El señor QUINTANA (Presidente).— Pese a que estamos bien excedidos en el tiempo que se destina al Fácil Despacho, que es lo que la Sala acordó, tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, yo le advertí, racional y serenamente, que este proyecto no era de fácil despacho, pero usted insistió. Sin embargo, el Reglamento, que es sabio, establece el derecho a fundamentar el voto, que nadie puede quitar.

Por consiguiente, con parsimonia, con complejidad y con todo el tiempo del mundo, voy a ejercer ese sagrado derecho, que usted no puede conculcar ni aun por acuerdo unánime de los Comités.

Yo quiero sumarme a lo que ha planteado

la Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, en particular desde la perspectiva jurídica. Porque una es la perspectiva conceptual, donde claramente se están generando modificaciones muy relevantes a la Ley General de Educación, que nosotros nos dimos cumpliendo todos los requisitos establecidos. Es una ley que no viene de este Gobierno; ha tenido sucesivas modificaciones, pero siempre con criterios nítidos respecto de cómo deben ser las distintas interacciones o modificaciones que se pueden plantear en un escenario educacional.

Este proyecto único lo que hace claramente -no juzgo las intenciones; cada uno podrá tener la mejor de ellas- es violentar lo que dispone la norma constitucional.

Yo hago expresa reserva de constitucionalidad en este punto. El artículo 19, número 11°, de la Constitución expresa específicamente:

“Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel”.

Y lo que se hace ahora es modificar con un *quorum* simple lo que se dispone que debe consagrarse mediante una ley orgánica constitucional.

Entonces, si se quiere hacer lo que se propone tiene que hacerse con un cambio de naturaleza distinta, y no como se está instalando.

Adicionalmente, en lo conceptual, violenta esa igualdad ante la ley, el artículo pertinente de la Constitución, porque no es legítimo para el legislador dictar cualquier cosa. Se tiene que acomodar a las normas constitucionales que se establecen desde un punto de vista formal, y respecto de lo cual la libertad de enseñanza es un principio esencial. Y cuesta poco violentarlo, pero mucho recuperarlo. Aquello, cuando uno empieza a horadar este tipo de institucio-

nes, después se complejiza y se termina por deteriorar o terminar.

Señor Presidente, la determinación de una materia como propia de LOC no dice relación con la ubicación o cantidad de normas que se regulen, sino con su naturaleza.

Eso es esencial, particularmente con los fallos del Tribunal Constitucional, que desde siempre ha sostenido esta tesis, que es obvia: que no tiene que ver con dónde se ubica, con dónde el legislador pretende modificar normas, ni cuántas sean las que se regulen. ¡No! Es la naturaleza de lo que se pretende modificar.

Hay jurisprudencia consolidada en esta materia. Por ejemplo, en una resolución de 1986 el Tribunal Constitucional señaló: “Y cuando la Constitución designa que determinadas materias serán reguladas por ley orgánica constitucional, se hace referencia a su calidad” -o sea, a su naturaleza- “más allá del número de cantidades del cuerpo normativo que regule la materia en cuestión” (sentencia rol 38).

Asimismo, el Tribunal no está obligado tampoco en función del oficio de la Cámara de origen; expresamente ha dictaminado que una cosa son las potestades que pueda plantear quien suscribe un oficio y otra distinta es la naturaleza de ese oficio, porque, si no, sería una vulneración permanente a partir de lo que un Presidente o un Secretario en su momento, quizás obligado incluso por una norma de la Sala, pueda establecer.

Esto no solamente apunta a un error legislativo o a una vulneración de un principio importante que ha gobernado, y tiene que gobernar, y que es la más expuesta a los cambios: la libertad de enseñanza.

No es un tema nuevo: es antiguo. Pero, obviamente, tener una recta concepción respecto a él es esencial para defenderlo de buena manera.

Y, adicionalmente, que materias de ley orgánica constitucional sean modificadas por una ley de *quorum* diferente significa una vulneración.

Por eso, voto en contra, y hago expresa reserva de constitucionalidad en el sentido indicado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, esencialmente, esta iniciativa radica una decisión de esta naturaleza, más allá de cualquiera observación constitucional, en la propia comunidad educativa.

Yo diría que hay una desconfianza inédita, en mi opinión, respecto de lo que las propias comunidades puedan decidir.

Los recintos educacionales podrán disponer un proceso informado, participativo, vinculante.

Eso es.

Esto no es una decisión arbitraria de la ley: se delega esa posibilidad al conjunto de los miembros de los establecimientos educacionales de la comunidad educativa.

Eso hace que, en definitiva, lo que estamos legislando no es una imposición, como -por su intermedio- pudiera deducirse de la intervención del Senador Coloma, en el sentido de que estamos violentando el derecho a la libre determinación, vulnerando un derecho a la libre elección.

Parece ser una contradicción de quienes en esta Sala han defendido el poder de la gente para elegir, la libre determinación, la libertad de mercado, la libertad financiera, pero particularmente la libertad de las personas, que es la bandera de lucha de la UDI.

El proyecto de ley les da la facultad a las personas de una comunidad educativa (hombres y mujeres, profesores, estudiantes) para determinar qué tipo de establecimiento será, mediante un mecanismo democrático participativo vinculante. Pero se les niega ese derecho y se argumenta que se está violando un derecho constitucional, en circunstancias de que el derecho a decidir cómo se organiza la comunidad educativa es un paso sustantivo en las mejoras del modelo educacional que aque-

lla se dio.

Que un padre pueda elegir -comillas- “el lugar donde estudiará su hijo” -que es la premisa que ha mantenido la derecha-, considerando que en la realidad no lo hace, porque elige donde se lo permiten, pues hay muchos que no tienen ese derecho, fortalecerá el sistema participativo y democrático.

Nada más democrático, en una sociedad democrática, que la libre elección, participación y decisión de su propia comunidad.

Si no contemplamos mecanismos de este tipo en las comunidades educativas donde se forman los futuros ciudadanos, donde lo valórico va acompañado de lo metodológico y de los contenidos educativos, estaremos cometiendo un grave error.

Si le decimos a una comunidad que hay una nueva Constitución que garantiza el derecho a la libertad de organización, de decisión, de prensa; pero, a su vez, le decimos que en su comunidad educativa no pueden decidir, que no tienen la posibilidad de tomar sus propias decisiones sobre su propio modelo educativo, lo que estamos evidenciando es una imperdonable e inadmisibles contradicción.

Por eso apoyo este proyecto; porque no estamos imponiendo una forma de organización a la comunidad educativa, sino que otorgándole la posibilidad de que pueda establecer el proceso que ellos determinen para tomar una decisión vinculante.

Solo quiero recordar que cada vez que este Senado ha contemplado condiciones para la participación ciudadana, ha sido en detrimento de esta, como lo hicimos cuando aumentamos el *quorum* para las consultas ciudadanas.

Lo dije en esta Sala -presidía el Senador Andrés Zaldívar-: cuando aumentamos los *quorum* para la participación ciudadana en las consultas ciudadanas.

No mejoramos la participación.

Tenemos una contradicción en nuestro propio discurso. Decimos que queremos que la gente participe de los procesos electorales; que

expresé su voluntad a través del voto y de la participación, que es la esencia de la polis (la polis de la democracia, desde los griegos), y cuando hay esa posibilidad, la negamos.

No logro entender el argumento de quienes han cuestionado este proyecto de ley.

Lo compartiría si le impusiéramos a esa comunidad un procedimiento y que los colegios fueran mixtos.

Se está dando un ejercicio democrático extraordinario, señor Presidente, es por eso que yo voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador Víctor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Muy brevemente.

No hay duda de que la participación de la comunidad escolar, de los padres y apoderados, en las resoluciones que tienen que ver con la educación de sus hijos es vital.

Este fin de semana vimos lamentablemente en las calles de nuestras ciudades enormes colas, a partir del día sábado, de padres que fueron obligados a estar 48 a 72 horas antes para lograr un cupo en algún plantel educacional, porque el sistema no es participativo, no refleja adecuadamente los intereses de los padres, los cuales no pueden decidir dónde matricular a sus hijos.

Por lo tanto, no nos vengan a hablar aquí de que lo que se quiere hacer en materia educacional es que la comunidad participe, que los padres puedan decidir.

A esos padres a quienes se los obligó a estar 48 horas en la calle, haciendo cola para poder lograr una matrícula en determinado establecimiento educacional, se les transgredió su dignidad, su capacidad de decidir el futuro de sus hijos; se les exigió un sacrificio extraordinariamente grande.

En este proyecto de ley, no hay duda de que tenemos también una dificultad, porque si se

quiere que haya participación, que los padres puedan decidir si quieren un colegio de determinado sexo o un colegio mixto, ¿por qué la ley no obliga a los colegios mixtos a votar para que su comunidad escolar pueda resolver?

No hay duda de que aquí hay un interés determinado, porque a los únicos que se les obliga es a aquellos colegios que no son mixtos, ¡a los únicos que se los obliga! Para los demás, no hay obligación.

Por lo tanto, a la capacidad de establecer proyectos educativos que se les ofrece a la comunidad escolar, que esta ha decidido respaldar, no hay duda de que se le pone verdaderamente una camisa de fuerza; una dificultad; un problema, una dicotomía falsa.

Cualquier persona en un sistema participativo en que los padres tengan la posibilidad de elegir la educación de sus hijos, va a tomar esas decisiones. Pero aquí se quiere que estas las tomen otros, como en el caso de las matrículas. Y en este caso, se dice: “Sabe, solo en esta instancia podrá elegir, en otra situación no tiene ninguna posibilidad de participar”.

Por lo tanto, señor Presidente, este es un mal proyecto que, en definitiva, enmarca todo lo que se ha tratado de hacer en el último tiempo, que es quitarles a los padres y a la comunidad escolar las decisiones sobre la educación de sus hijos. Y, por eso, nosotros votamos en contra de este proyecto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien, Senador Víctor Pérez.

Senadora Ximena Órdenes, tiene la palabra.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, yo tengo una reflexión distinta, yo hablaría del principio de no discriminación por sobre la libertad de elección, porque eso no está en peligro, yo creo que acá, lo que efectivamente se pretende garantizar a través de la modificación de la Ley General de Educación es la participación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Y lo digo porque cuando hablamos de género hablamos de un concepto que es relacio-

nal por definición. No es que sean mujeres u hombres; lo que ha ocurrido en esta conceptualización de carácter relacional es que se ha establecido una suerte de cultura patriarcal, una relación de subordinación de un género sobre otro, y en los espacios educativos y en los establecimientos monogénicos se funciona sobre la base de estereotipos de género. Y lo digo con un ejemplo que me parece razonable.

El Instituto Nacional durante mucho tiempo se entendió en Chile como el espacio educativo por excelencia para los futuros presidentes de Chile. No había espacio para mujeres. ¿Qué pasa con aquellas mujeres que quieren un espacio en ese lugar?

Algunos dirán, ¡no!, está el Liceo 1, el Carmela Carvajal. No es eso. Este concepto es relacional, este proyecto de ley permite garantizar eso.

No son muchos los establecimientos educacionales monogénicos en Chile, y yo creo que es una buena reflexión. Además, han ido disminuyendo significativamente. Pero cuando hablo de estereotipos, hablo del ejemplo del Instituto Nacional, en el sentido de que solo puedan ser presidentes de Chile los hombres que estudian en un colegio monogénico y con ese prestigio que, además, se exhibe cada vez que se llama a ser parte de esa comunidad educativa.

Y los estereotipos de género, a mi juicio, también se reproducen en establecimientos donde están separados o donde exclusivamente son de hombres o de mujeres. Y creo que eso es lo que hay que romper culturalmente.

Obviamente se ha ido avanzando, porque, si no, no serían tan pocos colegios, pero debe ser la comunidad educativa la que lo determine. Y yo espero que en el Instituto Nacional se abran los espacios para terminar con ese sesgo que finalmente lo que instala en el imaginario social es que solo algunos tienen la capacidad de gobernar y otras no.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Mu-

chas gracias, Senadora Ximena Órdenes.

Senadora Jacqueline van Rysselberghe.

La señora VAN RYSELBERGHE.— Señor Presidente, la verdad es que yo me alegro de lo que escuché hace un rato en la Sala y, por su intermedio, quiero decirle al Senador Navarro, de mi Región, que me alegro mucho que reconozca que el actual sistema educacional no le permite a los padres elegir el liceo y que, por lo tanto, hay que abrirse a la posibilidad de modificarlo. Creo que, de verdad, es un mérito que reconozca esta realidad, porque hoy día, en la Región Metropolitana es un problema para muchos papás que no han podido elegir el establecimiento que querían para sus hijos.

Sin embargo, actualmente en la educación pública prácticamente no hay colegios que sean de hombres o de mujeres, monogénicos como se decía, estos se encuentran principalmente en la educación particular. Y a mí me parece, sí, que es una intromisión del Estado y es meterle mano a los proyectos educativos.

Si hay una familia que legítimamente cree que las mujeres maduran de manera distinta que los hombres, y que prefieren tener en un colegio de niñas a sus niñas y en un colegio de hombres a sus hijos varones, me parece que es una opción absolutamente legítima, y que es completamente discriminador impedirle a los padres el derecho a decidir sobre la educación de sus hijos.

Creo que este proyecto, desde esa perspectiva, atenta contra derechos constitucionales como el derecho preferente de los padres a decidir sobre la educación de sus hijos; atenta contra los proyectos educativos de los colegios; atenta contra los sostenedores de los establecimientos que puedan proponer algún proyecto educativo que contemple una educación monogénica. ¿Por qué no? ¿Por qué no permitirlos? ¿Por qué no permitir que las personas hagan uso de su libertad?

Si hay quienes prefieren un colegio mixto, podrán hacerlo. Yo, en lo personal, estudié en un colegio mixto, pero creo que es perfecta-

mente legítimo optar por un colegio que sea de hombres o de mujeres. Me parece que usar las herramientas legales para rigidizar la libertad de las personas es algo que definitivamente nosotros no compartimos.

Creemos que no puede haber solo establecimientos de mujeres y solo establecimientos de hombres, que efectivamente las mujeres deben tener garantizada, al igual que los varones, la educación.

Y ojalá nos aplicáramos más que en este tipo de cosas, que son más bien ideológicas que prácticas, a mejorar la calidad de la educación pública, porque si nos hubiésemos abocado a eso cuando se hizo la primera reforma educacional, probablemente tendríamos muchos menos problemas que hoy día. Sin embargo, se optó por tratar de matar a la educación particular subvencionada sin mejorar en nada la educación pública, y se gastaron todos los recursos, en lugar de mejorar la calidad de la educación, en comprar edificios.

Por lo tanto, creo que tenemos la obligación -y por eso nosotros vamos a rechazar este proyecto- de respetar la libertad de las personas, la obligación de respetar a los padres en la decisión que tomen con relación a la educación de sus hijos, y de generar distintas alternativas, y que sean las familias las que decidan dónde y cómo quieren educar a sus hijos.

Nosotros nos deberíamos abocar a tratar de ayudar a que la educación en los colegios públicos fuera de la mejor calidad posible y de que hubiera distintas opciones, y que los padres pudieran decidir cómo quieren educar a sus hijos, sin que fuera el Estado, a través de leyes como esta, el que pretendiera reemplazar el rol de la familia en este tema.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Yo simplemente quisiera recordar, porque se han seguido inscribiendo Senadores, que los Comités resolvieron de manera unánime que esta materia fuera votada como si fuera de Fácil Despacho. Luego, mediante el artículo 88 se

votó y se ratificó mayoritariamente por la Sala que sería tratada de esa forma.

Sin embargo, aquí se han seguido inscribiendo para intervenir; están en su derecho, pero estamos claro que pasamos a llevar...

El señor PÉREZ VARELA.— ¡Fundamentación de voto!

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí, con fundamento de voto, pero de todas maneras se pasa a llevar acuerdos de la Sala, más aún cuando no estamos haciendo una referencia directa al proyecto en cuestión. Por ejemplo, el sistema de admisión no tiene nada que ver con la discusión que se está teniendo ni con este proyecto.

Tiene la palabra el Senador Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, a propósito de este proyecto de ley, quería recordar dos, que de alguna manera se vinculan al mismo, y que han sido vistos hace no tanto tiempo en esta misma Sala, y que fueron rechazados.

El año pasado se discutió una iniciativa que, lisa y llanamente, prohibía todos los colegios que no fueran mixtos en nuestro país. Así, tal como lo escuchan: lisa y llanamente prohibía en Chile la educación no mixta.

Y hace poco tiempo, a propósito de un proyecto que modificaba los sistemas de admisión escolar, recuerdo que la Senadora Provoste defendía con mucho ahínco que esa modificación tenía que ver con preservar un principio importantísimo, que era, justamente, el principio del proyecto educacional, y que, por eso mismo, había que modificar las reglas de admisión y debían tener preferencia los hijos de exalumnos de determinado colegio o liceo.

Cuando discutimos el tema de la prohibición de colegios no mixtos, recuerdo que compartimos algunos datos con el Senador Navarro, aquí presente, respecto a la experiencia norteamericana, que en esta materia era sumamente interesante de analizar.

En Estados Unidos, a través de los años -y en Chile ha pasado un poco lo mismo-, fueron

prácticamente desapareciendo los colegios no mixtos, al menos en el ámbito público. Llegaron a ser una cifra insignificante dentro de la oferta educativa de ese país. Pero luego empezaron a estudiar bien el asunto y se dieron cuenta de que, bajo ciertos entornos, particularmente de naturaleza violenta, la educación funcionaba mucho mejor, en especial para las mujeres, en establecimientos que contaban con separación por sexo; es decir, colegios solo para mujeres y colegios solo para hombres. Como la evidencia era maciza, se formó un movimiento que estaba integrado, y lo sigue estando, por representantes del Partido Republicano y del Partido Demócrata, pues la educación, al final del día, no tiene ningún color político.

¿Qué pasaba? Que al interior de los colegios de sectores muy vulnerables la violencia callejera se reproducía muy fuertemente. La violencia es, de modo casi exclusivo desde el punto de vista físico, muy masculina. Por lo tanto, las mujeres en esos establecimientos se sentían muy vulneradas y no podían desarrollar bien sus capacidades cognitivas.

Bueno, eso hizo que el sistema de educación pública de Estados Unidos fuera recuperando e incrementando el número de colegios que separaban por sexo a sus estudiantes.

Ahora, con la presente iniciativa de ley nuevamente estamos tratando de meterle mano al proyecto educativo.

¿Por qué alguien que está de paso en un establecimiento tiene derecho a cambiar sustancialmente ese proyecto educativo? Estoy pensando en un colegio Salesiano, que ha tomado una opción histórica determinada sobre cómo educar y solo acepta a varones.

¿Por qué los apoderados, que están de paso por un colegio, van a disponer de la autoridad para cambiar definitivamente el proyecto educativo de una institución de largo prestigio en nuestro país? En verdad, no se ve muy claro por qué deberían poseer esa potestad.

Cada proyecto educacional es único en sí

mismo; es un proyecto bien pensado; es un proyecto que tiene sus propias características. Por eso los padres y las madres eligen determinado colegio para que ingresen sus hijos.

Este asunto ha ido cambiando. Todos hemos sido testigos de los problemas que produce el sistema algorítmico en actual aplicación: malas asignaciones de cupos, ingreso a segundo año en colegios técnico-profesionales de alguien que nunca cursó una especialidad en primer año, entre montones de otros inconvenientes. Además, se avisan después las vacantes que quedaron y muchas personas han debido alojar en la calle por cerca de cuarenta y ocho horas a la espera de un cupo.

En fin, para algunas cosas escuchamos a la gente y a los apoderados, y para otras no.

Aquí no estamos resolviendo ni una cosa ni la otra. Por lo tanto, creo que este tipo de proyectos se debe pensar mucho mejor.

En consecuencia, anuncio mi voto en contra.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Haría acuerdo para que presida la sesión el Senador Carlos Bianchi?

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Kenneth Pugh.

—Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Bianchi.

El señor PUGH.— Señor Presidente, para poder definir la calidad de las leyes, dentro de los parámetros que conocemos, tenemos que entender cuál es el problema que se quiere resolver, en este caso con un proyecto de artículo único, iniciado en moción.

Se dice que esta iniciativa contribuirá a generar una educación no sexista. La pregunta es si tal objetivo se cumple con esta propuesta; si efectivamente la educación mixta, hombres y mujeres, logra que aquello se materialice. Y eso lo podríamos comprobar mediante indicadores concretos de violencia intrafamiliar, lo cual se puede manifestar por acciones de parte

de uno u otro género. En lo personal, hablaré del machismo o, incluso, de los femicidios.

Y ahí surge el problema de fondo de nuestra sociedad: ¿qué cultura es la que tenemos?

La cultura debe ser la del respeto: respeto a la vida, respeto a las personas, y para que exista dignidad, primero debe haber respeto. Ese valor se forma a edad temprana, y se aprende exactamente igual si se realiza de manera monogénica o, tal como se señala aquí, de forma mixta.

Yo me eduqué en colegios públicos y privados; mixtos y solo de hombres. Y mis hijos también tuvieron la oportunidad de ingresar a la educación pública y a la privada, en establecimientos mixtos y de niñas o de hombres.

¿A qué conclusión he llegado? A que, en la práctica, lo que caracteriza a todos los colegios son sus programas: cómo desarrollan las virtudes basados en los valores. Si esos modelos se instalan a edad temprana, los valores van a estar siempre presentes. Hablo del respeto, del amor al prójimo y de entender que la educación es mucho más que un rendimiento académico o un resultado en la PSU, proceso que, como vimos, fue muy afectado en estos días precisamente por no existir respeto.

El respeto nos hace entender que las libertades de las personas terminan donde comienzan las libertades de sus semejantes. Ese respeto que no vemos hoy en día es el que queremos que exista desde edad temprana. Por eso es tan importante comenzar a estimular este concepto desde el nivel de salas cunas y jardines infantiles.

Si queremos cambiar como país, más que una nueva Constitución, necesitamos una nueva cultura. Y esa cultura se logra con educación temprana.

Por lo tanto, nada indica que el resultado se vaya a lograr solamente teniendo colegios mixtos y llevando todos los programas educativos al mismo objetivo. Ahí dejamos de lado lo más importante: el proyecto educativo que las familias quieren para asegurarse de que sus

hijos, lo más valioso que poseen, reciban la formación que ellos consideran que es la mejor.

Dentro del marco de esa libertad, debemos dejar a las comunidades escolares que decidan, buscando siempre una educación integral, la cual, obviamente, no tiene por qué ser sexista. Nadie quiere que sea así.

Fijese, señor Presidente, que el *bullying* no necesariamente es un problema de género. Este puede ser ejercido incluso dentro de entornos solo de mujeres o solo de hombres. Por lo tanto, el proyecto tampoco asegura que esa comunidad escolar va a estar libre de algo tan nefasto como es abusar de los semejantes. Cuando se instala una cultura de abuso, lo único que se logra son personas abusadas que después tratarán de hacer lo mismo a sus semejantes.

Esa es la realidad que tenemos que enfrentar.

Debemos ver cómo logramos generar algo que responde a un consenso, entendiendo que la educación es fundamental, es necesaria, y debe comenzar a edad temprana.

En lo personal, creo en la libertad, especialmente en la libertad de las familias para decidir qué es lo mejor para sus hijos desde edad temprana. Y si tienen dudas, pueden experimentar y cambiarlos de un sistema a otro para lograr lo que ellos esperan: el mejor resultado para la formación de sus niños, pero partiendo de la base de que la cultura que se entregue debe responder al valor del respeto por la dignidad de las personas.

Por eso, en representación de quienes me permitieron llegar al Senado, considero que debemos darles la opción a los padres y dejarlos en libertad para elegir.

Por eso, adelanto mi voto en contra.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— A continuación, tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Muchas gracias, señor Presidente.

¡La Patagonia está presente en la testera!

Sin duda, cuando hablamos del ejercicio de la libertad, en general, y de la libertad en educación, en particular, a raíz de un proyecto que busca la implementación de una sola y exclusiva modalidad de educación, creemos que se afecta de manera directa lo que preceptúa la propia Constitución, en su artículo 19, número 11°, que se refiere a la libertad de enseñanza que poseen los sostenedores.

Pero, más allá de los sostenedores, quienes gestionan los establecimientos educacionales, la iniciativa atenta contra la libertad de enseñanza y el derecho que poseen los padres para elegir el colegio para la formación de sus hijos.

Hoy en día la inmensa mayoría de los establecimientos tiene carácter mixto. Incluso más, en mi Región no hay ninguno que no posea tal característica. De hecho, todos mis hijos han estudiado en esos colegios sin ningún inconveniente.

Todos los estudios señalan que no hay ninguna experiencia formal en la línea que plantea la iniciativa. Tienen ventajas y desventajas ambas modalidades de enseñanza.

Creo que en Chile hoy no se justifica establecer un mecanismo de esta naturaleza, toda vez que prácticamente no existe padre o madre que no desee elegir qué tipo de educación o de establecimiento, sea de naturaleza mixta o no, prefiere para sus hijos.

Se ha hecho mención a algunos ejemplos, como el caso del Instituto Nacional, otrora un referente valioso de la educación pública de nuestro país en materia no solamente de inclusión, sino también de calidad. Obviamente, hoy día está lejos de eso, pero en muchas materias aún se señala como modelo a seguir. Curiosamente, fue su propia comunidad la que decidió la mantención de su carácter unigénrico en el desarrollo de su proyecto educativo.

Además, en este proyecto, como aquí se ha mencionado, hay algunos sesgos que probablemente generen incompatibilidades con lo preceptuado en el artículo 19 de la Constitución,

respecto de derecho del acceso a la educación.

Es más, haciendo otra referencia, cabe citar el caso de España, país al cual se suele poner de modelo en muchas materias. El Tribunal Constitucional español, en una sentencia de 18 de abril de 2018 -hace poco tiempo-, a raíz de un recurso de inconstitucionalidad presentado por el PSOE sobre la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (Lomce), consideró constitucional la educación separada por sexo, por lo que los centros educativos pueden seguir impartiendo enseñanza en ese carácter.

El problema es que a veces aquí se llevan las cosas hacia extremos absolutamente innecesarios, procurando legislar sobre materias que no requieren regulación, pues ni la oferta ni la demanda con relación a los tipos de educación o de establecimiento disponibles tienen hoy día limitación para que los padres puedan ejercer su elección.

Se persigue, evidentemente, limitar esa posibilidad mediante el establecimiento de una sola modalidad, cuando es mejor que la libertad exista tal como lo contempla la actual legislación y como se da en la práctica, en que cualquier padre o madre que quiera optar por algún sistema educacional cuenta con las diferentes ofertas a mano, más allá de las dificultades del proceso de selección, al que aquí ha hecho mención, entre otros, el Senador Víctor Pérez.

Por lo tanto, creo que no es necesario avanzar en esta materia.

Voto en contra.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— A continuación, tiene la palabra el Senador Alejandro García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, sin duda, este proyecto no es para Fácil Despacho.

Hemos escuchado la intervención de varios Senadores dando a conocer su posición al respecto. Me parece que este tema es importantísimo para la educación de nuestro país.

Hago presente que con mi mujer tomamos

la decisión, hace muchos años, de educar a nuestros hijos en colegio mixto. Fue una decisión que tomamos como familia y, sin duda, estamos orgullosos de ello. Pero eso no significa que les vamos a imponer tal opción a otros padres de familia, quienes pueden preferir tener a sus hijos en establecimientos solo de mujeres o de varones.

Ello atenta directamente contra la libertad de los padres -esto es lo más importante- de decidir qué tipo de educación quieren dar a sus hijos. El proyecto en examen claramente va en contra de esa libertad de los padres.

Además, es inconstitucional por otro motivo: porque obligar a establecimientos que están amparados por el Estado a realizar un proceso de consulta participativo para ver si el colegio mantiene su carácter monogénico o se transforma en un colegio mixto debiera ser materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No es propio de una moción parlamentaria.

Por otra parte, creo que el Senador Pérez fue muy claro en plantear qué ocurre si una comunidad educativa resuelve no seguir siendo mixta. Tal situación no la resuelve la iniciativa.

Por lo tanto, lo que aquí se está tratando de hacer, en forma prácticamente ideológica, tal como lo han señalado algunos, es imponerles a los padres y a sus niños y niñas que todos los colegios sean como lo proponen quienes están presentando y aprobando este proyecto.

Señor Presidente, lo más importante hoy día es entender que existen muchas culturas, y debemos respetarlas. Eso no significa estar imponiendo una realidad a los demás, sobre todo en la mitad de un proceso. No olvidemos que se establece un plazo de dos años para que las comunidades educativas resuelvan si quieren ser o no mixtas. ¿Qué pasará si se decide cambiar la naturaleza de un colegio y los apoderados de ese mismo establecimiento desean que sea de varones o de mujeres?

En ese sentido, ¡este proyecto en nada ayuda!

Me habría gustado mucho más que trabajáramos en la situación que se nos presenta hoy, sobre todo en muchas zonas rurales, donde con la respectiva tómbola muchos niños no quedan en colegios de sus propias comunas y deben viajar a otras. Hoy día vamos a ver qué va a ocurrir en la Región Metropolitana. En las regiones ya hemos tenido a sufrir tales dificultades.

¡La tómbola no ayuda!

Ojalá pudiéramos solucionar eso, para darles la posibilidad a los padres de que decidan lo que estimen más convenientes para educar a sus hijos, especialmente en los colegios más cercanos a sus casas o en la misma comuna.

Señor Presidente, queremos que los padres tengan la posibilidad real de educar a sus hijos en establecimientos de buena calidad. Y el mayor problema que tiene hoy día nuestra educación es que no está acorde con los tiempos que vivimos.

Requerimos una educación de calidad, una mejor preparación de nuestros profesores, mejores instrumentos para su desempeño.

En tal sentido, quiero valorar una actividad que realizará este Senado, aunque no se relaciona en forma directa con este proyecto. Me refiero al hecho de que la próxima semana vamos a desarrollar el Congreso del Futuro. Considerando que tendremos la oportunidad de conocer lo que se está haciendo en otras partes del mundo en materia de innovación tecnológica, de investigación científica, contando, además, con la participación de distintos expertos, sería importante pedirles a estos su opinión.

Señor Presidente, creo que este Senado tiene mucho que decir en otras cosas. Este proyecto en nada -¡en nada!- ayuda a mejorar la calidad de la educación, que es lo que más requiere, fundamentalmente, nuestro sistema público de enseñanza.

Voto en contra.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador Juan Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, estoy viendo una información en el informe: el 96,3 por ciento de los colegios de este país es mixto. Eso quiere decir que menos del 4 por ciento de los establecimientos educacionales es solo de hombres o de mujeres.

Yo no iba a intervenir, pero decidí hacerlo al darme cuenta de que perdemos mucho tiempo en este Senado, considerando que tenemos un problema social, un problema de seguridad en nuestro país. Hay muchos otros proyectos que trabajar en esta Corporación. En verdad, siento que este tipo de iniciativas ni siquiera debería llegar a la Sala.

A mi juicio, los jefes de Comités deberían preocuparse un poquito más por los tiempos que estamos viviendo.

Por el cariño a nuestro país, debemos ser capaces de demostrar que queremos darle una solución al problema social que enfrentamos.

Yo no voy a aprobar este proyecto, porque creo que es innecesario para el desarrollo y la seguridad de nuestra nación.

He dicho.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— No hay más Senadoras o Senadores inscritos.

Señor Secretario, tiene la palabra.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador aún no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular (24 votos a favor y 18 en contra) y queda despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer

y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

DOMINIO Y USO DE AGUAS

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— Corresponde continuar la discusión general del proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, sobre dominio y uso de las aguas, con informe de la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

—Los antecedentes sobre el primer proyecto (6.124-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de los Senadores señores Girardi, Navarro y de los entonces Senadores señores Ávila, Ominami y Ruiz-Esquide):

En primer trámite: sesión 56ª, en 1 de octubre de 2008 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (6.141-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción del entonces Senador señor Núñez):

En primer trámite: sesión 57ª, en 7 de octubre de 2008 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el tercer proyecto (6.254-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción del entonces Senador señor Horvath):

En primer trámite: sesión 78ª, en 10 de diciembre de 2008 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el cuarto proyecto (6.697-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de los entonces Senadores señores Ávila, Núñez y Vásquez):

En primer trámite: sesión 50ª, en 15 de

septiembre de 2009 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el quinto proyecto (7.108-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción del Senador señor Navarro y de los entonces Senadores señores Rossi y Tuma):

En primer trámite: sesión 40ª, en 4 de agosto de 2010 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el sexto proyecto (8.355-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de la Senadora señora Allende, Senador señor Letelier y de los entonces Senadores señores Gómez, Rossi y Ruiz-Esquide):

En primer trámite: sesión 24ª, en 12 de junio de 2012 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el séptimo proyecto (9.321-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de la Senadora señora Muñoz, de los Senadores señores Girardi, Araya, De Urresti y del entonces Senador señor Horvath):

En primer trámite: sesión 13ª, en 23 de abril de 2014 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el octavo proyecto (10.496-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción del Senador señor Chahuán):

En primer trámite: sesión 89ª, en 6 de enero de 2016 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el noveno proyecto (10.497-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción del Senador señor Chahuán):

En primer trámite: sesión 89ª, en 6 de enero de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Especial sobre Recursos Hídricos, Deser-

tificación y Sequía: sesión 32ª, en 19 de julio de 2016.

Discusión:

Sesiones 54ª, en 9 de octubre de 2019 (queda pendiente la discusión en general); 65ª, en 5 de noviembre de 2019 (queda pendiente la discusión en general).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Cabe recordar que para la aprobación de este proyecto de reforma constitucional se requieren las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, esto es, 29 votos favorables, por recaer en el Capítulo III, “De los Derechos y Deberes Constitucionales”.

En la sesión anterior quedaron inscritos para hacer uso de la palabra los Senadores señora Órdenes; señores Pérez Varela, Coloma, Lagos, Castro; señora Goic, y señores Huenchumilla, Navarro, Galilea, Sandoval, Guillier y Elizalde.

Es todo, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— Gracias, señor Secretario.

En discusión general el proyecto.

Lo primero que haremos será pedir que toquen los timbres para llamar a Sus Señorías a votar.

El señor GIRARDI.— Pido que abramos la votación.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Todavía no interveniré, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Le pido que abra la votación mientras.

Señor Presidente, este es uno de los proyectos más fundamentales que se han estado discutiendo en el Parlamento; forma parte de la

demanda ciudadana más sentida de los chilenos. Y, en tal sentido, quiero poner en contexto el debate que estamos llevando a cabo.

El calentamiento global es la crisis más profunda que enfrenta la humanidad, y en nuestro país estamos viviendo parte de sus efectos. Chile va a ser una de las naciones más afectadas del planeta en lo que respecta al calentamiento global y sus consecuencias en materia de alteración de la biodiversidad, en sequía o escasez de agua.

Ya lo estamos viviendo: Chile exhibe una megasequía desde el norte hasta la Región de Los Ríos. Pero la megasequía es global, porque también las zonas australes o patagónicas empiezan a ser afectadas con la disminución de su pluviosidad tradicional.

En Santiago, hace diez años la lluvia superaba los 300 milímetros anuales; incluso teníamos épocas en que se registraban 500 milímetros al año. Y en 2019 solo hubo 82 milímetros de agua caída en todo el año, que es casi la pluviosidad que presenta un ecosistema semi-desértico.

Aquello es consecuencia del incremento de solo un grado de la temperatura en 170 años.

Todos los modelamientos señalan, lamentablemente, que, fracasada la COP25 en su misión de proteger el Acuerdo de París, el escenario que se presenta es que la temperatura va a aumentar 3 grados en los próximos veinte a treinta años.

Vamos a vivir una situación catastrófica, con ondas de calor que serán muy superiores a las que observamos hoy día; incluso más elevadas que las que vemos en Australia, que ha vivido un proceso gravísimo de incendios. Y lo más probable es que nuestra pluviosidad esté por debajo de los 82 milímetros que tuvimos el año pasado y llegue a 40 milímetros anuales, que es la que se registra en un clima casi desértico.

El factor que más percibiremos será la escasez de agua, que tiene que ver justamente con

el balance entre la demanda y la oferta que se halla dada fundamentalmente por la pluviosidad y por el depósito de nieve en las montañas, que cada vez es menor, pues la elevación de la isoterma hace que cada día llueva a mayores alturas, por lo que nieva en menor cantidad y se acumula menos agua.

Ya tenemos zonas críticas en nuestro país: hay más de 150 comunidades en las que se ha decretado situación de emergencia; existen miles de comunidades que precisan camiones aljibe para que les entreguen agua potable. Y el escenario es que habrá una restricción inmensa de este vital elemento.

Pero, en ese contexto, Chile es uno de los pocos países del planeta que derogó en 1980 el derecho al agua como derecho humano. Hasta ese año, como ocurre en casi todas las sociedades civilizadas y democráticas del mundo, el agua era un bien nacional de uso público, y, por lo tanto, su propiedad les pertenecía a todos los chilenos.

Aquí, en 1980, todos nuestros compatriotas fueron expropiados, se les conculcó ese derecho, y se permitió que poderosos grupos, a título gratuito, inscribieran esos derechos de agua, que hoy día valen millones de pesos.

La ley en proyecto no busca quitarle el agua a nadie: solo pretende hacerla susceptible de regulaciones. Todos aquellos que cuentan con propiedades mineras tienen propiedad fiscal. De modo que no es problema que, siendo propiedad fiscal, ellas se puedan enajenar, transar, vender, arrendar. No obstante, son susceptibles de tener regulaciones por parte del Estado.

Lo que ocurre en nuestro país es que esas concesiones dejaron de ser bienes nacionales de uso público y se convirtieron en propiedad privada, por lo que no son susceptibles de regulaciones: por ejemplo, prioridad de su uso. Y puede darse la paradoja que vemos en Chile: que los seres humanos no tienen agua, pero sí la hay para las plantaciones; o que para cacularles los derechos de aprovechamiento de

agua a los especuladores, que han acumulado y atesorado millones de pesos por derechos que les pertenecían a todos los chilenos, el Estado hoy día debe comprarles a aquellos tales derechos para que las personas puedan acceder al agua.

No hay nada más regresivo que la norma constitucional que posibilitó esa situación. Por eso estamos planteando modificar la Carta Fundamental, para los efectos de llevar a cabo un proceso de modernización, de democratización, de solidaridades nuevas, y volver el agua a lo que es en todas las sociedades del planeta, a lo que Naciones Unidas dice que debe ser: un derecho humano.

El agua debe considerarse de esa manera, porque sin ella no se puede vivir.

No hay nada más retrógrado; no hay mayor expresión de una visión religiosa-ideológica que preservar el agua privada a perpetuidad. Esto no será factible en el siglo XXI, pues va a impedir toda gestión en materia de agua.

¿Cómo se va a asignar el agua cuando decenas de comunidades de nuestro país no dispongan de ella para tomar?

Debemos invertir. No puede ser que el agua potable siga usándose para lavar autos o para regar plazas: para el regadío solo hay que usar aguas grises tratadas.

Hay que preservar los glaciares; no hay que permitir que a los acuíferos naturales se les quite la cubierta vegetal, para que así se retenga el agua de lluvia; hay que desarrollar tecnología para desalar.

Chile tiene una inmensa oportunidad, dado que cuenta con la energía solar más barata del planeta: ¿debemos realizar una política potente en la materia!

Yo advierto que las decisiones que tomemos acá van a ser muy importantes, por cuanto en muchas regiones de nuestro país habrá racionamiento de agua en los próximos años si no hacemos nada hoy día. Pero lo primero que debemos lograr es el restablecimiento del

derecho humano al agua y que el agua vuelva a ser un bien nacional de uso público.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Les parece a Sus Señorías abrir la votación?

El señor PROHENS.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PROHENS.— Señor Presidente, solo quiero reiterar lo que señalé la vez anterior, en el sentido de que me voy a inhabilitar en este proyecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Queda consignada su inhabilitación respecto de esta iniciativa, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, tal como lo manifesté en su oportunidad, conforme a lo preceptuado en nuestro Reglamento, me voy a inhabilitar en esta votación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Queda constancia de ello, señor Senador.

¿Habría acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, a mi juicio, la discusión que se está llevando a cabo ahora en el Parlamento es muy importante: si efectivamente vamos a ser capaces de generar un cambio, una transformación que diga relación con el nivel de preocupación que muchas veces se mantiene en el discurso público.

Este proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción, sobre dominio y uso de las aguas nos plantea la necesidad de que nuestra Carta Fundamental se juegue con otros valores: con los valores de la conservación y la preservación; con entender que el agua es un bien de uso público que nos pertenece a todos. Ello forma parte del debate central, a la luz de una discusión mayor que hoy se da en nuestra

sociedad respecto del cambio de nuestra Carta Fundamental hacia una Constitución que nos represente a todos y a todas.

Ello ha sido tal vez parte del ícono que muestra cómo un Texto Constitucional elaborado sin el debate ciudadano, sin la debida discusión en el Congreso, generó un mercado del agua que ha provocado profundas desigualdades en nuestro territorio; que ha hecho que unos pocos la acumulen y la utilicen como una fuente de negocio y no como un bien para asegurar la subsistencia de las personas y el acceso a este como un derecho fundamental y garantizado en nuestra sociedad.

La discusión que hoy estamos efectuando acerca de este proyecto de reforma constitucional para establecer el dominio y el uso de las aguas como un bien nacional de uso público con rango constitucional se enmarca dentro de una preocupación mayor, que tiene que ver con ser capaces como sociedad de procurar que en Chile se juegue con otros valores: con los de la solidaridad y del comunitarismo; con entender que el agua es un bien nos pertenecen a todos.

Por eso voto a favor de esta iniciativa de reforma constitucional.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Alejandro Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, evidentemente, este proyecto se relaciona no solo con una discusión de principios, sino también con la circunstancia derivada del cambio climático y la grave sequía que está sufriendo gran parte de nuestro país, en que dos tercios de su territorio se encuentran hoy día viviendo una situación de sequía que al parecer tendrá una larga duración.

En rigor, se habla de “estrés hídrico”. Ello significa que puede haber décadas de gran sequía y, también, décadas de grandes inundaciones, tal como ha pasado en otras partes del mundo. Acá no necesariamente se irá re-

duciendo la cantidad de agua en forma progresiva, o viceversa. El concepto es “estrés hídrico”. Pero, sin duda, el cambio climático se halla asociado a esta sequía. De hecho, muchos derechos van a quedar sin valor producto de la acción de la misma naturaleza, que sigue su propia lógica.

Por otro lado, hay una legítima discusión en torno al carácter de recursos que son escasos y respecto de los cuales se suele considerar que pertenecen a todos dada la importancia que tienen para la vida humana: es el caso del agua, por ejemplo.

Asimismo, debemos recordar que en nuestro país hay ciertos recursos naturales considerados patrimonio del Estado aun cuando se entreguen en concesiones. Con esto no se rompen necesariamente precedentes constitucionales, sino más bien se establece que en algunos casos, como el del agua, dados la estrechez hídrica de nuestro país y los procesos naturales, es viable discutir sobre aquellos como bienes nacionales de uso público.

De hecho, esa declaración se halla planteada en esta iniciativa: entregar a la ley la regulación del tratamiento de los recursos hídricos al objeto de establecer sistemas de concesiones temporales y, además, para fines específicos; es decir, se fijan condiciones para la normalización de este bien nacional de uso público.

Asimismo, se garantiza la priorización de los usos del agua y el resguardo de los usos comunitarios ancestrales, así como la mantención de un caudal ecológico. O sea, hay una protección del medioambiente vinculada con esta intervención.

También se contempla el ejercicio del recurso de protección cuando se afecta el derecho al agua en los términos precedentemente mencionados: por ejemplo, en lo relativo a la priorización del consumo.

Ahora bien, el texto planteado es discutible. Algunas materias deberán estudiarse en profundidad, y, ciertamente, las tendremos que

resolver en su momento. Por de pronto, mencionaré algunas.

Primero, declara de utilidad pública los derechos que sobre las aguas se hayan constituido o se hubieran reconocido. Esta es una habilitación muy genérica para que todos aquellos derechos de aprovechamiento de agua (constituidos y por constituir) puedan ser objeto de expropiación.

Si bien no existe problema en que determinado derecho de aprovechamiento sea expropiado bajo cierta circunstancia, una habilitación genérica como la que se propone podría generar una incertidumbre explicable entre quienes han accedido a la titularidad de estos derechos por la vía de la adquisición.

También establecería un precedente, sobre todo por la amplitud con que esto se plantea, respecto de otros recursos naturales que se sometan al mismo principio a futuro.

Por lo mismo, hay además un riesgo de arbitrariedad, por cuanto la norma propuesta hace prescindible una justificación detallada acerca de por qué en cada caso concreto resultaría necesaria la expropiación de aquel derecho.

Por esa razón, si bien el proyecto a mi juicio va en la línea correcta, en el sentido de recuperar un recurso esencial para ponerlo a disposición de la ciudadanía, priorizando claramente el consumo humano -porque ese es más o menos el contexto en que se plantea-, va a provocar sin duda una alteración en el mercado del agua, en los derechos de aprovechamiento, que hoy día son perpetuos y no están asociados a un uso específico, lo que significa un cambio sustantivo en las reglas del juego.

Ahora bien, es efectivo que los conflictos más urgentes con el agua no solo tienen que ver con quién es su dueño y cuál va a ser la priorización de su uso: también hay derechos de agua que, por ejemplo, no se encuentran regularizados, cuestión que no se ha resuelto.

Asimismo, se observan deficiencias en la gestión de aguas subterráneas, lo que es muy

importante en algunas regiones donde el agua subterránea es tanto o más primordial que el agua superficial, y la existencia de conflictos entre la Dirección General de Aguas y determinadas organizaciones de usuarios, asuntos que tampoco se abordan y que son materias que deberían formar parte de esta iniciativa.

Si bien este proyecto de reforma constitucional tiene un alto valor -y por eso lo hemos respaldado-, en cuanto a establecer en forma efectiva el agua como un bien nacional de uso público, exhibe algunas limitaciones que es necesario resolver.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.- Señor Presidente, en verdad, este ha sido un largo recorrido. En la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, que en su momento fue presidida por la Senadora Adriana Muñoz, tuvimos más de nueve mociones que apuntaban (con variaciones, evidentemente) al hecho esencial: establecer a nivel constitucional que el agua es un derecho humano y un bien nacional de uso público, y que debe ser obligación del Estado el proveerla.

Esto es extremadamente importante, pues hace años, cuando se plantearon estas distintas mociones, algunos de nosotros ni siquiera vivíamos la condición de estrés hídrico que tenemos hoy día ni la situación que estamos sufriendo en este momento, en que cientos de comunas se hallan con decreto de escasez hídrica y donde la población presenta graves dificultades para el abastecimiento de agua.

En la actualidad, nadie duda de lo fundamental que resulta garantizar el derecho humano al consumo de agua.

Esto lo han dicho el Gobierno y diversas autoridades; esto lo señaló hoy día el Ministro de Agricultura en la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos; esto lo mencionó el Ministro de Obras Públicas, en fin: el consumo humano del agua debe ser prioritario y esencial.

Lo que nosotros estamos planteando es elevar aquello al rango constitucional, porque hoy día solo está reconocido a nivel de Código de Aguas, el cual, por cierto, se está modificando.

Ahí hay un asunto que evidentemente en algún momento deberemos entrar a discutir y que tiene que ver con la temporalidad de los derechos de aprovechamiento de agua.

Pero hoy día lo que más nos importa es establecer aquello a nivel constitucional, porque, además, el reconocimiento del agua no solo como un elemento prioritario, sino también como un derecho humano ha sido recogido por las Naciones Unidas. Y nosotros estamos obligados, por los tratados internacionales que hemos suscrito, a reconocerlo así también.

Por eso suena incongruente que si todas las autoridades que han concurrido a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos nos han dicho que el derecho al agua es prioritario, que indudablemente es el derecho más relevante, no entendamos que nuestra conducta no puede ser sino la de aprobar esta reforma constitucional, sabiendo que puede haber artículos o aspectos debatibles, como el régimen de temporalidad, cuestión que se verá en la discusión particular.

Entonces, creemos que negarse a votar hoy día en general este proyecto de reforma constitucional es simplemente negarse a aceptar que el agua es un derecho humano; que el agua es esencial para la vida. Y hoy día, producto de fallas vinculadas no solo con el cambio climático -porque evidentemente el estrés hídrico también tiene que ver con un modelo de gestión-, la escasez de este vital elemento hace que tengamos a cientos de localidades sin poder abastecerse. Y no solo no pueden abastecerse, sino que además están rodeadas de plantaciones de monocultivos que hacen uso intensivo del agua, lo cual francamente pasa a ser algo muy doloroso.

También existen situaciones como la que se vive -hoy día lo señalaba el alcalde de Quillo-

ta- en el río Aconcagua, que se ha dividido en cuatro secciones. Se ha llegado a un acuerdo, después de mucha disputa, para que la primera y la segunda secciones teóricamente dejen pasar 36 horas de agua. Sin embargo, eso es absolutamente insuficiente. Quillota está sin agua.

Y por eso uno realmente se pregunta cómo es posible que tengamos un tipo de modelo mediante el cual algunos gozan de muchos derechos de aprovechamiento de aguas y a otros ni siquiera les alcanza para poder subsistir.

¡Cómo hoy día no tenemos regulación alguna para las sobreplantaciones que se instalan, por ejemplo en Petorca, a raíz de las cuales grandes empresas agrícolas hacen pozos de más de 150 metros de profundidad y dejan sin el recurso a los sistemas de agua potable rural!

Hoy día el Alcalde de Quillota nos decía: “Tengo más de diez localidades -por nombrar una sola: Boco, con 3.200 personas- que hoy día carecen de agua”.

Entonces, la señal que debe dar este Senado es decir: “Pongamos el agua en rango constitucional, porque sí es un derecho humano, sí es vital para la vida y tiene que estar consagrada como tal. Por tanto, es una obligación proveerla y, en cualquiera de sus estados, constituye un bien nacional de uso público”.

Si entendemos eso, quiere decir que su dominio y su uso les pertenecen a los habitantes de la nación. Y en ese sentido se declaran de utilidad pública los derechos que se hayan constituido. Pero lo fundamental es que se considere al agua como un bien nacional de uso público, que radica -como digo- en la soberanía de la nación y por eso nosotros debiéramos garantizar y asegurar a la población el acceso a ella.

Hoy nos reconocía el Ministro de Agricultura que Petorca quizás es el modelo de lo que no debe ocurrir.

¡Cómo es posible que se llegue al nivel de tener que implementar un plan especial, que

hasta ahora no se ha visto concretado, pues la población no recibe los beneficios, no le han solucionado el problema de la escasez hídrica! Y, como alegaba el alcalde de Quillota con toda razón, ¡apenas se cuenta con cinco camiones aljibe para dar respuesta a más de diez localidades!

No es eso lo que queremos como modelo.

No es eso lo que el país debe procurar, y por ello creemos que es fundamental dar este primer paso.

Votar hoy día a favor de la idea de legislar es elevar a rango constitucional este derecho, que debiera ser sagrado en todo el país. ¿Por qué? Porque estamos hablando de la vida; estamos hablando del consumo; estamos hablando de un derecho humano. Ni siquiera estamos hablando de los énfasis productivos ni de muchos otros temas que podríamos traer a colación.

Estamos simplemente apuntando a lo fundamental, pues resulta impensable que no seamos capaces de poner este derecho en el máximo de nuestra normativa, que es el rango constitucional.

Por todas esas razones, señor Presidente, voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene, a continuación, la palabra el Senador Manuel José Ossandón.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, quiero aclarar dos o tres temas, porque aquí se ha hablado mucho de que el agua debe ser un bien nacional de uso público.

El agua hoy día sí es un bien nacional de uso público y creo que se falta a la verdad cuando se dice que hace unos años en la Constitución del 80 fue expropiado este derecho.

La verdad es que la propiedad sobre el derecho de aprovechamiento ha existido desde siempre en nuestra legislación.

Primero fue la propiedad sobre los regadores de agua, que fue la primera unidad de medida utilizada por el legislador y que proviene

del derecho español. Esto fue reconocido a aquellos que regaban sus campos a inicios de la república.

El derecho de dominio para el aprovechamiento quedó reconocido en la ley sobre asociaciones de canalistas de 1908, la que además estableció que esos derechos se regían por el régimen de una propiedad inscrita y solo podían ser objeto de garantía.

Después, esto se mantuvo en el Código de 1951, en que se reconoce claramente el dominio sobre los derechos de aprovechamiento, pero no del agua en sí, porque ella es un bien nacional de uso público.

Luego existió un proceso de cambio originado por la reforma agraria y la Constitución del 80 volvió a lo mismo que se había manifestado en el Código de 1951.

Un punto que es superimportante mencionar es que hoy día están garantizados el uso del agua y los derechos de ella para el consumo humano. Otra cosa es que ninguna autoridad los haya ejercido.

Sin embargo, hoy día el Presidente de la República tiene la facultad de expropiar derechos de aprovechamiento de aguas para darle prioridad al consumo humano.

Por otra parte, el Estado, con el correr de los años, ha gastado un quinto de lo que podría haber gastado, porque el noventa y tantos por ciento de las obras que se han realizado para regar Chile han sido construidas por los propios dueños de los derechos de aprovechamiento.

Por lo tanto, me parece que este proyecto no tiene ningún sentido, porque está garantizada el agua para el consumo humano.

Asimismo, resulta muy importante desarrollar la nueva institucionalidad, porque deberían existir distintas herramientas para que este bien nacional de uso público, que es absolutamente esencial para la vida humana, sea utilizado por quienes lo necesitan y no por aquellos que especulen con él o no lo usen.

Hoy día en Chile el uso del agua permite en la agricultura más de 2 millones de puestos de trabajo.

¡Ojo que el planteamiento de la regulación a manos del Estado puede generar un alto índice de corrupción!

En resumen, estoy de acuerdo en que el agua es un bien nacional de uso público, en que tiene absoluta prioridad para el uso humano y en que deben existir las herramientas legales para que nadie en nuestro país quede exento de este elemento vital. Pero el derecho a aprovechamiento da garantías a la inversión y al desarrollo de la agricultura en Chile.

Cualquier cosa que produzca incertidumbre en esta materia va a hacer que no exista certeza para las futuras inversiones.

¿Por qué es tan grave esto, señor Presidente? Porque en el futuro tenemos que cambiar nuestra matriz productiva, la cual debiera ser, a mi juicio, agrícola.

Nosotros tenemos que transformarnos en una potencia agroalimentaria. Y eso depende del agua.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador José Miguel Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, sobre este tema ya hemos hablado varias veces en otras sesiones y no quiero repetir lo que ya hemos dicho. Sin embargo, me parece importante tratarlo por dos razones.

Primero, porque, como han señalado varios Senadores y Senadoras, enfrentamos una escasez hídrica bastante sustantiva en nuestro país, particularmente en aquellas zonas donde habita la mayor parte de la población. Entre La Serena y Concepción vive mucha gente y llueve muy poco. Tenemos poca agua y, por lo tanto, eso transforma este problema en un asunto dramático.

Y segundo, porque el tema de la propiedad del agua está en el corazón de los cambios que

necesitamos hacer en nuestro país. Y, con mucho respeto para el colega que me precedió en el uso de la palabra, quiero recordar que el sistema de gestión de aguas en manos de privados solo existe en Chile.

Ninguno de los países que sufren problemas hídricos importantes -Israel es uno; Holanda es otro- entrega la gestión del agua únicamente a intereses privados. En ninguno de ellos es necesario pagar derechos cada vez que se quiere utilizar ese elemento. La gente tiene derecho al agua potable.

No he sabido nunca que en los países que acabo de nombrar existan antros de corrupción como los que acaba de mencionar el Senador Ossandón.

Entonces, estamos ante un problema que forma parte del modelo de abusos que hemos denunciado, que proviene del período de la dictadura y que queremos cambiar. ¡Lo queremos cambiar derechamente!

Queremos que el agua sea gestionada por el Estado. Lo digo con mucha claridad.

Por cierto, habrá regulaciones. Por cierto, habrá cuestiones que quedarán entregadas a privados en materia de distribución, pero adónde va el agua, para qué se usa, cómo se gestiona, cómo se obtiene es un derecho de todos los ciudadanos y una cuestión absolutamente irrenunciable.

Por esto queremos una reforma constitucional, porque es parte de las cosas que hemos planteado. El agua es un bien nacional de uso público, dice un Senador, pero resulta que es concesionada a través del llamado “derecho de aprovechamiento”, de manera que alguien decide, si va a construir una carretera hídrica, si se la mandará a los agricultores de Petorca o a las mineras, pues.

Y eso es lo que tenemos que terminar. La gestión debe ser del Estado. No podemos continuar en esto, en la salud, en la educación, en el transporte público con un Estado escuálido, que todo lo concesiona, en que todo tiene un

precio, en que los ciudadanos no tienen derecho si no pueden pagar por él.

Ese es el gran cambio que estamos realizando. Y por esa razón hemos querido sostener, a pesar de que se requieren dos tercios, o lo que sea, esta reforma constitucional, para apuntar con el dedo a los que no quieren realmente cambiar el modelo económico que nos rige y que está causando daño a la población de nuestro país.

Voto que sí, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, ha quedado absolutamente claro, aunque busquen interpretaciones distintas, que las aguas son bienes nacionales de uso público; y, dada la regulación contenida en el Código Civil y en el Código de Aguas, la única razón que justificaría la declaración que establece este proyecto de reforma constitucional tiene que ver con el otorgamiento de potestades excesivas a la autoridad administrativa.

Sabemos perfectamente que, atendiendo a la generalidad que deben tener las disposiciones constitucionales, cuyo fin es precisamente indicar un marco regulatorio, la legislación sobre recursos hídricos debe ser abordada a nivel legal, particularmente mediante una ley orgánica constitucional, tal como ocurre tratándose del ámbito minero. Una disposición constitucional al respecto establecería una sobreregulación y una innecesaria especificación, aunque se diga que los tiempos son distintos, o que en nuestro país y en el mundo existe falta de agua.

Esta reforma, por otro lado, establece de “utilidad pública” los derechos que se hayan constituido sobre las aguas. A nuestro juicio, esto significa una “expropiación” de esos derechos bajo una formulación jurídico-retórica que, además de vulnerar el derecho a la propiedad en su esencia, genera incerteza jurídica. Como consecuencia natural de lo anterior, habrá una mayor intervención estatal, y nosotros

no estamos de acuerdo en ello.

Esto va en la misma dirección que la reforma al Código de Aguas en actual tramitación, cuya enmienda más sustancial es el cambio de los derechos de aprovechamiento, por cuanto bajo la ley vigente existe un dominio sobre tales derechos, mientras que con la iniciativa en debate esto muta hacia una concesión administrativa.

Más allá de las consideraciones expuestas sobre esta reforma constitucional, aquí hoy día todos quieren cambiar el modelo económico. Probablemente este puede haberse agotado en algunas materias, o le faltaron modificaciones. Pero, que yo recuerde, durante todos estos años que he estado en el Parlamento, desde 1990, después del Gobierno del Presidente Pinochet y la entrega del poder en una transición de paz hacia la democracia, este modelo económico fue adoptado por la Concertación, y luego por la Nueva Mayoría.

Entonces, hoy día hablar de que el modelo fracasó, creo que no se ajusta a la realidad, porque si nos referimos a las concesiones, ex Presidentes de la Concertación fueron los campeones en ese ámbito, así que hay que ser un poquito más delicado en esta materia.

Señor Presidente, voy a votar que no. Y lo haré no solamente en esto, sino también en el cambio a la Constitución que se pretende llevar adelante.

Siento que está muy preocupada la Nueva Mayoría o la Oposición frente a este proyecto, porque cuando a mí me dicen que quieren una Constitución nueva, partiendo de cero, de un papel en blanco, pareciera que piensan que no van a ganar y por eso desean llevar adelante esta reforma constitucional.

Por tanto, la Oposición, que dice tener la mayoría para el próximo plebiscito, creo que podría esperar algunos meses, hasta cuando empiece, a partir de octubre, noviembre, la convención mixta que tramitará la Nueva Constitución, para abordar todos estos temas. No me voy a adelantar a materias que van a

verse igual y que pueden ser modificadas y cambiar.

Entonces, si van a hacer una Constitución desde cero, bueno, yo no veo para qué apresurarse con esta reforma, que quedará prácticamente obsoleta, porque seguramente en esa época tratarán de modificar la Carta y que Chile pase a ser un país estatista.

Por eso, Presidente, por una cuestión más práctica, prefiero votar en contra y esperar para enfrentarme a la discusión en la comisión constituyente respecto de todos estos aspectos, pues vamos a tener -espero que no- una Constitución nueva.

Voto que no.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, este proyecto de ley viene del año 2016. No fue elaborado en el marco del debate constitucional que hemos iniciado a partir de las enormes movilizaciones sociales que han estremecido al país. No es un tema para discutirlo en barricadas ni en forma burda, porque es muy serio y afecta a miles y miles de chilenas y chilenos que hoy día no tienen agua para vivir, o para sobrevivir.

Entonces, creo que la dramática situación que vive el país reclama seriedad a los legisladores y a las legisladoras cuando hacemos estos debates.

Fíjese, Presidente, que estudios científicos nacionales e internacionales han señalado que Chile, dentro de todos los países del planeta, es uno de los que enfrentan una mayor situación de riesgo ante el cambio climático. Y esto no es casual, sino producto de la catástrofe hídrica que se vive cada vez con mayor intensidad en las regiones de todo nuestro país. Y esta catástrofe nos sorprende con una normativa constitucional y legal anclada en el año 80, definida en dictadura y con una disposición del recurso muy distinta a la que existe hoy día.

Por eso es un reclamo serio el debatir estos temas, que vienen desde hace mucho tiempo.

Nosotros acumulamos alrededor de diez iniciativas de ley, presentadas en este Senado desde los años 2005, 2006, 2007, y, por cierto, por resistencias que no son fáciles de imaginar, nunca habían sido tramitadas.

Entonces, cuando tenemos una norma que consagra a nivel constitucional la propiedad del agua, por cierto debe llamarnos la atención.

La Constitución le dedica solo un artículo -perdón, yo diría un número de un artículo- al tema del agua. En el artículo 19, numeral 24°, inciso final, se consagra el derecho a la propiedad privada del agua. No hay nada más en el Texto Fundamental sobre un elemento tan esencial como es el recurso agua.

Entonces, no es efectivo lo que señalaba -por su intermedio, señor Presidente- el Senador Ossandón: que nosotros tenemos consagrado que el agua es un derecho humano.

La norma pertinente se encuentra en el Código Civil, en el Código de Aguas, pero no en la Constitución. Por tanto, existe una disociación normativa en el país. ¡Cómo es posible que dos cuerpos legales consagren el agua como bien nacional de uso público pero no así la Constitución!

Entonces, lo primero que propone este proyecto es elevar a rango constitucional que el agua es un bien nacional de uso público. Eso es lo que estamos haciendo, porque no existe en la Constitución chilena.

Por otro lado, señor Presidente, es muy importante, además de corregir esta disociación normativa, establecer que la Carta Fundamental debe hacerse cargo de que el agua es un derecho humano.

Tampoco existe esa disposición en la ley. Hoy día estamos debatiendo la modificación al Código de Aguas en la Comisión de Agricultura, y en los primeros cinco o seis artículos de esa propuesta legal hemos ido consagrando, transversalmente, el agua como un derecho humano y, además, como la primera prioridad en la función que cumple el recurso hídrico.

Entonces, señor Presidente, aquí no hay

nada nuevo ni nada extraño que atemorice. ¿Por qué va a existir incertidumbre económica? En este proyecto solamente consagramos que el agua es un bien nacional de uso público en cualquiera de sus estados -a lo mejor eso también preocupa a algunas actividades productivas-, ya sea a nivel de los glaciares, de los océanos. Y, además de aquello, consagramos que es un derecho humano.

Lo que puede extrañar es el hecho de que nosotros no toquemos el artículo 19, número 24°, inciso final. En el texto no se toca la propiedad privada del agua. Y todos los que hemos leído dicho precepto sabemos que el Estado entrega a los privados el derecho de aprovechamiento del agua en forma de propiedad privada.

Y eso, señor Presidente, contrariamente a lo que decía el Senador Iván Moreira -lamentablemente, no se encuentra en la Sala-, ha sido fuente de corrupción.

Hoy día, cuando el Estado les regala a los privados ese derecho de aprovechamiento -por ejemplo, voy a plantar cien hectáreas de arándanos y el Estado me regala el derecho a perpetuidad-, pueden hacer lo que quieran con ese recurso: si desean, se lo guardan en el bolsillo para especular, para ejercer un acto de corrupción. Entonces, un elemento que es de todas las chilenas y todos los chilenos el Estado se lo regala a una persona para que produzca cualquier tipo de actividad económica, y esta se lo guarda en el bolsillo, esperando que el mercado, que regula este bien -porque el agua se transformó en un bien de mercado-, le dé un mejor precio. Así, algo que se le regaló lo va a vender en miles de millones de dólares, como ha sucedido ya en varias oportunidades.

En consecuencia, existe una fuente de corrupción muy grande cuando no hay regulación.

Ni en esta propuesta ni en ninguna otra respecto del Código de Aguas figura que el Estado no entregará de aquí para adelante derechos de aprovechamiento de agua para las actividades

productivas. Eso sería una ceguera absoluta, sería negar un elemento imprescindible para actividades productivas. Pero lo que hay que hacer es volver a regular, a reequilibrar esto.

¿Me permite un minuto, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).- Tiene un minuto adicional para finalizar, señora Senadora.

La señora MUÑOZ.- Concluyo diciendo que no sé por qué atemoriza esta reforma, cuando es de mínimos.

Les quiero informar a los colegas que han incorporado la variable incertidumbre que no se encuentra presente en el texto el tema de la propiedad del agua. Lamentablemente, no lo pudimos aprobar en la Comisión de Recursos Hídricos el año 2017.

Así que esta, señor Presidente, es una reforma constitucional de mínimos.

Hago un llamado a los colegas para que aprueben esta reforma, ya que es un elemento fundamental para enfrentar hoy día la enorme catástrofe hídrica que vive nuestro país.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero felicitar el trabajo que se ha hecho en la Comisión de Recursos Hídricos y, fundamentalmente, la labor que ha realizado la Senadora Adriana Muñoz.

Creo que el contenido del proyecto es importante. Se encuentra en discusión general, y espero que avancemos a la segunda etapa de su tramitación y podamos ver qué hacemos para que la legislación que estamos modificando sea completa. Aquí se plantea una modificación al artículo 19, número 23°, de la Constitución de la República, pero nos queda pendiente el numeral 24°. Y creo que debemos ser más coherentes en la redacción que hagamos.

Sin lugar a dudas, esta iniciativa, que introduce nuevos incisos al numeral 23° del artículo 19 de la Constitución, viene a compatibilizar lo que la ley dice que se garantiza y que la

Carta Fundamental no hace.

Las cifras en materia de agua debieran hacernos reflexionar.

Hace pocos minutos veía un video que me mandaron dirigentes de la Región del Maule -lo he reenviado al Ministro de Obras Públicas- respecto de lo que acontece en el río Mataquito.

¡Ahí están robando agua con motobombas y extrayéndola del río! Y eso, obviamente, es algo que no podemos tolerar, más aún cuando nuestros agricultores, nuestra gente se encuentra con serios problemas de agua para consumo humano y para la producción agrícola, para poder regar los campos.

Cuando uno mira las cifras del año 2015 observa que 663 millones de personas aún no tenían acceso a fuentes de agua potable; 8 de cada 10 vivían en zonas rurales. Y esa cifra, que es a nivel mundial, se repite en nuestro país de manera impresionante: ¡en Chile más de un millón de personas no tiene agua potable!

Mil niños fallecen en América Latina por enfermedades asociadas al agua.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

¿Qué es el agua, señor Presidente? Justamente eso: un elemento vital, limitado -¡cada vez más limitado!-, indispensable y, sin lugar a dudas, de primera necesidad. Y en nuestro país su administración se encuentra en manos de la empresa privada. Y, ¡claro!, mientras el agua no escasee, la verdad es que no es un problema. El problema empieza a existir o lo empezamos a evidenciar cuando se vuelve un recurso escaso.

El 28 de julio de 2010, a través de la resolución 64/292, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho

humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los seres humanos.

En Chile el agua es concebida como un bien nacional de uso público en las leyes. Pero en nuestra Constitución se reconoce el derecho de los particulares a tener el dominio sobre el recurso hídrico.

Esta iniciativa nos permite entrar de lleno en este debate, más allá de lo que decía un colega que nos antecedió en el uso de la palabra sobre la discusión constituyente. En ella debiéramos, obviamente, debatir este y otros derechos; cómo somos capaces de equilibrarlos en nuestra Constitución; cómo reconocemos que el derecho al agua es un derecho fundamental y, por tanto, debe estar garantizado y reconocido como tal.

Señor Presidente, lo que nuestra Carta Fundamental contiene no es un capricho constitucional. Lo que contiene es simplemente una decisión que se tomó hace muchos años. Y la pregunta hoy día, en pleno siglo XXI, cuando tenemos un serio problema de agua que afecta a muchos y a muchas, y en poco tiempo más a todos, es qué vamos a hacer con esa norma de rango constitucional y cómo vamos a enfrentar esta discusión, hoy desde el Parlamento, mañana desde la Constituyente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, he escuchado con mucha atención los discursos de la mayoría de las Senadoras y los Senadores de Oposición respecto de este tema, en los que establecen que el drama de la sequía que hoy día vivimos prácticamente quedaría resuelto si cambiamos y aprobamos este proyecto.

Si aprobamos esta iniciativa, ¿volverá el agua a Petorca? Se la podremos quitar a unos para dársela a otros; eso es lo máximo que lograremos.

Esto es, señor Presidente, utilizar el tema

constitucional para tratar de convencer a los ciudadanos de que la solución a sus problemas se encuentra en la norma constitucional.

El agua en Chile es un bien nacional de uso público.

Los derechos de aprovechamiento se entregan a perpetuidad porque es una inversión que realiza cualquiera. Y ahí están los miles, miles y miles de canales en Chile hechos particularmente por pequeños, medianos agricultores, con los que se pueden regar cientos y miles de hectáreas.

Ese en realidad es el tema.

Pero a mí no me asusta este proyecto de ley. Lo que verdaderamente me preocupa es que se busca resolver un problema por una vía absolutamente equivocada.

Yo participé intensamente en la Comisión de Recursos Hídricos durante tres o cuatro años. Y de ello puede dar fe la Senadora Adriana Muñoz, que la presidió. Y todos los especialistas nos dijeron que en Chile, de Santiago hacia el norte, no había agua. Y agregaban que de Santiago hacia el sur había, pero que llegaba de manera estacional y, por tanto, cuando se requería con mayor intensidad, el agua ya se había ido.

¿Qué le ha impedido al Estado desarrollar una política generadora de fuentes de agua en el norte de Chile?

Que alguien me explique aquí por qué las plantas desalinizadoras todavía no constituyen una política estatal, una política pública que le garantice a la gente del norte que tendrá agua. ¡Eso es lo que hay que hacer, pues! ¡Eso es lo que hay que hacer!: garantizarle a la gente que va a disponer de agua, pero no a través de la retórica ni del discurso, sino de la acción, de la infraestructura y la inversión. No hay un solo argumento que nos permita decir que el Estado ha estado amarrado de manos para llevar adelante una política pública, la cual ha sido propuesta por distintas universidades, por distintos científicos, tal como lo constatamos en la Comisión de Recursos Hídricos.

¿Qué le ha impedido al Estado establecer una política de embalses en el sur?

Recuerdo cuando la Presidenta Bachelet anunció la construcción de alrededor de doscientos embalses pequeños y medianos en el centro-sur. ¿Qué le impidió a ella la construcción de esos doscientos embalses pequeños y medianos? ¿Qué se lo impidió? No se hicieron, y eran fundamentales para cubrir las necesidades de agua de la población.

¿Qué le impide al Estado de Chile contar con una política pública para construir pequeños, medianos y grandes embalses? ¿Qué le impide al Estado de Chile llevar adelante una política para llenar los acuíferos?

¿Qué le impide al Estado manejar, por ejemplo, las aguas del lago Laja, el principal embalse natural de nuestro país, cuando el Estado de Chile tiene más del 50 por ciento de los derechos de ese gran embalse? ¿Qué se lo impide? ¡Nada!

Por lo tanto, señor Presidente, lo que hay que hacer aquí, verdaderamente, es pasar a la acción, a la inversión en infraestructura de aguas. Así lo han resuelto países como Australia, donde la gestión del agua también se halla en manos privadas. Y si alguien quiere traer una carretera hídrica del sur al norte de Chile, necesita las autorizaciones tanto de la Dirección de Obras Hidráulicas como de la Dirección General de Aguas y, por tanto, no puede hacer lo que quiera, como aquí se trata de traslucir.

Por eso, señor Presidente, yo no le tengo miedo a esta reforma, sino que creo que está profundamente equivocada y va por un camino que no resuelve absolutamente nada. ¡No resuelve absolutamente nada!

¿Me da un minuto más, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede continuar.

El señor PÉREZ VARELA.— Digo que no resuelve nada y genera la ilusión de que a las personas se les van a solucionar sus problemas con el agua.

Hoy día en la región que yo represento, de Ñuble, los grandes problemas del sector rural dicen relación con la pavimentación y el agua potable rural. Y se hace un esfuerzo muy importante, pero todavía no es suficiente. La inversión en el sector de agua potable rural es fundamental.

La Dirección de Obras Hidráulicas nos planteó que el único problema que tenía para llevar adelante los programas de agua potable rural era cuánto se demoraban y que solo el 10 por ciento de los proyectos no avanzaba por temas de derechos de aprovechamiento de aguas.

Por lo tanto, señor Presidente, pasemos del discurso a la acción de obras concretas que verdaderamente resuelvan estos temas a los chilenos.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, el agua es vida, pero esta es la crónica de una muerte anunciada.

En cuanto a este proyecto -digámoslo con franqueza entre nosotros-, ¡no nos pisemos las capas entre superhéroes! ¡No hagamos un tongo con esto! ¡No hagamos un mero ejercicio como si pudiéramos decir “aquí hay un debate cierto y real en cuanto a que el agua va a volver a manos del Estado y este, entonces, podrá realizar obras, con lo que habremos dado satisfacción a una demanda del 90 por ciento de los chilenos que cree, sinceramente, que el agua tiene que volver a manos del Estado”! Porque hoy día el agua es privada, se lucra con el agua, se utiliza el agua y, en definitiva, se enriquecen quienes la obtuvieron gratuitamente y de manera eterna, ¡para siempre, para toda la vida!

Por tanto, aquí estamos discutiendo una situación que conlleva una paradoja. ¡Todos sabemos que este proyecto se va a perder! ¡Todos sabemos que no tenemos los 29 votos para los dos tercios! Y, entonces, el debate debiera ser sobre los dos tercios.

Y le quiero decir a Chile, a la ciudadanía, a

quienes nos escuchan que cuando cuestionamos los dos tercios del acuerdo político para la Nueva Constitución dimos cuenta de las dificultades que implicaría contar con esos dos tercios.

¡Tuvimos nueve Senadores designados! Pinochet se sentaba aquí atrás. No sé quién está atrás. Está Francisco Huenchumilla, que es símbolo de libertad, consecuencia y de lucha, señor Presidente.

El señor LETELIER.— Pinochet se sentaba más atrás.

El señor NAVARRO.— Pero en el fondo, ahí, contra la muralla, para que nadie le tuviera que cuidar las espaldas, se sentaba Pinochet junto a generales y almirantes.

Y luego estaba el sistema binominal.

¡Echamos abajo a los Senadores designados! ¡Echamos abajo el sistema binominal! Y aun así este Senado, sin binominal, sin Senadores designados, no tiene los 29 votos para hacer posible este proyecto y, por tanto, se va a perder.

Todas las buenas intenciones de los discursos en el sentido de que el agua es lo mejor de la vida, de que el agua es esencial, de que el agua es *heavy* se pierden. ¡No tenemos los votos! Porque están estos dos tercios que la Constitución de Pinochet y de Jaime Guzmán estableció para hacerla inmodificable.

Por tanto, este debate no es tan inútil, aunque solo sirve para demostrar que eso es lo que va a pasar con los dos tercios en el ejercicio de la Constituyente. Y si queda así, a firme, y no alcanzamos los dos tercios para una nueva Constitución de verdad, esto es lo que vamos a tener: va a quedar la hoja en blanco, el agua seguirá en manos de unos pocos que se han enriquecido, bajo el precepto del guatón del lago Ranco: “Este es mi jardín, y es el lago de mi jardín”; o del gerente de Scotiabank: “Este es mi *mall*”. “¡Fuera de mi *mall*!”, “¡Fuera de mi jardín!”, “¡Esto es mío!”. Porque los que tienen el agua ahora dicen “es mía y yo hago lo que quiero con ella, incluso no la uso”.

Señor Presidente, aquí estamos en un debate mucho más profundo que el de señalar que el agua es vida, porque hay un doble discurso.

Yo le digo al Senador Pérez, que ya no está en la Sala, que hicimos el canal Laja-Diguillín. Y yo emplazo al Senador Pérez para que me diga cuánta eficiencia tuvieron los 110 millones de dólares del canal Laja-Diguillín, cuánto se evapora, cuál es la eficiencia que tiene.

Y ahí está el embalse Punilla sin hacerse. ¿Cómo se va a hacer? Porque va a haber una hidroeléctrica. La única manera de hacer viables los embalses es con hidroeléctricas.

El Presidente Piñera, en su primer período, en 2010, no lo hizo. Y en su segundo mandato tampoco lo quiere hacer, porque, la verdad, no quiere tocar los intereses. ¡Son demasiados intereses!

Yo no sé cuántos Senadores tienen derechos de agua. Y si los tienen, por lo menos debieran inhabilitarse. Eso sería lo justo y lo transparente. Yo no lo sé, solo lo advierto. Cuando discutimos el proyecto de ley de pesca se inhabilitaron.

Y si hay Senadores de Oposición que tienen derechos de agua, también deberían inhabilitarse. Porque, en definitiva, debemos develar que no nos dan los 29 votos que exige el *quorum* constitucional para la reforma constitucional, de dos tercios, los mismos dos tercios que van a estar vigentes para establecer la Nueva Constitución. No nos dan los votos, porque es muy difícil, es un *quorum* inalcanzable. Y esta dificultad la vamos a encontrar cuando discutamos en la Nueva Constitución, como aquí se ha dicho, el derecho al agua, el derecho humano al agua y la propiedad del agua.

Solo les quiero señalar que hay quienes han tomado conciencia de esto. Con todo lo que hemos criticado a ENEL por sus termoeléctricas, cuando fuimos a Roma, Italia, cuando tomamos el proyecto de HidroAysén -¡Patagonia sin represas!-, no solo retrocedieron, sino que donaron el agua al Estado chileno, devolvieron las aguas. Ese es un parámetro de comporta-

miento que debieran tener y observar quienes hoy día señalan que están con la ciudadanía.

El señor LETELIER.— No las donaron. Las devolvieron para no pagar multas.

El señor NAVARRO.— Yo, señor Presidente, voy a votar a favor como un testimonio. Este Senado da todos los días testimonios. Y este es un testimonio necesario.

Hay quienes son dueños del agua y no la quieren soltar porque creen que es de ellos. Pero se la vamos a quitar porque vamos a luchar por los dos tercios en la Nueva Constitución.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor PÉREZ VARELA.— Senador Navarro, ¿quiere saber lo que pasó con los 110 millones del embalse Diguillín?

El señor QUINTEROS.— Sigamos, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, es evidente que tenemos diferentes visiones de la historia de Chile. Es indudable que este debate dice relación con la historia de Chile.

Yo entiendo que el Senador Pérez, que me antecedió en el uso de la palabra,...

El señor PÉREZ VARELA.— ¡Fue Navarro!

El señor LETELIER.—..., hablé de los canales construidos para el riego en nuestro país, que vienen del tiempo de la Colonia en el caso de varios de ellos. Y comprenderá, al igual que yo, que esto es parte de un debate histórico.

Pero quiero ir al tema sustantivo, señor Presidente.

Después del golpe militar, y aunque a algunos les moleste que uno lo vea así, la violación sistemática de los derechos humanos no fue un exceso; fue la condición necesaria para alterar los equilibrios que había en nuestra sociedad; fue la forma de destruir los partidos, de destruir el tejido social, de destruir los sindicatos, y fue la condición necesaria para imponer las

siete modernizaciones de la dictadura en los años 77 y 78, modernizaciones que, una década antes del Consenso de Washington, instalaron las bases de un modelo neoliberal: el Código Minero, el Código Laboral, la municipalización de la educación, las AFP, las isapres, la regionalización y el Código de Aguas. Fueron los elementos propios para sentar el nuevo modelo.

Y ya en ese tiempo estaba la Comisión redactora de la Constitución del 80, donde algunos colegas de hoy y otros que lo fueron en el pasado participaron y ayudaron en la redacción de sus disposiciones. Ellos generaron un invento -no puedo desmerecer su creatividad-: algo que era un bien nacional de uso público lo transformaron en un derecho de uso y lo constituyeron como propiedad privada. Por ende, en la Constitución tenemos la ficción de un bien nacional de uso público, pero que, a través de un acto jurídico, fue privatizado. Y tal fue el grado de la privatización, que a lo único que apunta esta reforma constitucional, en el fondo, es a poner el dedo en esa llaga.

No me sorprende hoy la reacción de la Derecha y del Oficialismo porque, tal como anunciaron en una conferencia de prensa -todos, menos uno-, en cuanto a que no quieren una nueva Constitución, van a rechazar esta reforma, dirigida contra uno de los pilares de las modernizaciones que impulsaron y que sustenta un modelo privatizador, un modelo que expandió el mercado a ciertos ámbitos de la vida que en otras sociedades no se observa. Decir que en Australia hay gestión privada de recursos hídricos no es correcto. Desconocer que todos los países del mundo hacen gestión pública con un rol importante del Estado, y que en ellos existe un Estado social de derecho que garantiza el bien colectivo por sobre los intereses personales o particulares, tampoco es correcto.

Señor Presidente, lo que aquí está en discusión es si el Estado, si lo colectivo, es más importante que lo individual y lo privado en algo

tan fundamental como las riquezas de nuestro país, una de las cuales es el recurso hídrico.

Un colega habló de corrupción en el uso del agua. Yo diría lo siguiente: la DGA hoy, en período de sequía, ¡vaya que ha actuado mal!, ¡vaya que ha hecho la vista gorda! Es vergonzoso.

Varios hemos visto cómo se perforan pozos de 120 metros en el Valle Central, secando las norias de todos los pequeños campesinos. Pero la DGA no hace ni dice nada, en circunstancias de que hay una violación flagrante del actual Código.

Lo que queremos asegurar en esta reforma, señor Presidente, es que el Estado vuelva a tener el rol que le corresponde.

Es cierto: parece que nuestra sociedad volverá a discutir por qué uno es partidario de un modelo de desarrollo de un tipo, versus los que son partidarios de un modelo de desarrollo de otro tipo. El Código de Aguas y, en este punto, su consagración en la Constitución, reflejan un modelo de sociedad neoliberal. Y yo estoy seguro de que quienes protestan en la calle, en su gran mayoría y más allá de su diversidad, tienen en común que están reaccionando contra los efectos de este modelo neoliberal y quieren transformaciones.

Por desgracia, los colegas de enfrente reaccionan cuando tienen miedo, cuando se sienten amenazados. Por desgracia, estamos constataando un fenómeno que le hace mal a Chile: una Derecha dura, de ciertos intereses...

El señor HUENCHUMILLA.- ¡Dele un minuto más, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).- Ya le agregamos uno.

El señor NAVARRO.- ¡Dele otro!

El señor LETELIER.- ¡Me interrumpieron al empezar, Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).- Ya le dimos un minuto adicional al Senador Letelier.

La señora PROVOSTE.- ¡Es un derecho irrenunciable!

El señor QUINTANA (Presidente).- El de-

recho a un minuto adicional, que ya fue concedido.

A continuación, le corresponde hacer uso de la palabra al Senador Francisco Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, entiendo que en el Senado siempre hemos tenido un *fair play* entre nosotros. ¡Qué más da un minuto más, un minuto menos, en un tema tan importante!

¡No me parece bien este clima, señores Senadores de la Derecha!

Señor Presidente, me produce cierto pesimismo este debate, porque, a propósito de este proyecto, estamos discutiendo un tema político de la máxima importancia. Todos los sectores políticos del país podemos cometer errores y los hemos cometido, pero, después de escuchar este debate, creo que no hemos aprendido nada de lo que pasó el 18 de octubre, porque uno esperaría que los distintos sectores, pero fundamentalmente los de Gobierno, hubieran buscado una explicación a por qué pasó lo que pasó, y no pensar, más encima ahora, en enero, que esto a lo mejor ya pasó, como dijo el señor Presidente de la República.

Yo me temo que esto no ha pasado y que probablemente en marzo volveremos a enfrentar el mismo escenario, o uno parecido, por cuanto los políticos no hemos estado a la altura de las exigencias que hoy día tenemos. Lo digo porque los países, cuando sufren quiebres, han perdido los consensos respecto de ciertas cosas.

Nosotros, en 1973, los perdimos y vivimos una larga dictadura. Y después, a lo largo de los años, y hoy día, con el estallido del 18 de octubre, siento que también perdimos los consensos en cuanto al modelo de sociedad que hemos construido. No tenemos coincidencia en eso.

Entonces, la pregunta es: ¿vamos a ser capaces de llegar a un acuerdo, o nos vamos a escudar en el artículo, en el inciso, en el *quorum*, para impedir la solución de los grandes problemas que están detrás de la profunda rabia

acumulada por la gente, que siente que esta es una sociedad del abuso, desigual, donde unos no son lo mismo que los otros? La gente se rebela, sobre todo los pobres, los jóvenes en las poblaciones, que no tienen esperanza ni destino, y que nos señalan: “Hay temas que se deben resolver”.

¿Qué hay detrás de este proyecto? Detrás de este proyecto, señor Presidente, tenemos un sistema económico que dice que en esta vida se paga por todo; que en esta vida todo va al mercado; que en esta vida todo es lícito para ganar plata; que en esta vida el que tiene plata aplasta al que no la tiene, porque, si hay algo elemental en la vida, es el agua, como el aire.

Resulta que la legislación chilena declara el agua como un bien nacional de uso público. Desde hace muchísimos años que así se halla establecido en el Código Civil, en nuestro viejo Código Civil: artículo quinientos y tanto. Ya no me acuerdo exactamente en cuál. Pero la Constitución del 80 introdujo un aparataje jurídico según el cual los derechos de aprovechamiento real son derechos de propiedad absoluta.

Lo que tenemos que discutir, entonces, es si el agua va a ir al mercado o no va a ir al mercado, y si se va a transar como un bien en desmedro de los que no tienen.

¡Esa es la discusión que se nos plantea!

Y les quiero decir a las bancadas de la Derecha: nadie se opone a que haya fábricas de cemento y estén en el mercado; o a que haya fábricas de alambre y estén en el mercado. Aquí estamos hablando del agua, por los abusos que han cometido cientos de propietarios con este vital elemento, que transan en el mercado en desmedro de las necesidades de la gente. Esa es una sociedad del abuso.

Entonces, la votación de hoy día es una prueba de la blancura, pensando qué va a pasar en la Constitución, si es que tenemos la posibilidad de trabajar una nueva Constitución.

Termino, señor Presidente, simplemente haciendo un llamado a estar a la altura de la

respuesta que la gente nos está pidiendo.

Aquí nadie quiere echar abajo la estantería, volver a fojas cero, pero busquemos los consensos de qué va al mercado y qué no va al mercado. El agua no puede ir al mercado; la salud no puede ir al mercado; la previsión no puede ir al mercado, por nombrar los bienes más sustantivos. En el resto, los empresarios tienen un ancho campo para desarrollar todos los emprendimientos que quieran. Pero no se puede abusar de bienes públicos en perjuicio de la gente.

Eso es lo que está en discusión aquí.

Por lo tanto, que la Derecha no siga cometiendo los mismos errores de los últimos treinta años al negarse a entrar al fondo de la discusión que el país nos está pidiendo.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Pido la unanimidad de la Sala para que pueda presidir la sesión en unos momentos más la Senadora Muñoz.

—Queda autorizada la presidencia accidental de la Senadora señora Adriana Muñoz.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Carmen Gloria Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, es importante entregar algunos datos técnicos antes de dar mi argumentación.

Lo primero, y bien importante, es que prácticamente el 85 por ciento del agua dulce de Chile, de nuestro querido país, se pierde en el mar; dato no menor, porque es muchísima el agua que hoy día no somos capaces de conducir. Estoy hablando de conducir no solo para actividades productivas, sino también para el consumo humano y todos los temas sanitarios. Hoy existe un porcentaje relevante de la población que todavía no tiene alcantarillado. Es un asunto preocupante para el país y, sin duda, guarda relación, en parte, con las grandes diferencias que hay entre unos y otros ciudadanos.

Por otro lado, y además de constatar esa di-

ferencia -digamos que finalmente ocupamos el 15 por ciento del agua dulce existente en Chile; el resto la perdemos-, tenemos una sequía que ya varios han mencionado: la peor en los últimos sesenta años; un déficit de precipitaciones cercano al 75 por ciento; cinco regiones del país en crisis hídrica. Y, fuera de eso, tenemos un déficit muy importante en el ámbito de la planificación territorial, lo que ha hecho que nuestras ciudades se hayan construido en lugares en los que, en mi opinión, nunca debieron haberse emplazado, dado que eran zonas de resguardo que permitían que conserváramos el recurso hídrico, sobre todo en la capital nacional, Santiago, donde además viven siete millones de habitantes.

Entonces, por un lado, hay una situación técnica, que no se ha abordado con políticas públicas efectivas en resguardo de conducir el agua dulce, y por el otro, hemos tenido cero planificación territorial, un pésimo manejo de las zonas rurales y también urbanas respecto al cuidado del agua, y una situación de cambio climático que evidentemente no favorece.

También coincido -y aquí tengo diferencias con algunos de mis antecesores- en que existen bases fundadas de que, en algunos casos, lamentablemente ha habido especulación con el agua. Por lo mismo, estamos trabajando, en la Comisión de Agricultura, presidida por el Senador Elizalde, un Código de Aguas que ha recibido más de 370 indicaciones. Hemos trabajado duramente este año y esperamos avanzar muchísimo en los meses que quedan para poder resolver el texto que nos entregó la Comisión de Recursos Hídricos, que también trabajó bastante. Recordemos que el proyecto lleva en tramitación más de ocho años.

Varios de los artículos de dicha normativa se hacen cargo de todo lo que he escuchado acá: definición del agua; la posibilidad efectiva de caducar derechos en caso de que no se usen; caudal ecológico. Además, muchas atribuciones que el Estado no tiene se las estamos otorgando a través de este Código de Aguas en

estudio. Hemos llegado a muy buenos acuerdos y espero que sigamos en la misma senda por el bien del país.

Me preocupa, efectivamente, que estemos polarizando la discusión acerca de un proyecto que no me cabe duda de que tiene la buena fe de hacer el punto respecto del agua. Esto me parece -y lo dije la vez anterior- un poco discordante, ya que estamos trabajando un Código de Aguas cuya discusión y votación debieran estar cerradas de aquí a dos o tres meses más y que aborda prácticamente el 90 o 100 por ciento de todo lo que hemos discutido en la Sala. Me preocupa que no transparentemos de alguna manera eso.

Por otro lado, acá se habló de la DGA. A mí, que fui funcionaria pública, me inquieta que se la desacredite, entendiéndolo que todo es perfectible y que pueden equivocarse. Pero es bueno que ustedes sepan que todo ese organismo tiene solamente cuarenta fiscalizadores para todo Chile, cuarenta fiscalizadores para poder hacerse cargo de la fiscalización de los derechos de agua de todo el país. Los recursos son ínfimos y, por lo tanto, es muy complejo decir que no han hecho el trabajo. ¡Si el tema tiene que ver con que el trabajo se hace con recursos humanos y técnicos!

Hoy día el Estado de Chile, y todos los gobiernos, no solo este, quizás no han tenido la visión, por un lado, de hacer planificación territorial, de hacer inversión pública, y por el otro, de propender al financiamiento privado para una mejor distribución del agua, de tal forma de no perder el 85 por ciento del recurso. Se requiere mayor fiscalización, a fin de que no exista ningún tipo de especulación con el agua, y una mejor normativa, porque la que existe ahora es antigua.

En ese contexto, creo que hay que analizar en profundidad los aspectos técnicos del agua, que son realmente muy interesantes. Hay mucho que trabajar.

No demonicemos a la Derecha, por favor. Nosotros queremos lo mejor para el país, igual

que ustedes. Podemos tener visiones distintas, pero en este Senado no hay buenos ni malos: simplemente personas que podemos pensar distinto.

Muchas gracias.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).- Ofrezco la palabra al Senador Alfonso de Urresti.

El señor DE URRESTI.- Señora Presidenta, esta debe ser de las votaciones más importantes que nos ha correspondido realizar como Senado de la República. Y es bueno que uno pueda sincerar su posición.

Yo no demonizo a quien vota en contra, pero creo que uno tiene que justificar y explicar por qué vota de tal o cual forma.

Nosotros estamos ante una situación que es importante destacar, de cambio climático brutal, que no solo afecta a la provincia de Pectorca -mi solidaridad con sus habitantes-, que entendemos por estar cerca de este lugar. Hoy la crisis por el cambio climático está afectando a todas y cada una de las regiones y las provincias, e incluso a zonas como las que nos toca representar: las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén, las que, otrora paraísos de lluvia, hoy enfrentan tremendas limitaciones. Y si eso uno lo proyecta a las regiones del norte, se configura un panorama aún más brutal.

Aquí el problema de fondo es establecer si el agua está desacoplada, desagregada de la tenencia de la tierra.

Se ha hecho referencia al Código de Aguas, cómo ha venido evolucionando, a los canalistas. Toda esa situación es perfecta. Y menciono lo que ocurrió con la reforma agraria. Precisamente, cuando se asignaban tierras, se asignaban con agua. Pero luego vino la Constitución de 1980, hecha por un grupo de señores que quisieron preservar el derecho de propiedad y privatizaron las aguas. Y es justamente en esa época que se produce la desagregación de la tenencia de la tierra con los derechos de aguas.

Por lo mismo, hoy en el país -esto es único en el mundo, porque no existe en otras legis-

laciones- se puede tener dominio o propiedad de un terreno sin poseer un derecho de agua, y tener un derecho de agua sin poseer un terreno. Eso es lo que hoy día existe en la realidad.

Cuando uno revisa y pide información por transparencia, o mediante el envío de oficios del Senado, acerca de a nombre de quién están constituidos los derechos de los ríos más importantes del sur de Chile: Baker (a mi lado está la Senadora de la Región de Aysén); Bueno, en la Región de Los Ríos; San Pedro, Imperial y otros, el 80 o 90 por ciento de los derechos de agua sobre esos grandes cursos de agua están en manos de hidroeléctricas, o de terceros para especular.

Y para qué decir los derechos respecto de los esteros.

Entonces, seamos claros. Lo decía muy bien la profesora Nancy Yáñez, que concurrió a la Comisión y cuya opinión fue recogida en el informe. Ella sostiene textualmente que “la legislación vigente reconoce el agua como un bien nacional de uso público” -no caigamos en la discusión de si está reconocido- “en los términos que prescribe el artículo 595 del Código Civil, y el artículo 5º del Código de Aguas. Con todo, aseveró que dicha noción -que la excluye del comercio humano, en virtud de la teoría de la dominialidad de los recursos- se torna inaplicable” -repito: ¡se torna inaplicable!- “a raíz del contenido del inciso final del numeral 24 del artículo 19º de la Constitución Política de la República, que permite su privatización mediante la propiedad que se ejerce sobre el derecho de aprovechamiento de aguas.”.

En definitiva, se radica el derecho de propiedad sobre ese derecho de aprovechamiento.

¿Y qué es lo que se hace con eso?

Se dejan engordar esos derechos de agua para especular. Yo inscribo estos derechos antes que el propietario de un terreno o un proyecto agrícola, simplemente para utilizarlos en algún momento. Eso se llama especulación, eso se llama engordar un derecho que ha otorgado el Estado no para un fin determinado,

porque no importa si cumple o no el fin de regar un predio, o abastecer, y dejar a extensos territorios sin agua.

¿Qué es lo que se propone? Y por eso es importante que se sepa. Aquí no se está pidiendo una locura, no se está queriendo poner esto patas para arriba. Es establecer en la Constitución, precisamente en el artículo 19, número 24º, los siguientes elementos:

Primero, agregar en el numeral 23º, del artículo 19, lo siguiente: “Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público” (a fin de reafirmarlo). “En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la nación. Decláranse de utilidad pública los derechos que sobre ella se hayan constituido o reconocido.

“La Ley regulará el procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los actuales derechos y de las concesiones que sobre las aguas se reconozca a particulares. Estas últimas serán siempre temporales” (siempre temporales, no se deben establecer derechos a perpetuidad), “se circunscribirán a fines específicos y podrán estar sujetas al pago de patentes o tasas.

“En su otorgamiento y ejercicio se priorizará el consumo humano, el doméstico y el saneamiento, resguardando los usos comunitarios ancestrales y la mantención de un caudal ecológico, para lo cual se podrá reservar aguas superficiales y subterráneas y contemplar otras limitaciones y obligaciones. Se dispondrá de un manejo sustentable e integrado de los recursos hídricos de las cuencas, que considere las características de cada zona del país y que asegure la participación e información de la ciudadanía”.

Eso es lo que queremos: establecer el agua como un derecho humano fundamental, eso es lo que votamos.

Voto a favor.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).- Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señora Presidenta, el agua es un elemento vital para el ciclo de vida no solo de los seres humanos, sino también del planeta. El agua cubre el 70 por ciento de la superficie del planeta y solo el 2,5 por ciento corresponde a agua fresca (ríos, lagos, acuíferos), y un porcentaje menor a este último es apto para el consumo humano, agrícola e industrial.

Por lo tanto, estamos hablando de un recurso que es vital, es imprescindible, y cuya gestión es estratégica pensando en el futuro.

Y ahí hay varios temas. Una cosa es el acceso al agua potable, derecho que no está garantizado en el país. Al respecto, la encuesta Casen del año 2017 muestra que más de un millón cuatrocientas mil personas no tienen acceso a agua potable, y funcionan con camiones aljibes o tratando de sobrevivir con algún otro tipo de dispositivo para el suministro de agua potable.

El Banco Mundial, en agosto del año 2019, publicó el documento *Calidad desconocida: crisis invisible del agua*, que describe el nivel de contaminación del agua potable en 72 países, donde se advierte que en 83 localidades de las 392 encuestadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios el nivel de arsénico alcanzó un umbral que sobrepasa lo establecido por la Organización Mundial de la Salud.

Por lo tanto, tenemos un problema de acceso y de calidad. Y en Chile contamos con recursos hídricos, pero, efectivamente, su gestión ha sido un gran déficit para lo que estamos conversando hoy día.

Lo que queremos hacer es una reforma constitucional: que se garantice como un derecho fundamental el acceso al recurso hídrico, y hoy día, como se ha señalado, el reconocimiento del agua como un bien nacional de uso público está establecido en el Código Civil, en el Código de Aguas, pero no tiene rango constitucional.

Por eso creo que también es importante la

conversación que se inicia ya, y que tendrá su fecha cúlmine el 26 de abril de este año, en el marco del plebiscito para una nueva constitución, porque efectivamente tenemos que hablar de una reforma constitucional si queremos cambiar el formato de la gestión del recurso hídrico en Chile.

Lo digo porque este es un país de eufemismos, y alguien podrá señalar que no se ha privatizado el agua, ¡que es un bien nacional de uso público...! Pero, en la lógica de los derechos de uso y derechos de aprovechamiento, lo que ha ocurrido en la práctica es que a partir del Código de Aguas de 1981 se empezó a especular con un recurso tan elemental como este. La reforma del año 2005 no fue suficiente, los derechos ya estaban prácticamente todos entregados.

En la Región de Aysén yo tengo la experiencia de que quisimos declarar como reserva ambiental las cuencas de Murta, de Palena (aun así se trató de cambiar esa situación), porque eran las únicas cuencas donde teníamos aún recursos disponibles: el resto, como se ha dicho, está en manos de transnacionales, de empresas hidroeléctricas o simplemente de especuladores que han hecho de esto un negocio.

El trámite en general es bastante simple: a partir del trabajo que se hace con la Dirección General de Aguas del MOP se inscriben los derechos, se publican en los diarios y, al final, este bien nacional de uso público es transable, usted lo puede hipotecar, y lo inscribe en el Conservador de Aguas.

Por eso digo que es un país de eufemismos, porque puede que esté declarado bien nacional de uso público, pero en la práctica no se da que este recurso tan elemental para la vida lo sea.

Por otro lado, en el contexto de cambio climático, hoy día con el fenómeno del calentamiento global, existe una amenaza a la biodiversidad, pero otro gran efecto de este gran problema global es el déficit hídrico.

Chile lleva más de una década bajo esta si-

tuación de estrés hídrico. Y no es casual. Se ha hablado bastante de Petorca, y ahí el Gobierno, para abordar la crisis hídrica de la comuna, donde otorgó derechos, terminó pagando millones de pesos a fin de recuperar el agua para los pobladores, siendo que era un bien nacional de uso público.

También tenemos los primeros expatriados climáticos del país en su Región de Coquimbo, estimada Presidenta, en Montepatria, donde se estima que ya un 15 por ciento de los habitantes de esa comuna han tenido que salir del territorio por la crisis hídrica.

Este es un problema real, y si no cambiamos el formato de gestión, si no entendemos que este es un derecho humano fundamental y no le damos rango constitucional, que yo espero que sea parte de las conversaciones en el marco de la construcción y redacción de una nueva constitución en Chile, la situación se va a volver aún más crítica.

Voto a favor.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señora Presidenta, sin duda que estos son temas en los cuales, quizás, el enfoque debiera ser distinto a cómo lo estamos haciendo.

El Senador Huenchumilla nos interpelaba respecto de la voluntad y las disposiciones que tenemos como sector para analizar algunos temas y ponernos de acuerdo.

Creo que esta tendencia a ubicarse en trincheras nos está haciendo bastante mal en la reflexión respecto del fondo de los problemas. Y un Senador de la Oposición señalaba hace un par de días: “Después de leer los titulares de la reforma de salud, de la reforma de Fonasa, estoy en contra”. ¡El mismo lo decía, sin conocer el contexto! En cambio, se valoran, por ejemplo, las visiones provenientes de la Democracia Cristiana, en cuanto a no pronunciarse sino al menos hasta conocer los textos.

Creo que esta tendencia a procurar no encontrar puntos de consenso, a no tender puentes que, en definitiva, nos permitan construir, a pesar de las diferencias de mirada, creo que nos hace muy mal.

En tal sentido, debemos preguntarnos: ¿es esta la solución para el problema de fondo? Si fuese así, la firmaría y probablemente la aprobaría. Se ha querido instalar, además, que con la Nueva Constitución vamos a resolver todos los problemas que hoy día agobian a nuestro país.

Hace un tiempo comentaba con expertos, en relación con el tema del agua, que la eventual recuperación de los derechos de agua que hoy día están en manos del sector privado significa cerca de 30 mil millones, pero no de pesos: ¡30 mil millones de dólares! ¡Eso es lo que costaría!

Imagínense: 30 mil millones de dólares para recuperar esos derechos de agua. ¿Cuántas necesidades en materia de infraestructura se podrían atender? Y uno recuerda las soluciones planteadas a lo largo de la historia: la carretera hídrica, los proyectos de embalses, los canales de regadío, en fin, tantas cosas.

Además, evidentemente estamos frente a una situación donde el agua está repartida desuniformemente en nuestro país. Tenemos regiones, como la nuestra, con un promedio cercano a los 3 millones de metros cúbicos de agua por habitante al año, contra 56 metros cúbicos, por ejemplo, en la Región de Antofagasta.

Por eso, hay que poner énfasis también, para que quede en la referencia de los datos en materia de agua para consumo humano, que entre el período del año 1998 (para que hagan la relación de quién estaba gobernando) y hasta el año 2004, todas las sanitarias que tenían la administración de la gestión del agua potable -¡todas las sanitarias entre 1998 y 2004!- fueron privatizadas.

Y fue este Congreso Nacional el que apro-

bó la norma del entonces Presidente Eduardo Frei, que permitió que el Estado llevara adelante ese proceso de privatización.

El año 2004 se cerró ese capítulo y el cien por ciento de las empresas dedicadas a la generación de agua para consumo humano pasó desde el sector fiscal al sector privado.

Y muchos de los que se hallan aquí -incluso algunos han intervenido- fueron hasta Ministros de Estado en gobiernos en los cuales respaldaron este mismo proceso de iniciativas privatizadoras.

Por eso, señor Presidente, creemos que aquí hay que ver el asunto con una mirada para mejor resolver. Porque incluso yo también fui autor de un proyecto de modificación constitucional respecto de cómo aseguramos el resguardo del agua para consumo humano y cómo aseguramos el resguardo para las actividades esenciales.

Creemos que este tipo de iniciativas deberían dar espacio precisamente para buscar mecanismos para la construcción de buenos acuerdos, de grandes acuerdos.

Aquí tocamos temas donde estamos teniendo permanentemente a situarnos en trincheras. Y, por último, creyendo que lo hacemos fácil al plantear ciertas cuestiones.

El Senador Navarro expresaba precisamente el punto: necesitan 29 votos para aprobar esta reforma constitucional, pero todos sabemos cuál es el escenario, cuál es el contexto en que se inserta la discusión.

Por qué en vez de forzar la situación y ponernos en esta disyuntiva no somos capaces de enfrentar con decisión los desafíos y realmente construimos una solución.

¿Va a modificar este proceso constitucional, aun cuando se aprobara, el hecho de que el país debe desembolsar esos 30 mil millones de dólares que significa recuperar esa agua?

O planteado de otra manera: ¿esos 30 mil millones de dólares no se podrían ahorrar, eventualmente, en vez de gastarlos para re-

cuperar algo y quedar en el mismo punto, y realmente alcanzar un acuerdo, una forma de avanzar en la construcción real de una solución de fondo y no hacerle creer al país que con esta reforma constitucional y con la Nueva Constitución vamos a resolver todos los problemas que tenemos como sociedad?

Voto en contra.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Ofrezco la palabra al Senador Rodrigo Galilea.

El señor GALILEA.— Señora Presidenta, en el tema del agua, me parece a mí que se señalan una cantidad de cosas profundamente inexactas que hacen que muchas veces las posturas se extremen y no se llegue a acuerdos que considero que serían sumamente sensatos de lograr.

Cuando se dice que el agua es un bien nacional de uso público; en verdad, así es. Lo establece el Código de Aguas; lo mencionaba, además, el Código Civil. Ambos son muy antiguos: uno de 1951, otro de 1857. Y si lo señalara la Constitución, también sería bueno. No hay ningún problema en que la Carta Fundamental ratifique algo que es de toda evidencia.

“Que Chile es el único país del mundo donde el agua es privada”, ya empieza a ser una afirmación un poco curiosa. Porque desde el punto de vista jurídico, los derechos de agua, sea cual sea la denominación que reciban en los países, es finalmente un derecho real administrativo. Punto. Se llamen “derechos de aprovechamiento” en Chile, y se llamen como se llamen en otras partes del mundo.

Pero lo que sí ocurre en todas partes del mundo es que cuando esos derechos se entregan al uso de la agricultura, y desde tiempos inmemoriales, nadie los puede tocar sin una extraordinaria y poderosa razón. Imagínense ustedes, no más, que a alguien se le ocurriera ir a tocarles los derechos de agua de los agricultores franceses o de los agricultores australianos o de los agricultores neozelandeses.

¡Yo creo que termina en la plaza mayor no de la mejor manera...!

Pero lo que sí poseen todos esos países son buenas gobernanzas. Algunos de ellos, gobernanzas privadas. Aquí se alega porque en Chile el sistema es muy privado; bueno, en Australia también ocurre lo mismo. La mayor parte del mundo, eso sí, tiene sistemas mixtos.

Pero lo que tratan de hacer todos, sean sistemas mixtos, sean sistemas controlados muy fuertemente por el Estado como en Israel o sean sistemas más privados como el de Australia, es de que el agua alcance para disponer de una poderosa agricultura y, por supuesto, que también exista agua para el consumo humano, ojalá 150 litros per cápita, que es más o menos el estándar que requiere una persona para vivir dignamente.

“Que aquí se le habrían quitado los derechos de agua a los chilenos en 1980” son afirmaciones, la verdad, bastante absurdas, a mi juicio.

“Que las aguas alguien se las guarda en el bolsillo y están especulando”. La verdad de las cosas, me he dado el trabajo de preguntar en todas las asociaciones de canalistas de la Región del Maule dónde está alguien guardando el agua. Por supuesto que nadie puede estar haciéndolo. El agua que uno no usa simplemente sigue para abajo. Y todos andan tratando más bien de conseguir agua para poder usarla en sus respectivas actividades.

La sequía no es culpa ni de las paltas, ni tampoco de los limones, ni tampoco de las sandías. Esto suena de Perogrullo: la sequía obedece a cambios mucho más importantes. Y lo que debemos hacer es establecer una gobernanza y realizar las inversiones para que el asunto pueda ser bien resuelto.

Hoy día hay montones de poblados en Chile derechamente sin agua. Pero, tal vez, si uno mira el asunto con detención se debe a que disponen de pozos de 15 a 20 metros de profundidad y el agua hace mucho rato que no se halla

a ese nivel; y no por culpa de las plantaciones de alrededor, sino porque dejó de llover en la medida en que lo hacía más antiguamente.

Por lo tanto, aquí se deben realizar esfuerzos en términos de inversión, en términos de gobernanza, porque nos esperan desafíos enormes por delante.

Yo no me opongo a que constitucionalmente se establezca el agua como un bien nacional de uso público; me parece absolutamente lógico que se disponga, además, como un derecho humano fundamental; me parece también que el Estado debe velar por que el agua les llegue a todas las personas para su consumo diario. No tengo ningún problema en que todo eso quede en la Constitución y ojalá se pueda lograr un buen acuerdo tanto a nivel constitucional como también a nivel de Código de Aguas.

Aquí no hay por qué mirar binariamente el mundo agrícola con el mundo sanitario y con el mundo del consumo domiciliario.

Ahí está...

Le pido un minuto.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Puede continuar, señor Senador.

El señor GALILEA.— Ahí está la sabiduría de una legislación que debemos ser capaces de concordar.

Yo no sé si van a estar o no los votos para aprobar esta reforma constitucional, pero aprovecho de señalar que me abstendré de votar por tener una inhabilidad en el tema que nos ocupa.

He dicho.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Finalmente, ofrezco la palabra al Senador Juan Castro.

El señor CASTRO.— Señora Presidenta, cuando escucho las intervenciones de muchos colegas compruebo que hay verdades y no verdades.

Se dicen verdades, porque cuando uno recorre y conversa con personas, se da cuenta de lo que sucede. Y también se ve por la prensa

lo que ha ocurrido con el tema de los derechos de aguas.

Asimismo, hay falta de información. Creo que a muchos colegas les falta conocimiento acerca de cómo funciona o ha funcionado lo relativo a agua en nuestra historia.

Podemos afirmar que el agua es un bien nacional de uso público. Efectivamente es así. Pertenece al Estado de Chile; es de todos los chilenos. Esta es una realidad.

El punto es que, cuando empezó a desarrollarse la agricultura, se autorizó a los agricultores a hacer canales para desviar el agua de un río con el fin de llevar adelante su actividad. Eso viene desde hace muchos años en nuestra historia, desde la Colonia. No me cabe ninguna duda.

De igual modo, los pescadores artesanales acuicultores tienen derecho de concesiones acuícolas para producir sus mitilios.

Cuando hablamos de agua, es inmenso el contexto de lo que ella significa en nuestro desarrollo, en la generación de riqueza, en la agricultura.

Esos pescadores obviamente no pagan la concesión. Es gratuita.

Ahora pasemos a las concesiones de las radios: la obtención de una de estas frecuencias también es gratuita por una cantidad de años. Es decir, están limitadas.

Las concesiones mineras, por su parte, están afectas a un pago.

Respecto del agua, en su momento no se le colocó un valor, no se concesionó. Solo se autorizó a los agricultores a realizar desvíos de cursos de agua para desarrollar la agricultura.

Pero hay un aspecto que yo expliqué en su oportunidad, y lo volveré a hacer ahora porque es relevante y, además, para que los colegas Senadores entiendan quién especula con este recurso. Siempre aquí se habla de la “especulación del agua”.

¿Por qué voy a votar en contra del proyecto? Porque defiende la agricultura. Soy de una

zona agrícola y me siento un real representante de los agricultores, porque nací y me desarrollé en el campo.

A mí me duele mucho cuando se dice abiertamente y con liviandad que el agricultor especula. La verdad es que yo nunca he visto especular a un agricultor. Al contrario, lo he visto sufrir muchas veces por la falta de agua.

Entonces, ¿quién especula?

Yo no tengo problema alguno en que conversemos y nos sentemos a realizar las modificaciones necesarias.

Obviamente hubo un momento que se separó el agua de la tierra. Cuando ello ocurrió, desde mi punto de vista, se generaron dos derechos:

El derecho llamado “consuntivo”, que faculta para consumir el agua; o sea, el que ejerce un agricultor cuando toma el agua, la desvía y riega sus plantaciones.

Y el derecho denominado “no consuntivo”. En el ejercicio de este derecho nos encontramos con personas que manejaban información, “habilosas”, a lo mejor bastante inteligentes -puede que hasta se pensó así-, quienes fueron al sur y al centro del país e inscribieron derechos de aguas, de los ríos. Al inscribirlas, esas personas “habilosas” no tenían ni un metro de tierra para regar.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

El señor CASTRO.— ¿Me permite un minuto?

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Continúe, Su Señoría.

El señor CASTRO.— Esos derechos no consuntivos fueron vendidos a las eléctricas.

Esas personas fueron las que especularon, esas personas fueron las que echaron a perder lo relativo al uso del agua para la agricultura.

A mi juicio, ahí radica la gran equivocación que se comete cuando se habla de especulación. Para mí, la especulación en la agricultura nunca ha existido. ¡Nunca ha existido!

El agricultor toma el beneficio de tener agua en su propiedad y la ocupa para producir; la transforma en alimentos, que son los que están en nuestras mesas.

Por lo tanto, estoy dispuesto a sentarme a conversar para ver cómo somos capaces de...

Señora Presidenta, le pido un minuto extra.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Solo uno más. Continúe.

El señor CASTRO.— Tenemos que sentarnos a conversar para ver cómo somos capaces de entender esta situación.

¡La especulación no nos gusta! ¡El aprovechamiento no nos gusta! ¡No hay ningún Senador que le guste el aprovechamiento!

Por lo tanto, si dialogamos y entendemos en qué se usa el agua y para qué, vamos a estar todos dispuestos a hacer una modificación constitucional en esta materia con el propósito de proteger la agricultura y el consumo humano por sobre todo.

El aprovechamiento de los grandes agricultores en desmedro de las comunidades tampoco nos gusta. No me cabe ninguna duda de que lo que hay en Petorca es un aprovechamiento de los grandes por sobre los pequeños.

Eso lo podemos conversar, trabajar. Indudablemente, todos vamos a estar de acuerdo en mejorar el tema del agua.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— No hay más inscritos.

El señor GALILEA.— Señora Presidenta, punto de reglamento.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor GALILEA.— Yo declaré mi inhabilidad, pero apreté “abstención” por error. Pido que me borren esa abstención para quedar simplemente inhábil.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Así se hará.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Sena-

dor no ha emitido su voto?

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Terminada la votación.

—**Se rechaza en general el proyecto de reforma constitucional, por no haberse reunido el quorum constitucional requerido (24 votos a favor y 12 en contra).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger y Van Rysselberghe y los señores Castro, Coloma, Durana, García, García-Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez Varela y Sandoval.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Rechazada la reforma constitucional sobre el agua.

Queda, entonces, como tarea para la asamblea constituyente.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

De la señora ALLENDE:

A la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que informe en detalle sobre **AUTORIZACIÓN A SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADO PRESENTADA POR EMPRESA WOM S.A. Y EVENTUAL EVALUACIÓN AMBIENTAL AL RESPECTO, DADO EL OBJETIVO DE INSTALAR ESTACIÓN BASE EN ENTORNO INMEDIATO A ÁREA PROTEGIDA DENOMI-**

NADA “PARQUE NACIONAL LA CAMPANA”, EN COMUNA DE OLMUÉ.

Del señor CASTRO:

A la Directora Nacional del Instituto Nacional del Deporte, solicitándole que se preocupe de **MANTENCIÓN DE VIGENCIA DE CONVENIO ENTRE DIRECCIÓN REGIONAL DEL IND Y ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE TALCA PARA USO DE PISCINA TEMPERADA DEL ESTADIO FISCAL.**

Del señor DE URRESTI:

Al Ministro de Obras Públicas y al Director de Obras Hidráulicas, consultándoles sobre **POSIBILIDAD DE VISITA EN TERRENO DE LA DOH A SISTEMA APR LOS TAYOS ALTOS, COMUNA DE PANGUI-**

PULLI, ANTE DIVERSOS PROBLEMAS TÉCNICOS REGISTRADOS Y EVALUACIÓN DE EVENTUAL PROYECTO DE SONDAJE, Y FACTIBILIDAD DE INCORPORACIÓN DE SECTOR QUILACO A PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA APR DE PUERTO NUEVO, COMUNA DE LA UNIÓN.

—Se levantó la sesión a las 19:52.

Julio Cámara Oyarzo
Director de la Redacción

ANEXOS**SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA NÚMERO 367****ACTAS APROBADAS**

SESIÓN 85ª, ESPECIAL, EN MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana; y, del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Briones; Secretario General de la Presidencia, señor Ward; y de Salud, señor Mañalich. Asimismo, el Subsecretario de Hacienda, señor Moreno; y el Director de Presupuestos (S), señor Acevedo.

Actúa de Secretario General, el titular, señor Guzmán.

Se deja constancia que el número de senadores en ejercicio es de 42.

CUENTA**Mensaje**

De S.E. el Presidente de la República

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1.- El que establece el ocultamiento de la identidad como tipo penal, circunstancia agravante y caso de flagrancia (Boletín N° 12.894-07).

2.- El que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín 12.234-02).

3.- El proyecto de reforma constitucional que regula el estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica (Boletín N° 13.086-07).

4.- El que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia y agrava las penas aplicables en las circunstancias que indica (Boletín N° 13.090-25).

5.- El que moderniza la legislación tributaria (Boletín N° 12.043-05).

—Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De S.E. el Presidente de la República

Por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Consejera del Banco Central, para un nuevo período, a la señora Rossana Costa Costa (Boletín N° S 2.096-05)

(con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

De la Honorable Cámara de Diputados

Con el que informa que, en uso del derecho que le confiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República, S.E. el Presidente de la República ha solicitado la remisión al Senado del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 13.114-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

—Queda para tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta copia de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad referidos a las siguientes disposiciones:

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (roles Nos 6817-19, 7075-19, 7152-19, 7154-19, 7159-19, 7165-19, 7171-19, 7177-19, 7178-19, 7187-19, 7189-19, 7277-19, 7288-19, 7312-19, 7319-19, 7322-19, 7381-19, y 7387-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798 (roles Nos 7013-19, 7052-19, 7168-19, 7180-19, 7242-19, 7300-19, 7306-19, 7309-19, 7339-19, 7349-19, 7355-19, 7358-19, 7361-19, y 7373-19).

Artículo 113, inciso cuarto, segunda parte, del DFL N° 1, del Ministerio de Salud, del año 2005, en relación con el artículo 121, N° 11, del mismo texto legal (rol N° 5731-18).

Artículo 129 bis 5, 129 bis 6 y 129 bis 9, del Código de Aguas (rol N° 7015-19).

Artículo 139, inciso primero, y 140, primera parte, del Código Tributario, y 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil (rol N° 7234-19).

Artículo 162, inciso séptimo, del Código del Trabajo (rol N° 7010-19).

Artículo 162, incisos quinto, sexto y séptimo del Código del Trabajo (rol N° 6989-19).

Artículo 19, inciso segundo, parte final, de la ley N° 18.410 (rol N° 6180-19).

Artículo 199 del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud (roles Nos 6113-19, 6297-19, 6298-19, 6299-19, 6335-19, 6568-19, y 6624-19).

Artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal (rol N° 6222-19).

Artículo 277, inciso segundo del Código Procesal Penal, respecto de la frase “cuando lo interpusiere el ministerio público” (rol N° 5668-19).

Artículo 323, inciso segundo, del Código del Trabajo (rol N° 4821-18).

Artículo 472 del Código del Trabajo (roles Nos 6411-19 y 6962-19).

Artículo 48, letra d), inciso segundo, de la ley N° 19.947 (rol N° 5962-19).

Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil (rol N° 7231-19).

Artículo 78, inciso primero, y la expresión “y secretamente” contenida en el artículo 205, ambos del Código Procesal Penal (rol N° 6805-19).

Artículo transitorio, inciso primero, de la ley N° 20.791 (rol N° 7280-19).

Artículos 170, letras m y n, y 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006 (roles Nos 6125-19 y 6431-19).

Artículos 2434, inciso primero, y 2515, del Código Civil (rol N° 5402-18).

—Se manda archivar los documentos.

Adjunta diversas resoluciones dictadas en procedimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad relativos a las siguientes normas:

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (roles Nos 7453-19, 7661-19, 7729-19, 7807-19, 7808-19, 7888-19, 7917-19, 7928-19, 7935-19, 7944-19, 7946-19, 7953-19, y 7955-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la

ley N° 17.798 (roles Nos 7788-19, 7867-19, 7887-19, 7891-19, 7906-19, 7908-19, 7909-19, 7921-19, 7922-19, 7926-19, 7930-19, 7933-19, 7934-19, 7936-19, 7943-19, 7945-19, 7947-19, y 7950-19).

Artículo 196 ter de la ley N° 18.290 (rol N° 7653-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, de la ley N° 18.290 (rol N° 7756-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la ley N° 18.290 (rol N° 7764-19).

Artículo 196 ter, inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290 (rol N° 7786-19).

Artículo 199 del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud (rol N° 7769-19).

Artículo 2° del decreto ley N° 3.643, de 1981, y artículo 4° del decreto ley N° 2.067 (rol N° 7754-19).

Artículo 23, 34 y 51, del decreto ley N° 3.500 (roles Nos 7442-19 y 7548-19).

Artículo 304, inciso cuarto, del Código del Trabajo (rol N° 7591-19).

Artículo 38 de la ley N° 18.287 y artículo 50B de la ley N° 19.496 (rol N° 7760-19).

Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, y artículo 294 bis del Código del Trabajo (rol N° 7626-19).

Artículos 1, inciso tercero; 289, letras a), e) y f); 292, inciso cuarto; 403, letras a) y f); 420, letras a) y b); y 485, todos, del Código del Trabajo (rol N° 7576-19).

Artículos 1°, 3°, letra b), 7° y 8°, inciso primero, del Código del Trabajo, en relación con el artículo 4° de la ley N° 18.883 (rol N° 7588-10).

Artículos 23,34 y 51 del decreto ley N° 3500 (rol N° 7442-19).

Finalmente, ha comunicado una resolución dictada en el requerimiento de inconstitucionalidad presentado respecto de las modificaciones introducidas por el Senado al Capítulo 06, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 02, Asignación 005, Partida 13 del Ministerio de Agricultura, que incorpora una nueva glosa al proyecto de ley de Presupuestos del sector público para el año 2020, (Boletín N° 12.953-05) (rol N° 7896-19).

—Se toma conocimiento y se remiten los antecedentes a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Adjunta, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, antecedentes sobre accidentes vehiculares en que han estado involucradas personas que conducían bajo los efectos del alcohol en la región del Biobío en el último quinquenio, y número y destino de los vehículos que se encuentran custodiados en dependencias de Carabineros de Chile.

Informa, por petición del Honorable Senador señor De Urresti, acerca del cumplimiento de una sentencia judicial dictada en favor de una pobladora del sector Pitruico, en la comuna de Lago Ranco.

Del señor Ministro de Salud

Acompaña información, requerida por el Honorable Senador señor Coloma, sobre el personal de la red asistencial pública del Servicio de Salud del Maule.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, sobre los tributos aplicables a las importaciones de medicamentos desde los países que indica.

Del señor Ministro de Agricultura

Informa, a requerimiento del Honorable Senador señor De Urresti, sobre el programa de transferencia de sanidad apícola financiado por el SAG y el Gobierno Regional en la Región de la Araucanía.

Del señor Ministro (S) del Medio Ambiente

Atiende inquietud de la Honorable Senadora señora Órdenes sobre el plan de descontaminación de la ciudad de Coyhaique y respecto del programa de calefacción sustentable.

Del señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas

Se refiere a la consulta de la Honorable Senadora señora Allende sobre los varamientos

de carbón en las playas de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Contesta a una consulta del Honorable Senador señor Navarro referida a la situación de los humedales de Los batros y Lago grande, de San Pedro de la Paz.

Adjunta información solicitada por la Honorable Senadora señora Rincón relativa a las irregularidades ambientales de la planta industrial de cerdos de la agrícola Coexca S.A., ubicada en la comuna de San Javier.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente

Informa, a solicitud de la Honorable Senadora señor Allende, acerca de las excedencias a la norma horaria de dióxido de azufre en las zonas de Concón, Quintero y Puchuncaví entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de este año.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental

Envía, por petición del Honorable Senador señor De Urresti, antecedentes sobre la eventual tramitación de un proyecto de construcción a un costado de los humedales de Salina Grande, Salina Chica y Pachingo, en Tongoy.

Adjunta información, pedida por el mismo señor Senador, sobre el proyecto de ampliación del aserrado Santa Blanca, ubicado en la comuna de Mariquina.

Del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Informa, a requerimiento del Honorable Senador señor De Urresti, respecto de solicitudes de permisos de exploración, excavación, sondeo o muestreo de tierras o aguas en áreas protegidas para actividades de búsquedas de tesoros.

Del señor Intendente Regional de Antofagasta

Responde a una consulta del Honorable Senador señor Guillier acerca de una denuncia presentada por la comunidad atacameña de Toconao respecto de una eventual acción ilegal de la Comisión de Evaluación Ambiental de esa Región.

De la señora Directora del Servicio de Salud de Aysén

Hace llegar información sobre los niños, niñas y adolescentes heridos y las atenciones de urgencia a causa del Estado de Emergencia. Esta información fue solicitada por la Sala del Senado.

Del señor Alcalde (S) de Cañete

Adjunta nómina, requerida por el Honorable Senador señor Navarro, de las organizaciones sociales de la comuna beneficiadas con subvenciones generales y especiales.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Del señor Jefe de Gabinete del Contralor General de la República

Adjunta reporte mensual de informes publicados por esa institución.

—Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que obliga a los sostenedores de los establecimientos educacionales particulares pagados y particulares subvencionados a requerir el acuerdo del Centro de Padres y Apoderados para renovar los textos escolares que utilizan los estudiantes (Boletín N° 11.778-04).

Segundo informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que facilita a la mujer casada la enajenación de sus bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte (Boletín N° 12.468-18).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, e Informe de la Comisión de Hacienda, ambos recaídos en el proyecto de ley, en segundo

trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07) (con urgencia calificada de “suma”).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional que regula estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica (Boletín N° 13.086-07) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

—Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Moreira, señoras Ebensperger y Van Rysselberghe, y señores Durana y Pérez, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que incorpora al Fiscal Nacional del Ministerio Público como sujeto de acusación constitucional (Boletín N° 13.122-07).

De los Honorables Senadores señor Harboe, señora Allende, y señores De Urresti, Elizalde y Latorre, con la que inician un proyecto de reforma constitucional para eliminar la referencia a la exención de contribuciones (Boletín N° 13.123-07).

—Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Chahuán, Durana, Harboe y Letelier, que aclara el concepto “documento de cobro”, referido en el artículo 7° de la ley N° 18.778, que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado.

—Se declara inadmisibles por corresponder a una materia de ley que debe tener origen en la Cámara de Diputados y es de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo disponen los incisos segundo y cuarto, número 1°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Mensaje de S. E. el Presidente de la República

Hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, al proyecto de ley que moderniza la carrera funcionaria de Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07).

—Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Informe

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza la intermediación de medicamentos por parte de Cenabast a almacenes farmacéuticos y farmacias privadas (Boletín N° 13.027-11) (con urgencia calificada de “suma”).

—Queda para tabla.

ACUERDO DE COMITES

El Secretario General informa que los Comités Parlamentarios, en sesión celebrada el día 16 de este mes, adoptaron el siguiente acuerdo:

Disponer que se dé cuenta en la sesión especial convocada, de la solicitud de insistencia formulada por S.E. el Presidente de la República, en relación al proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, correspondiente al Boletín N° 13.114-05, procediendo a conocer del mismo prescindiendo del informe respectivo, para que la sala se pronuncie sobre el asunto.

A petición del Honorable Senador señor Pérez, la Sala acuerda abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia y agrava las penas aplicables en las circunstancias que indica (Boletín N° 13.090-25), hasta las 16 horas de hoy en la Secretaría de la Comisión de Seguridad Pública.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Insistencia de S. E. el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

(Boletín N° 13.114-05)

El Presidente pone en discusión la solicitud de insistencia formulada por el Ejecutivo.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “discusión inmediata”.

Agrega que el objetivo de este proyecto, de acuerdo al mensaje que le dio origen, es reajustar las remuneraciones del sector público, conceder aguinaldos de Navidad del año 2019 y de Fiestas Patrias del año 2020 para el sector activo y pasivo, otorgar otros beneficios que indica y modernizar la gestión del Estado en las materias que señala.

Añade que el referido proyecto de ley fue desechado en general por la Honorable Cámara de Diputados en sesión de fecha 11 de diciembre del año en curso. Posteriormente, el Primer Mandatario, en uso de la facultad que le concede el artículo 68 de la Constitución Política de la República, solicitó a dicha Corporación, como Cámara de origen, enviar la mencionada iniciativa al Senado para que este se pronuncie sobre el asunto.

Por último, hace presente que, de conformidad con la disposición constitucional antes citada, el quórum especial requerido al efecto es de los dos tercios de los senadores presentes.

A continuación, el Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Ministro de Hacienda, señor Briones.

Puesta en votación la insistencia el resultado es de 38 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Pizarro, Letelier y Guillier, señoras Órdenes, Rincón, Muñoz y Provoste y señores Araya, Bianchi, García y Sandoval.

El Presidente declara aprobada la solicitud del Ejecutivo.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El oficio remitido a la Cámara de Diputados es el que sigue:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación en general al proyecto de ley originado en el Mensaje 549-367, de Su Excelencia el Presidente de la República, de 11 de diciembre de 2019, del que se dio cuenta en esa Corporación con la misma fecha, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores

del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, correspondiente al Boletín N° 13.114-05.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado con el voto conforme de 38 Senadores, de un total de 38 Senadores presentes, dándose cumplimiento de ese modo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República.”

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza la intermediación de medicamentos por parte de Cenabast a almacenes farmacéuticos y farmacias privadas.

(Boletín N° 13.027-11)

El Presidente pone en discusión en general y en particular el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “suma”.

Agrega que esta iniciativa de ley tiene por objeto reducir el costo final de los medicamentos, para lo cual modifica las funciones de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional del Servicio de Salud (Cenabast), a fin de permitirle intermediar productos farmacéuticos e insumos a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro en las hipótesis que el texto señala.

Añade que la Comisión de Salud, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala en su oportunidad, discutió este proyecto en general y en particular, aprobándolo con las enmiendas y votaciones que se consignan en su informe, y propone a la Sala, finalmente, proceder del mismo modo.

Señala luego que la Comisión deja constancia que el proyecto está conformado por dos artículos permanentes y uno transitorio, y que no contiene normas que exijan un quórum especial de aprobación ni se relaciona con la organización o atribución de los tribunales.

Por último, hace presente que se ha solicitado votación separada respecto de la frase final del encabezamiento del inciso primero del artículo 70 bis, contenido en el artículo 1 del proyecto de ley, norma que será votada en su oportunidad.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Quinteros, Presidente comisión de Salud; y al Ministro de Salud, señor Mañalich.

El Presidente pone en votación, en general y en particular, la iniciativa propuesta por la comisión técnica, con excepción de la disposición cuya votación separada fue solicitada.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Provoste y señor Montes.

Fundan su voto aprobatorio los Honorables Senadores señores Girardi y Chahuán, señora Goic, señores Sandoval y Quinteros, y señora Rincón.

El Presidente declara aprobadas las disposiciones.

Enseguida pone en votación la última oración del inciso primero del artículo 70 bis.-, que fuera solicitada por el Honorable Senador señor Girardi, a saber la siguiente. “cuando exista una diferencia sustancial entre el precio en que el medicamento se vende en Chile y el precio de referencia externo equivalente, según lo establecido en el reglamento.”

El resultado es de 30 votos en contra y 3 abstenciones.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Insulza, Letelier, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Harboe y Montes.

El Presidente declara rechazada la oración final ya individualizada.

Se deja constancia que el Honorable Senador señor Montes, por inadvertencia votó abstención, no debiendo hacerlo porque de conformidad al artículo 8° del Reglamento del Senado había expresado su inhabilitación para votar en el presente proyecto.

Queda terminada la tramitación del proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, los siguientes artículos 70 bis, 70 ter y 70 quater:

Artículo 70 bis.- La Central podrá ejercer las funciones señaladas en la letra a) del artículo 70 respecto de farmacias y almacenes farmacéuticos privados, así como de establecimientos de salud sin fines de lucro a los que se refiere el artículo 121 del Código Sanitario.

La farmacia, almacén farmacéutico o establecimiento de salud sin fines de lucro de que se trate podrá solicitar a la Central los productos sanitarios que sean necesarios para el adecuado abastecimiento y atención de la población. La Central evaluará la solicitud y, en caso de ser aprobada, procederá a la provisión de los productos sanitarios según las reglas generales. Para ello, podrá acumular la demanda a la de los establecimientos del Sistema. La Central sólo podrá negarse a la solicitud cuando no se cumplan los supuestos de este artículo o cuando la compra a través de ella no suponga una ventaja en las condiciones comerciales.

La Central priorizará las solicitudes de convenios con las empresas de menor tamaño conforme al artículo segundo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Central no podrá intermediar productos sanitarios a farmacias, almacenes farmacéuticos o establecimientos de salud sin fines de lucro que sean sancionados por infracción de alguna de las disposiciones del artículo 3 del decreto ley N° 211, de 1973, que Fija normas para la defensa de la libre competencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Central deberá constituir un consejo consultivo conformado por el Director de ese organismo o quien este designe, por un representante del director del Fondo Nacional de Salud, por un representante del director del Instituto de Salud Pública y por tres economistas con experiencia demostrada en mercados regulados. Al menos uno de estos últimos deberá poseer conocimientos en economía de la salud. Este consejo recomendará, de acuerdo con la duración de las licitaciones que realice la Central, el precio máximo de venta al público que podrán cobrar las farmacias, almacenes farmacéuticos o establecimientos de salud sin fines de lucro, respecto de los medicamentos adquiridos mediante el procedimiento establecido en este artículo. Las sesiones de este consejo serán públicas y sus integrantes, en el momento de asumir su encargo, deberán presentar una declaración de intereses que contenga la individualización de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realicen o en que participen, o que hayan realizado o en que hayan participado en los últimos cinco años.

En el acto de la venta a la farmacia, almacén farmacéutico o establecimiento de salud sin fines de lucro, la Central determinará el precio máximo de venta al público que estos podrán cobrar respecto del medicamento adquirido mediante el mecanismo establecido en este artículo.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.724, que Modifica el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, los precios máximos de los productos intermediados por la Central serán informados en forma separada del resto

de los productos.

Todas las ventas que efectúe la Central en virtud de este artículo deberán ser publicadas en su sitio web institucional.

Anualmente, la Central deberá publicar un informe en el cual se detallen las ventas realizadas en el marco de este artículo, con las respectivas circunstancias.

La fiscalización y sanción por el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto, por parte de farmacias, almacenes farmacéuticos y establecimientos de salud sin fines de lucro, será efectuada por el Instituto de Salud Pública, conforme a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el artículo 174 de dicho Código, pero en estos casos la multa no será inferior a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 70 ter.- La Central podrá importar, adquirir, almacenar, distribuir, transportar, arrendar y vender los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y facultades.

En el caso de productos sanitarios importados, la Central podrá exceptuarse de la obligación de suscribir el contrato de suministro, bastando al efecto la aceptación de la orden de compra, o la constitución de garantías de fiel cumplimiento, para lo cual deberá adoptar, antes del pago, las medidas necesarias que permitan verificar la conformidad en la recepción de los productos. Previamente, el Director deberá dictar una resolución fundada, basada en motivos calificados por la autoridad sanitaria, tales como la insuficiente capacidad de oferta o el desabastecimiento de productos sanitarios, y en razones de práctica o regulación comercial internacional.

Artículo 70 quater. Las farmacias y almacenes farmacéuticos que intermedien con la Central deberán solicitar y mantener en existencias, al menos, los petitorios mínimos a que hacen referencia los artículos 94 y 101, inciso quinto, del Código Sanitario. Estos medicamentos deberán ser dispensados, expendidos o vendidos de manera preferente al público, y sólo podrán ser reemplazados por un producto equivalente terapéutico o bioequivalente, en el evento de que las personas lo soliciten, de lo que se deberá dejar constancia.

Las instituciones o establecimientos de salud sin fines de lucro que intermedien con la Central deberán mantener en existencias, al menos, los petitorios mínimos a que hacen referencia los artículos 94 y 101, inciso quinto, del Código Sanitario, y los medicamentos e insumos que utilicen para el otorgamiento de sus prestaciones de salud, los que deberán ser administrados de manera obligatoria a los pacientes, sin perjuicio de los derechos que a estos reconoce la ley N° 20.584.

Las entidades sin fines de lucro que no formen parte de la red de prestadores de salud quedan exceptuadas de la obligación de mantener los petitorios mínimos.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa no inferior a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales, conforme a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.”.

Artículo 2.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 99 del Código Sanitario por el siguiente:

“La Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrá solicitar ante el Instituto el registro sanitario de productos farmacéuticos contemplados en planes, programas o acciones de salud que se lleven a cabo en dicho Sistema, así como de aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y facultades. Dicho registro autorizará la distribución de los productos y no obstará a su libre comercialización por parte de terceros.”.

Artículo transitorio.- La entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 70 bis se hará en forma gradual desde la fecha de promulgación de esta ley.

Para ello, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud

gestionará las solicitudes de intermediación de acuerdo con su capacidad instalada y el siguiente orden de prelación:

1. Hasta dentro de los primeros noventa días de promulgada la ley en el caso de:

a) Farmacias o almacenes que sean el único expendio de medicamentos en una determinada localidad.

b) Farmacias independientes que sean calificadas como empresas de menor tamaño conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

2. Hasta dentro de doce meses de promulgada la ley, tratándose de las farmacias pequeñas pertenecientes a cadenas regionales o macrozonales que excedan lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

3. Hasta dentro de veinticuatro meses de promulgada la ley, en el caso de establecimientos de salud sin fines de lucro y de farmacias de cadena. Para estos efectos, se privilegiará aquellas localidades donde la relación habitante/farmacia sea mayor.”

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día

Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

SESIÓN 86ª, ORDINARIA, EN MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana; y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Briones; Secretario General de la Presidencia, señor Ward; de Desarrollo Social y Familia, señor Sichel; y de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín. Asiste también el Subsecretario de Justicia, señor Ossa.

Actúa de Secretario General, el titular, señor Guzmán.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

ACTAS

Las actas de las sesiones 81ª, extraordinaria, del día 4 de diciembre; 82ª y 83ª, ambas especiales, del día 10 de diciembre; y 84ª, especial, del día siguiente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA**Mensaje**

De S.E. el Presidente de la República

Con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para fortalecer la protección de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile (Boletín N° 13.124-07) (con urgencia calificada de “suma”).

—Pasa a la Comisión de Seguridad Pública.

Moción

De los Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Letelier, Pizarro y Soria sobre el Sistema Nacional de Transportes de Carga por Carretera (Boletín N° 13.125-15).

—Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y se manda ponerlo en conocimiento de la Excma. Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Informe complementario de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria de Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

Certificado de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 13.114-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

—Quedan para Tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités Parlamentarios, en sesión celebrada el día de hoy, han adoptado el siguiente acuerdo:

1.- Tratar en primer lugar del Orden del Día, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley, que entrega un bono extraordinario de apoyo familiar (Boletín N° 13.102-05).

2.- Considerar en segundo, tercer y cuarto lugar del Orden del Día, los siguientes asuntos:

- El proyecto de ley –signado con el número 23 de la Tabla- , que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de considerar a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el Registro respectivo (Boletín N° 11.311-21).

- Proyecto de ley- signado con el número 3 de la Tabla- que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte y la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional (Boletín N° 11.926-29).

- Proyecto de ley– signado con el número 2 de la Tabla- sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05).

3.- Disponer que el proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 13.114-05), pase a la Comisión de Hacienda una vez que se reciba el respectivo oficio de ley de la Cámara de Diputados, aún antes de dar cuenta del mismo en la Sala. Además, autorizar a dicha Comisión para citar a sesión con menos de cuatro horas de anticipación y sesionar en forma paralela a la Sala, si fuere del caso, e informar el proyecto mediante certificado o, si fuere necesario, mediante informe verbal.

4.- Respecto del proyecto de reforma constitucional que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República (Boletines N°s 11.173-07, 7.769-07, 10.014-07, 13.024-07, 12.630-07, 10.193-07 y 7.792-07, refundidos), disponer que pase a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento una vez que se reciba el respectivo oficio de ley de la Cámara de Diputados, aún antes de dar cuenta del mismo en la Sala. Además, autorizar a dicha Comisión para citar a sesión con menos de cuatro horas de anticipación y sesionar en forma paralela a la Sala, si fuere del caso, e informar el proyecto mediante certificado o, si fuere necesario, mediante informe verbal.

5.- Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 18, el proyecto de ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07)

6.- Fijar un plazo de quince días para que la Comisión de Minería despacha el proyecto de ley sobre protección de glaciares (Boletines N° 11.876-12 y 4.205-12, refundidos).

A solicitud de la Honorable Senadora señora Muñoz la Sala acuerda autorizar que el proyecto de ley que declara el 19 de diciembre de cada año como el día nacional contra el femicidio (Boletín 12.344-34), sea tratado en general y en particular con motivo de su primer informe.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega un bono extraordinario de apoyo familiar.

(Boletín N° 13.102-05)

El Presidente pone en discusión en general y en particular la iniciativa de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo de la iniciativa es contribuir a mitigar la vulnerabilidad de las familias chilenas beneficiarias de diversos programas de subsidio y asignaciones mediante la entrega de un bono extraordinario de 50 mil pesos por causante.

Agrega que la Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, lo aprobó en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Sichel y el Honorable Senador señor Chahuán.

Puesta en votación en general y en particular la iniciativa, el resultado es de 33 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su aprobación los Honorables Senadores señores Coloma y Montes, señora Goic y señores Bianchi, Elizalde, García y Soria.

El Presidente declara aprobado en general y en particular el proyecto.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Galilea.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 30 de septiembre de 2019 sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, y a quienes, a dicha fecha, sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el numeral 2 del inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987.

Asimismo, recibirá el bono que otorga esta ley cada persona o familia que al 30 de septiembre de 2019 sea usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior.

El bono que otorga esta ley será de \$50.000.- por cada causante de subsidio familiar o de asignación familiar que el beneficiario tenga al 30 de septiembre de 2019. En el caso del inciso segundo, dicho bono ascenderá a \$50.000.- por familia.

El bono que concede esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 2.- Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun

cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el beneficiario que perciba el bono a que se refiere el inciso primero del artículo anterior estará obligado, en el plazo máximo de treinta días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 30 de septiembre de 2019 se hubiese encontrado recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de esta ley.

Artículo 3.- El bono establecido en esta ley será de cargo fiscal, el derecho al mismo se devengará a partir de la publicación de esta ley y se pagará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, a partir del mes en que se publique esta ley. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas, que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del bono que crea esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del bono que otorga esta ley lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, de conformidad con lo que disponga la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes en que se publique esta ley o a más tardar junto a la del mes siguiente, recuperando dichas instituciones los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N° 150, para el caso de las asignaciones familiares.

Artículo 4.- La Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los beneficiarios y sus causantes del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que tengan derecho al bono que otorga esta ley. A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Instituto de Previsión Social las nóminas de beneficiarios del bono en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.

Artículo 5.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que establece esta ley, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las demás facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono que concede esta ley, respecto de los beneficiarios señalados en el inciso primero del artículo 1. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Artículo 6.- A quienes perciban indebidamente el bono que establece esta ley se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 7.- El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere esta

ley será de un año, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la Partida del Tesoro Público.”.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo.

(Boletín N° 10.626-07)

El Vicepresidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el principal objetivo del proyecto es establecer un estatuto jurídico para los hijos e hijas de parejas del mismo sexo, que aborde sus derechos de filiación, desde la perspectiva de su reconocimiento y determinación por parte de aquellas, de la autonomía reproductiva de estas últimas y del procedimiento de adopción al que las mismas puedan optar.

Agrega que la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la mayoría de sus miembros. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Quintana. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Ossandón.

Por último, hace presente que el inciso segundo del artículo 11 ter, nuevo, contenido en el artículo 2°, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de 24 votos favorables.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señoras Rincón, quien hace la relación del informe y Allende, señor Araya, señora Von Baer, señor Harboe, señoras Rincón – en su tiempo – y Ebensperger, señores Girardi y Letelier, señora Muñoz y señores Latorre y Coloma.

En su intervención la Honorable Senadora señora Muñoz solicita segunda discusión del proyecto.

El Vicepresidente informa que queda concluida la primera discusión.

El proyecto queda pendiente.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de considerar a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el Registro respectivo.

(Boletín N° 11.311-21)

El Vicepresidente, en conformidad a los Acuerdos de los Comités Parlamentarios, pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que su principal objetivo es evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales considerando las marejadas como una condición irresistible que impide el ejercicio de la pesca. Ello, en virtud del aumento de la incidencia de dicho fenómeno en las costas del país, lo que obliga a los pescadores a suspender la actividad.

Agrega que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura deja constancia de que acordó discutir solo en general este proyecto, no obstante ser de artículo único, a fin de recoger la opinión de la autoridad marítima y del Comité Científico competente, en la oportunidad en que examine el proyecto en sus detalles.

Añade finalmente que aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señor

Quinteros, presidente de la comisión informante, señora Aravena, señor Pugh, señora Muñoz y señor Letelier.

Puesto en votación en general el proyecto el resultado es de 26 votos a favor y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Guillier, Insulza, Letelier, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Harboe.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señor Chahuán.

El Vicepresidente declara aprobada en general la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 6 de enero de 2020, a las 12:00 horas.

El Vicepresidente suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile.

(Boletín N° 12.431-07)

El Presidente, con el acuerdo de la Sala para alterar la Tabla, pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión del 16 de octubre del 2019, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y también con informe complementario de la Comisión de Hacienda.

Añade que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia, para los efectos reglamentarios, que los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 (que pasó a ser 12), 12 (que pasó a ser 13), 14 (que pasó a ser 15), 15 letra b) (que pasó a ser 16) y 16 (que pasó a ser 17), permanentes de la iniciativa, y los siguientes artículos transitorios: cuarto (que pasó a ser quinto), quinto (que pasó a ser sexto), sexto (que pasó a ser séptimo), no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Indica que estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Hace presente, asimismo, que los señalados artículos 7 y 8 de la iniciativa requieren para su aprobación de 24 votos favorables, por ser normas de rango orgánico constitucional, en tanto que la letra b) del artículo 16 requiere para su aprobación de 22 votos favorables, por ser normas de quórum calificado.

El Presidente, previa consulta a la Sala, declara aprobadas las disposiciones, por la unanimidad de los senadores presentes. Se deja constancia de la presencia de 33 senadores con lo que se cumple con el quórum exigido por los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

El Secretario General enseguida sigue informando que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Señala que el Ejecutivo presentó indicaciones que recaen en los artículos 1°, 4°, 14, 16,

permanentes, en el artículo primero transitorio y para la incorporación de los artículos octavo y noveno transitorios, nuevos, respecto de lo cual informará la Comisión de Hacienda, las que fueron aprobadas también por unanimidad.

Por último, hace presente que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al texto aprobado en general por el Senado son las siguientes:

Intercalar, a continuación del artículo 9º, el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1º y 2º será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.”.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, con la siguiente enmienda:

Incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Las bonificaciones por retiro de los artículos 1º y 2º serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.”.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12, sin otra enmienda.

Artículo 12

Pasa a ser artículo 13, sin otra enmienda.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:

Letra b)

Artículo 34 C propuesto

Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.”.

Agregar, a continuación de la letra c), la siguiente letra d), nueva:

“d) Incorporase, en el inciso 2º del artículo 38, luego del punto aparte, la siguiente oración: “Con todo, las funcionarias que no hayan desempeñado sus funciones por haber hecho uso sus descansos de pre y post natal así como del permiso de post natal, serán calificadas conforme a la regla general, sin que el ejercicio de los mencionados derechos perjudique su calificación.”.

Letra d)

Pasa a ser letra e), sin otra enmienda.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 15, sin otra enmienda.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 16, sin otra enmienda.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 17, sin otra enmienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Intercalar, a continuación del artículo primero, el siguiente artículo segundo, nuevo:

“Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1º, 2º y 7º de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16º y 26º de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2º de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1º, 2º y 7º, y hasta el año 2023.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1º, 2º y 7º de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 7º, y hasta el año 2023.”.

Artículo segundo

Pasa a ser artículo tercero, sin otra enmienda.

Artículo tercero

Pasa a ser artículo cuarto, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir la expresión “segundo transitorio” por “tercero transitorio”.

- Reemplazar la expresión “artículo anterior” por “artículo siguiente”, las dos veces que aparece.

Artículo cuarto

Pasa a ser artículo quinto, sin otra enmienda.

Artículo quinto

Pasa a ser artículo sexto, sin otra enmienda

Artículo sexto

Pasa a ser artículo séptimo, sin otra enmienda.

Artículo séptimo

Pasa a ser artículo octavo, sin otra enmienda.

Las modificaciones formuladas por la Comisión de Hacienda, en su informe complementario, al texto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento son las siguientes:

Artículo 1º

Inciso primero

Reemplazar la frase la frase “, que al 31 de diciembre de 2018” por “que, en los periodos a los que se refiere el artículo 4º,”.

Artículo 4º

Inciso primero

Numeral 1

Encabezamiento

Suprimir la frase “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley,”.

Numeral 2

Encabezamiento

Suprimir la frase “dentro del primer trimestre de dicho año,”.

Letra a)

Reemplazar la expresión “de 2018” por “de 2019” y el guarismo “27” por “28”.

Numeral 3

Letra a)

Reemplazar la expresión “de 2018” por “de 2020” y el guarismo “26” por “28”.

Numeral 4

Letra a)

Reemplazar la expresión “de 2018” por “de 2021” y el guarismo “25” por “28”.

Artículo 14

Letra d)

Suprimirlo.

Letra e)

Pasa a ser letra d), sin enmiendas.

Artículo 16

Consultar el siguiente literal a) nuevo:

“a) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4° y en el inciso primero del artículo 8°, la denominación “Subdirección Técnica” por “Subdirección de Reinserción Social”.”.

Letras a) y b)

Pasan a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1° y 2°, correspondientes al año 2019 y 2020, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Para los cupos correspondientes al año 2019:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de julio de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha máxima de retiro a que se refiere el numeral 3 y 5 según corresponda.

b) Para los cupos correspondientes al año 2020:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la dictación de la resolución del artículo 7°, a que se refiere el numeral 4 de la letra a) precedente.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4º, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará en el plazo señalado en el inciso final del artículo 2º de la presente ley.”.

Incorporar los siguientes artículos octavo y noveno transitorios, nuevos:

“Artículo octavo.- El personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes que, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.426, y hasta la fecha de publicación de la presente ley, hubiere sido nombrado luego del proceso de formación en la Escuela Institucional y, posteriormente, impedido ascender a Teniente Segundo o Gendarme Segundo, respectivamente, antes de cumplirse el tiempo máximo de tres años exigidos por ley en los referidos grados, por encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental, no cumpliendo, con el requisito exigido en el artículo 26, N° 2, del decreto con fuerza de ley N° 1.791, del año 1979, Estatuto del Personal Perteneiente a las Plantas 1 y 2 de Gendarmería de Chile, excepcionalmente y por una sola vez, será ubicado en el lugar del escalafón respectivo que le correspondería haberse encontrado de no haber mediado dicha circunstancia y la ausencia de los requisitos legales exigidos para el ascenso.

Para estos efectos, el personal que se encuentre en la situación del inciso anterior, deberá, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ley, acreditar ante el Director Nacional de Gendarmería de Chile que, a la fecha de promoverse el ascenso que no las consideró mantenían la condición que les imposibilitó ser clasificadas en las listas que el referido cuerpo estatutario exige. Los antecedentes serán evaluados por Gendarmería de Chile, a través de la instancia que determine el Director, la que podrá exigir que se entreguen más antecedentes en caso de ser insuficientes los presentados para los fines pretendidos en este artículo.

Una vez corroborados los antecedentes y acreditada la validez de los mismos, el Director Nacional de Gendarmería de Chile instruirá, mediante resolución fundada, la reubicación de las funcionarias en el escalafón que les corresponda.

Artículo noveno. - La modificación que establece la letra a) del artículo 16 de la presente ley, será aplicable en toda norma legal y reglamentaria vigente a la fecha de publicación de esta ley, considerándose para todos los efectos a la Subdirección de Reinserción Social como la continuadora legal de la Subdirección Técnica, en todas las normas y actos donde ésta última aparezca citada.

El funcionario titular de planta que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentre desempeñando el cargo de Subdirector Técnico, mantendrá su nombramiento como Subdirector de Reinserción Social en los mismos términos que a la fecha de su nombramiento como Subdirector Técnico.”.

Artículo octavo transitorio

Pasa a ser artículo décimo transitorio, sin enmiendas.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín y, con la anuencia de la Sala, el Subsecretario de Justicia, señor Ossa.

Enseguida puestas en votación todas las enmiendas aprobadas en forma unánime, el resultado es de 37 sufragios favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su aprobación los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Montes, Coloma, Insulza y Sandoval, señora Allende, señor Pérez, señora Goic, señores De Urresti y Harboe, señora Provoste, señor Elizalde y señora Rincón.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Enseguida ofrece la palabra al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín, quien agradece el despacho de la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile que, en los periodos a los que se refiere el artículo 4º, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.

Artículo 2º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria

e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7°; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro

La bonificación por retiro voluntario será la siguiente:

a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales.

b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales.

c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.262 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

Año	Planta de Gendarmería de Chile	Cupos
2019	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2020	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2021	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2022	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	47

En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

Artículo 4º.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1º y 2º podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:

1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2º: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.

2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2020, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2º: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.

3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2020, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma

fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2021, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5°.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3°, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.

b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.

Artículo 6°.- Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7°, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el

texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.195.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1° y 2° que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5°. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1 de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.

Artículo 7°.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3°, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir el empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado período de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2° se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

ii. Funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios

de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2° se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

iii. Funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2° se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2°, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8°.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7 cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre del año en que se declaró la vacancia.

Artículo 9°.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro contemplada en los artículos 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncia voluntaria e irrevocablemente a su cargo en Gendarmería de Chile,

en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8°.

Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.

Artículo 11.- Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1° y 2° no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Artículo 12.- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se señala:

a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

e) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

Artículo 14.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

a) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión “Hacienda”, la frase “, previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile.”.

b) A contar del 1° de enero de 2023, incorpórase el siguiente artículo 34 C nuevo:

“Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.”.

Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.

c) Incorpórase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender, sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento.

Lo dispuesto en el inciso anterior también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes.”.

d) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:

“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

Artículo 15.- Introdúcense en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.

b) Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso primero la expresión “siete meses de remuneración imponible” por “quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente”.

ii. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a ellas.”.

iii. Suprímese en el inciso final la frase “inciso primero del”.

c) Introdúcense en el artículo 5° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por “1,2” y sustitúyese la oración final por la siguiente: “Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.”.

ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por “los funcionarios afectos a la presente ley.”.

d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

i. Elimínase la oración siguiente: “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.

ii. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.”

Artículo 16.- Introdúcense en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4° y en el inciso primero del artículo 8°, la denominación “Subdirección Técnica” por “Subdirección de Reinserción Social”.

b) Incorpórase un artículo 6 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”

c) Introdúcese un artículo 27 del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:

1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal.

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los planes de operación o de servicio de la misma, con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad.

3.- Los concernientes a las características de armas de fuego, partes y piezas de ellas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile.

Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de la Cámara de Diputados, los tribunales de justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a ella con ocasión de los referidos requerimientos.”

Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010,

del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión “Estatuto del Personal”, la frase “, salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1º y 2º, correspondientes al año 2019 y 2020, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Para los cupos correspondientes al año 2019:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4º, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de julio de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha máxima de retiro a que se refiere el numeral 3 y 5 según corresponda.

b) Para los cupos correspondientes al año 2020:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la dictación de la resolución del artículo 7º, a que se refiere el numeral 4 de la letra a) precedente.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4º, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará en el plazo señalado en

el inciso final del artículo 2° de la presente ley.

Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados, la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos.

5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, a menos que se cuente con su consentimiento.

iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Se entenderá que el plazo de seis meses que establece el inciso primero es para la dicitación del o de los decretos con fuerza de ley respectivos y no para su entrada en vigencia.

Artículo cuarto.- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo tercero transitorio, se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo siguiente. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo siguiente.

Artículo quinto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2, buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

Artículo sexto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 14 de la presente ley.

Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el artículo 15 regirá conforme a las siguientes reglas:

a) Lo establecido en sus letras a) y b) numerales ii. y iii., y c) numeral ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios.

c) Lo establecido en las letras b) numeral i. y d) regirá a partir del 1 de enero de 2023.

d) Lo establecido en la letra c) numeral i. regirá a partir del 1 de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será del 1,05%, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Artículo octavo.- El personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes que, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en

vigencia de la ley N° 20.426, y hasta la fecha de publicación de la presente ley, hubiere sido nombrado luego del proceso de formación en la Escuela Institucional y, posteriormente, impedido ascender a Teniente Segundo o Gendarme Segundo, respectivamente, antes de cumplirse el tiempo máximo de tres años exigidos por ley en los referidos grados, por encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental, no cumpliendo, con el requisito exigido en el artículo 26, N° 2, del decreto con fuerza de ley N° 1.791, del año 1979, Estatuto del Personal Perteneiente a las Plantas 1 y 2 de Gendarmería de Chile, excepcionalmente y por una sola vez, será ubicado en el lugar del escalafón respectivo que le correspondería haberse encontrado de no haber mediado dicha circunstancia y la ausencia de los requisitos legales exigidos para el ascenso.

Para estos efectos, el personal que se encuentre en la situación del inciso anterior, deberá, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ley, acreditar ante el Director Nacional de Gendarmería de Chile que, a la fecha de promoverse el ascenso que no las consideró mantenían la condición que les imposibilitó ser clasificadas en las listas que el referido cuerpo estatutario exige. Los antecedentes serán evaluados por Gendarmería de Chile, a través de la instancia que determine el Director, la que podrá exigir que se entreguen más antecedentes en caso de ser insuficientes los presentados para los fines pretendidos en este artículo.

Una vez corroborados los antecedentes y acreditada la validez de los mismos, el Director Nacional de Gendarmería de Chile instruirá, mediante resolución fundada, la reubicación de las funcionarias en el escalafón que les corresponda.

Artículo noveno.- La modificación que establece la letra a) del artículo 16 de la presente ley, será aplicable en toda norma legal y reglamentaria vigente a la fecha de publicación de esta ley, considerándose para todos los efectos a la Subdirección de Reinserción Social como la continuadora legal de la Subdirección Técnica, en todas las normas y actos donde ésta última aparezca citada.

El funcionario titular de planta que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentre desempeñando el cargo de Subdirector Técnico, mantendrá su nombramiento como Subdirector de Reinserción Social en los mismos términos que a la fecha de su nombramiento como Subdirector Técnico.

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”.

La Mesa suspende la sesión en sucesivas ocasiones a la espera del Informe de la Comisión de Hacienda.

Se reanuda la sesión.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

(Boletín N° 13.114-05)

El Presidente, con el acuerdo de la Sala para alterar la Tabla, pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

Enseguida, previo acuerdo de la Sala, declara aprobadas todas las disposiciones que no tuvieron ni enmiendas ni indicaciones.

A continuación, ofrece la palabra al Honorable Senador señor Montes, presidente accidental de la Comisión de Hacienda, que realiza una relación del informe.

El Presidente pone en votación el artículo 71 del proyecto de ley, que fuera rechazado

por mayoría por la comisión informante.

El resultado es de 15 votos a favor, 15 en contra, 1 abstención y 2 pareos.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Bianchi, De Urresti, Elizalde, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Quintana, Quinteros y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma Durana, Galilea, García, García Huidobro, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Se abstiene la Honorable Senador señora Goic.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señora Rincón y señor Guillier.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Letelier y Bianchi.

Fundan su voto de rechazo los Honorables Senadores señores Coloma y García.

De conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado se dispone la repetición de la votación.

El resultado es de 15 votos por la aprobación, 13 en contra, 1 abstención y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Bianchi, De Urresti, Elizalde, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Quintana, Quinteros y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma Durana, Galilea, García, García Huidobro, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Se abstiene la Honorable Senadora señora Goic.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión informante.

El Presidente pone en votación separada el artículo 79 de la iniciativa, que fuera solicitada por la Honorable Senadora señora Rincón.

El resultado es de 22 votos a favor, 4 en contra 1 abstención y 2 pareos.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García, Harboe, Insulza, Latorre, Montes, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Castro, Coloma y Durana.

Se abstiene el Honorable Senador señor Galilea.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señora Rincón y señor Guillier.

Funda su voto en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Se deja constancia que en su intervención la Honorable Senadora señora Rincón formula expresa reserva de constitucionalidad.

El Presidente declara aprobada la disposición.

Enseguida la Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Provoste y señor Coloma, y el Ministro de Hacienda, señor Briones, quien agradece el despacho de la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1.- Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2019, un reajuste de 1,4% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre

negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. Tampoco regirá para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial ni para el Contralor General de la República.

El reajuste señalado en el inciso primero tampoco se aplicará a: los sueldos base mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados I y II establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979; el sueldo base mensual del grado F/G de la Escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981, que Fija Normas sobre Remuneraciones y sobre Personal para el Sector Público. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados antes señalados y aquellas a que tengan derecho los trabajadores señalados en el inciso anterior.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Secretario del Senado, el Secretario de la Cámara de Diputados y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero al sueldo base de las categorías A y B establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Asimismo, no se reajustarán las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a las categorías antes señaladas y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2019, el reajuste establecido en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales para: los sueldos base mensuales de los grados 3 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 6 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 8 al 22 del artículo 1 de la escala de sueldos mensuales de la Agencia Nacional de Inteligencia establecidos en la resolución N° 67, de 2005, de los Ministerios de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales del grado III al IV B de la planta de profesionales y todos los grados de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera establecidos en el artículo 1 de la resolución N° 19, de 2016, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los grados 5 a 28 de la Corporación de Fomento de la Producción, establecido en el numeral 1 de la Resolución N° 24, de 1993, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los niveles III al VI de la planta de profesionales y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnico-administrativa y de servicios menores de la Comisión Nacional de Energía, establecida en el artículo primero de la resolución N° 3, de 1979, modificada por la resolución N° 1, de 1981, ambas de los Ministerios de Minería, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de las categorías 9 a 20 del Servicio Nacional de Geología y Minería establecidas en el artículo 1 de la resolución N° 2, de 1981, de los Ministerios de Minería, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de los niveles IV al VII de la planta profesionales y expertos y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnica y administrativa, y de servicios menores, de la Comisión Chilena del Cobre establecidos en el numeral 1 de la resolución N° 2, de 1986, de los Ministerios de Minería, Hacienda y Economía, Fomento

y Reconstrucción; los sueldos base de los grados F al N de la escala A y los sueldos base de los grados 1 al 22 de la escala B del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Hospital Padre Alberto Hurtado, establecidas ambas en el artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base de los grados F a N de la escala A, los sueldos base de los grados 4 al 17 de la escala B, y todos los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N° 21, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base de los grados F a N de la escala A, los sueldos base de los grados 4 al 17 de la escala B y los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Maipú, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N° 26, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales de los grados IX al XXV establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; los sueldos base de las categorías I a Q del artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; los sueldos base mensuales de los grados 7 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 5 al 32 de la escala del artículo 1 del decreto ley N° 2.546, de 1979, y los sueldos base mensuales de los niveles IX al XI del artículo 1, de los niveles V a VIII del numeral 1 del artículo segundo transitorio y de los niveles V a VIII del numeral 2 del artículo segundo transitorio, todos del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el incremento señalado en este inciso se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías antes señalados y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Las remuneraciones adicionales a que se refieren los incisos primero y sexto establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre estos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2019.

Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2019, el reajuste establecido en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales para el personal regido por la ley N° 19.378 de las siguientes categorías funcionarias: Técnicos de nivel superior; Técnicos de Salud; Administrativos de Salud, y Auxiliares de servicios de Salud. Se aplicará el inciso décimo de este artículo respecto de las siguientes categorías funcionarias: Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas, y Otros profesionales.

A contar del 1 de diciembre de 2019, la unidad de subvención educacional se reajustará en un 2,8% y no le será aplicable lo dispuesto en el inciso primero de este artículo. Asimismo, el 2,8% antes indicado se aplicará a los estipendios y componentes de asignaciones cuyo valor se reajuste o esté vinculado a dicha unidad de subvención. Respecto de aquellos estipendios a que tengan derecho los profesionales de la educación, cuyo valor se reajuste en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público, se aplicará el porcentaje señalado en el inciso primero y, si corresponde, el incremento establecido en el inciso décimo de este artículo.

Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos tercero a sexto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2019 sea de un monto igual o inferior a \$3.000.000.-, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalado no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones

especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.

En el marco de la autonomía económica, las universidades estatales podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N° 18.460 y N° 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; al personal remunerado de conformidad al párrafo 3 del título VI de la ley N° 19.640; a los asistentes de la educación pública y los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública; a los profesionales de la educación traspasados a los niveles internos de los Servicios Locales de Educación Pública en virtud del artículo trigésimo noveno de la ley N° 21.040; al personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a que se refiere la ley N° 20.322, y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$57.873.- para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2019 sea igual o inferior a \$773.271.- y de \$30.613.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 3.- El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4.- Los aguinaldos concedidos por los artículos 2 y 3 de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco; respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, serán de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 5.- Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subven-

cionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo con el decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que establece dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 6.- Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que recibían las subvenciones establecidas en el artículo 30 de la ley N° 20.032 y de las Corporaciones de Asistencia Judicial, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que determina dicha disposición.

El Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere este artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

Artículo 7.- En los casos a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda.

Artículo 8.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2020 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2020, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades a que se refiere el artículo 2 y a los trabajadores a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$74.516.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2020, sea igual o inferior a \$773.271.-, y de \$51.727.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 5 de esta ley, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación. Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 6 de esta ley, el Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría

y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 5 y 6, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando procediere.

Artículo 9.- Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 10.- Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán imponibles ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Artículo 11.- Los trabajadores a que se refiere esta ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo con el monto de la última remuneración mensual que hubieran percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes solo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto, y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión solo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando, por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, estos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que esta señala.

La diferencia en favor del trabajador que de ello resulte será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 12.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 13.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1 de esta ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1 nivel de transición, 2 nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por este. El monto del bono ascenderá a la suma de \$72.468.-, el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$36.234.- cada una; la primera en marzo y la segunda en junio del año 2020. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, correspondiere el pago del bono de escolaridad, este será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 14.- Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2020, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$30.613.- por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$773.271.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 15.- Concédese durante el año 2020, al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente, el bono de escolaridad que otorga el artículo 13 y la bonificación adicional del artículo 14 de esta ley, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrá el personal asistente de la educación que tenga las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 16.- Durante el año 2020 el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá un monto de \$126.241.-.

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.553 se calculará sobre dicho monto.

Artículo 17.- Incrementase en \$ 4.289.051.- miles, el aporte que establece el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2019. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

La distribución de estos recursos entre las universidades estatales se efectuará, en primer término, en función de las necesidades acreditadas para el pago de los beneficios referidos en el inciso anterior, y el remanente, se hará en la misma proporción que corresponda al aporte inicial correspondiente al año 2019.

Artículo 18.- Sustitúyense, a partir del 1 de enero del año 2020, los montos de “\$382.573.-”, “\$425.767.-” y “\$452.917.-” a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429, por “\$393.285.-”, “\$437.688.-” y “\$465.599.-”, respectivamente.

Artículo 19.- Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13 de esta ley, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$2.560.669.-, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 20.- Concédese por una sola vez en el año 2020, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto infe-

rior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio, y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, un bono de invierno de \$64.549.-.

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará en el mes de mayo del año 2020 a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier tipo, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando estas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez.

Artículo 21.- Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2020, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2020, de \$20.082.-. Este aguinaldo se incrementará en \$10.303.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho al aguinaldo en favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho al aguinaldo en calidad de pensionadas como si no percibieran asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento, cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2020 tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N° 19.123; del artículo 1 de la ley N° 19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8 de esta ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la que le corresponda como pensionado, beneficiario del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 o de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la

suma de su remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos. En todo caso, se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2020 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2020 de \$23.081.-. Dicho aguinaldo se incrementará en \$13.040.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y séptimo de este artículo.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán impositivos ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga el artículo anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 22.- Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias, del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal, o un aporte previsional solidario, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, serán de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos en todo o en parte con sus recursos o excedentes.

Artículo 23.- Concédese, por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2020, la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$260.528.- trimestrales.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1 de la ley N° 19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los servicios de salud remunerados según el sistema del decreto ley N° 249, de 1974, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será de 8.282 personas.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 24.- Sustitúyese, en el artículo 9 de la ley N° 19.464, el guarismo “2020” por “2021”.

Artículo 25.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2020 y cuyo monto será de \$122.332.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que

les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2019 sea igual o inferior a \$773.271.- y de \$85.324.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$2.560.669.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de esta ley.

El bono de vacaciones que concede este artículo en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios.

Artículo 26.- El reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que esta se haya originado con ocasión de trasposos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o por modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario.

Artículo 27.- La cantidad de \$773.271.- establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25 de esta ley, se incrementará en \$38.219.- para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974, aumentada conforme a lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$38.219.- para los mismos efectos antes indicados.

Artículo 28.- El mayor gasto que represente en el año 2019 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2020 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2020. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 29.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “bono de desempeño laboral”, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2018, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para los efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado “indicador general de evaluación”, el cual estará compuesto por la sumatoria de cuatro variables, a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento. Las mencionadas variables y sus respectivos

porcentajes de cumplimiento serán los siguientes:

a) Años de servicio en el sistema: esta variable representará el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Quienes posean una antigüedad menor a la mencionada sólo percibirán el 15% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

b) Escolaridad: esta variable representará el 20% del valor total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes hayan obtenido su licenciatura en educación media. Quienes no cumplan el mencionado requisito sólo podrán acceder al 10% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

c) Asistencia promedio anual del establecimiento: esta variable representará, en su valor máximo, el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes tengan una asistencia promedio anual al establecimiento en donde se desempeñan del 90% o más. Si el porcentaje de asistencia fuese menor al mencionado, se asignará por esta variable sólo el 15% del valor total del indicador general de evaluación.

d) Resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2017 y 2018: esta variable representará el 20% del valor del indicador general de evaluación. Accederán al mencionado porcentaje aquellos asistentes de la educación que se encuentren dentro del 30% de mejor desempeño en los resultados del SIMCE. A los asistentes que se desempeñen en establecimientos que se encuentren fuera de aquel rango sólo se les asignará el 10% del valor total del indicador general de evaluación.

El valor del bono de desempeño laboral será de \$279.806.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las cuatro variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las cuatro variables, el bono que percibirán será de \$214.113.-. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$164.234.-.

Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 o 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo con las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2019 y enero del año 2020. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidios pecuniarios mensuales, de carácter periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio.

En el caso de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación, el pago del bono se efectuará por el respectivo Servicio Local de Educación, el que recibirá los fondos correspondientes directamente vía Aporte Fiscal Libre.

Sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, para los efectos de este bono, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 30.- Establécese, para todo el año 2020, una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y que además se encuentre regido por la ley N° 15.076.

La asignación especial ascenderá a los montos mensuales que se señalan, según la antigüedad y jornada de trabajo que se indican:

Antigüedad continua al 30 de septiembre de 2019 en el Servi- cio Médico Legal como profesional funcionario	Jornada de Trabajo			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y me- nos de 3 años	\$18.454	\$36.909	\$55.363	\$73.818
Entre 3 y me- nos de 7 años	\$55.363	\$110.727	\$166.091	\$221.453
Entre 7 y me- nos de 14 años	\$73.818	\$147.635	\$221.453	\$295.273
14 o más años	\$92.272	\$184.544	\$276.817	\$369.091

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El Director del Servicio Médico Legal, mediante resolución, individualizará a los funcionarios que cumplan los requisitos para acceder a la asignación y determinará los montos mensuales a que tienen derecho.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante el año presupuestario de su vigencia será financiado con cargo al presupuesto del Servicio Médico Legal.

Artículo 31.- Modificase, a contar del 1 de enero de 2020, el artículo 44 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1. En el inciso primero:

a) Reemplázase la frase “el año 2019” por la siguiente: “el año 2020”.

b) Reemplázase el monto “\$784.528” por “\$790.020”.

2. Reemplázanse en el inciso segundo los montos “\$131.378” y “\$65.689”, por los siguientes: “\$132.298” y “\$66.149”, respectivamente.

Artículo 32.- Modificase, a contar del 1 de enero de 2020, el artículo 45 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1. Reemplázase en el inciso primero la frase “el año 2019”, por la siguiente: “el año 2020”.

2. En el inciso segundo:

- a) Reemplázase la frase “el año 2019”, por la siguiente: “el año 2020”.
- b) Reemplázase la tabla por la siguiente:

Universidad	Miles de \$
Arturo Prat	64.357
De Antofagasta	64.568
De Magallanes	64.568
De Tarapacá	65.674
De Aysén	2.583

3. Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo se financiará con cargo a la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.”.

Artículo 33.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2020, la ley N° 20.924 en el sentido que a continuación se indica:

1. Reemplázanse en el inciso primero del artículo 1 las siguientes expresiones:

- a) “el año 2019” por “el año 2020”.
- b) “1 de enero de 2018” por “1 de enero de 2019”.
- c) “\$766.376”, las dos veces que aparece, por “\$771.741”.
- d) “\$886.807” por “\$893.015”.

2. Reemplázanse en el inciso primero del artículo 2 las siguientes expresiones:

- a) “\$218.965” por “\$220.498”;
- b) “de agosto de 2019” por “de agosto de 2020”.

3. Reemplázase en el artículo 3 la frase “Durante el año 2019” por la expresión “Durante el año 2020”.

Artículo 34.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2020, las siguientes modificaciones en el artículo 59 de la ley N° 20.883:

1. Reemplázase en el inciso primero la cantidad “\$382.573” por “\$385.251”.
2. Reemplázase en el inciso segundo la cantidad “\$27.006” por “\$27.195”.

Artículo 35.- Concédese, sólo para el año 2020, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que sean calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N° 20.903.

La determinación del monto mensual de la asignación por desempeño en condiciones difíciles del inciso precedente se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se determinará el 35% del valor mínimo de la hora cronológica vigente para los profesionales de la educación correspondiente a la educación básica.

2. Al monto resultante de la operatoria que trata el numeral anterior, se aplicará el porcentaje que le hubiera correspondido o corresponda al establecimiento educacional donde ejerza funciones el asistente de la educación, por concepto de asignación señalada en el inciso primero.

3. El monto que se obtenga del numeral anterior se multiplicará por el número de horas semanales de la jornada de trabajo del asistente de la educación, con un límite de cuarenta y cuatro horas o cuarenta y cinco horas, según corresponda.

La asignación por desempeño en condiciones difíciles de este artículo se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Dicha asignación será de cargo fiscal y administrada por el Ministerio de Educación, el cual, a través de sus organismos competentes, realizará el control de los recursos asignados.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2020 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con traspasos provenientes del Presupuesto del Tesoro Público.

Artículo 36.- Reconócese durante el año 2018, el pago del incremento por desempeño institucional de la asignación de modernización a que se refiere el artículo 6 de la ley N° 19.553, a los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado durante dicho año en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble y que no hayan percibido durante ese año el pago de dicho incremento. Durante el año 2018, dicho incremento ascenderá al mismo porcentaje que por ese concepto hubiera correspondido en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío durante el año 2018. El pago de ese incremento se realizará, en una sola cuota, por el período que durante el año 2018 se hubieren desempeñado en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble los funcionarios antes indicados y siempre que se encuentren en servicio a la fecha de publicación de esta ley.

Durante el año 2019, el incremento por desempeño colectivo se pagará en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 7 de la ley N° 19.553, a los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado durante el año 2018 en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble. El pago de ese incremento se realizará en una sola cuota y siempre que se encuentren en servicio a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 37.- Otórgase, a partir del 1 de enero de 2020, una asignación no imponible, al personal traspasado desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero en virtud del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2019, del Ministerio de Hacienda, siempre que en la anualidad respectiva cumpla con los requisitos para percibir la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528 en dicha Comisión y se encuentre en servicios a la fecha de su pago.

El monto de la asignación señalada en el inciso anterior ascenderá a la diferencia entre el monto que resulte de aplicar la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528, según los porcentajes fijados por la letra b) del artículo 1 del decreto supremo N° 1.966, de 2018, del Ministerio de Hacienda, correspondientes al grado y estamento en que el funcionario con derecho a esta asignación fue traspasado a la Comisión para el Mercado Financiero, y la cantidad que le corresponda a dicho funcionario en virtud de la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528 en dicha Comisión, en la respectiva anualidad.

Esta asignación se devengará mensualmente y se pagará en la misma oportunidad de la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528. Además, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo 38.- La planilla suplementaria a que se refiere el literal b) del numeral 3 del artículo noveno transitorio de la ley N° 21.130 no se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que provengan de la asignación a que se refiere el artículo anterior, ni por aquellos derivados de promociones que beneficien a los funcionarios traspasados desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero. A su vez, para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria antes señalada, se excluirán aquellos montos a que haya tenido derecho dicho personal traspasado en la mencionada Superintendencia, en virtud de la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528.

Artículo 39.- Derógase el inciso penúltimo del artículo 7 de la ley N° 20.129.

Artículo 40.- Intercálase en el párrafo segundo del literal b) del artículo 88 C del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, a continuación de la frase: “de ninguna otra remuneración,”, la siguiente expresión: “a excepción de la asignación prevista en el artículo 3 de la ley N° 20.905,”.

Artículo 41.- Para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que a partir del 21 de octubre de 2019 hubiesen cumplido con su obligación de declarar asistencia efectiva, se considerará que la asistencia media mensual a partir de octubre hasta el cierre del año escolar, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de dicho período y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de abril, mayo y junio de 2019.

La subvención fiscal mensual será reliquidada al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 42.- Prorrógase para los años 2020 al 2022 la facultad otorgada al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta un 35% de la dotación máxima del personal del Servicio, en los términos establecidos en el artículo 43 de la ley N°20.971.

El porcentaje de dotación máxima que estará afecta a lo dispuesto en este artículo se fijará mediante resolución de la Dirección de Presupuestos, previa propuesta del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial informará mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2021 y 2022, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Artículo 43.- Reemplázase en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.052, la expresión “31 de diciembre de 2019”, por la frase “31 de marzo de 2022”.

Artículo 44.- Modifícase el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en el inciso primero, la frase “entrarán en vigencia el año 2023.”, por la frase “entrarán en vigencia desde el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2026.”.

2. En el encabezado del inciso tercero:

a) Intercálase después de la frase “admisión universitaria” las palabras “y matrícula”.

b) Intercálase después de la frase “del año 2017” la expresión “a 2022”.

3. Reemplázase el encabezado de su inciso cuarto por el siguiente: “Para los procesos de admisión universitaria y matrícula de los años 2023 a 2025, se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:”.

Artículo 45.- Transfiérense los recursos a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que estas paguen un bono especial a sus trabajadores manipuladores de alimentos adscritos al programa de alimentación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con contrato vigente al 30 de noviembre de 2019 y de jornada completa, siempre que no perciban la gratificación a que se refiere el artículo 50 del Código del Trabajo. Este bono ascenderá a \$430.000.-, no será imponible y se pagará por una sola vez en el mes de diciembre de 2019, a los trabajadores con contrato vigente a la fecha de su pago. Asimismo, este bono se pagará al resto de dichos trabajadores con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato. Este bono se otorgará a un máximo de 13.901 trabajadores a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Otórgase, durante el año 2020 un bono mensual, de cargo fiscal, al personal afecto al inciso primero del artículo 1, cuya remuneración bruta en el mes de su pago

sea inferior a \$519.000.- y que se desempeñen por una jornada completa.

El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. Para estos efectos se entenderá por:

a.- Aporte máximo: \$35.000.-

b.- Valor afecto a bono: corresponde al 71,428 % de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$470.000.-

Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

También tendrá derecho al bono de este artículo el personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal y de los Servicios Locales de Educación Pública, en las mismas condiciones que establece este artículo.

Artículo 47.- Otórgase un bono de incentivo al retiro, por una sola vez, a los trabajadores beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de las localidades que se determinen conforme al artículo 57 de esta ley, que al 11 de julio de 2019 tenían menos de 60 años de edad, tratándose de mujeres, y menos de 65 años de edad, tratándose de hombres, siempre que a la fecha antes mencionada, así como a la de postulación que señala el artículo 58 de esta ley, posean un contrato de trabajo vigente en virtud de los programas antes indicados en la localidad respectiva, y que los mencionados contratos terminen por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo en los plazos que indica esta ley. El plan de incentivo al retiro antes señalado se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

A igual beneficio podrán acceder los trabajadores beneficiarios de los programas mencionados en el inciso primero cuyos contratos de trabajo, en virtud de dichos programas, hayan terminado por la causal del numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo con posterioridad al 11 de julio de 2019 y con anterioridad al inicio del respectivo período de postulación según se determine conforme a los artículos 57 y 58 de esta ley para la localidad a la cual pertenezcan, y siempre que accedan a un cupo para ello. El número de cupos disponibles corresponderá al número de vacantes que haya quedado después de las renunciaciones antes indicadas y que no hubieran sido reemplazadas.

Artículo 48.- El bono de incentivo al retiro ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio prestado continuamente en virtud de los contratos de trabajo en los programas señalados en el artículo anterior de la respectiva localidad que se determine conforme al artículo 57 de esta ley, con un máximo de seis meses de remuneraciones.

La remuneración que servirá de base para el cálculo será la última remuneración mensual devengada, la cual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o de seguridad social de cargo del trabajador, con exclusión de la asignación familiar legal, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como gratificaciones o aguinaldos de Fiestas Patrias o de Navidad. Con todo, no se considerará una remuneración mensual superior a \$301.000.-, limitándose a dicho monto la base de cálculo. Dicho límite será para la jornada ordinaria semanal máxima a que se refiere el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo, calculándose en forma proporcional a la jornada contratada si esta fuera inferior.

Artículo 49.- El bono de incentivo al retiro a que se refiere el artículo 47 será de cargo fiscal y se pagará al beneficiario por el Instituto de Previsión Social, previa presentación del respectivo finiquito.

El referido bono no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 50.- Los trabajadores que perciban el bono de incentivo al retiro a que se refiere el artículo 47 no podrán ser contratados en Programas Proempleo, Programas de Desarrollo Social, Programas de Contingencia Contra el Desempleo o Programas de Empleo de Emergencia que se financien con recursos públicos, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 51.- Otórgase un bono de complemento de carácter mensual a los trabajadores beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de las localidades que se determinen de conformidad al artículo 57 de esta ley, que al 11 de julio de 2019 tengan 60 o más años de edad tratándose de mujeres y 65 o más años de edad tratándose de hombres, siempre que a la fecha antes señalada, así como a la de postulación que se indica en el artículo 58 de esta ley, posean un contrato de trabajo vigente en virtud de los programas antes referidos en la localidad respectiva, y que los mencionados contratos terminen por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo en los plazos que señala el artículo 58. Además, a la fecha de término de sus contratos de trabajo, los trabajadores deberán encontrarse pensionados por vejez, en cualquier régimen previsional. Con todo, sólo podrán acceder al bono de complemento los trabajadores que perciban pensiones por un monto inferior a un ingreso mínimo mensual.

A igual beneficio podrán acceder los trabajadores beneficiarios de los programas mencionados en el inciso primero cuyos contratos de trabajo, en virtud de dichos programas, hayan terminado, por la causal del numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo con posterioridad al 11 de julio de 2019 y con anterioridad al inicio del respectivo período de postulación según se determine conforme a los artículos 57 y 58 de esta ley para la localidad a la cual pertenezcan, y siempre que accedan a un cupo para ello. El número de cupos disponibles corresponderá al número de vacantes que haya quedado después de las renunciaciones antes indicadas y que no hubieran sido reemplazadas.

Artículo 52.- El bono de complemento ascenderá a la diferencia entre un ingreso mínimo mensual y la pensión promedio bruta que corresponda al beneficiario. Para estos efectos, se entenderá por:

a) Ingreso Mínimo Mensual: el valor del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años de edad vigente por ley, al mes anterior al pago del bono de complemento.

b) Pensión Promedio Bruta: el promedio de todas las pensiones brutas que se encuentre percibiendo el trabajador, cualquiera sea su naturaleza, incluido el aporte previsional solidario de la ley N° 20.255, durante los tres meses anteriores al pago del bono de complemento. Sin perjuicio de lo antes señalado, no se incluirán en el concepto de pensión bruta aquellas pensiones otorgadas conforme a las leyes N°s. 19.123, 19.234, 19.980, 19.992 y 20.405.

En caso de que el trabajador no posea pensiones por un período de tres meses, se considerará sólo el promedio de las pensiones de los meses en que tenga pensiones.

Artículo 53.- El pago del bono de complemento se suspenderá si el trabajador a quien se le haya concedido cumple 65 años y reúne los demás requisitos para ser beneficiario del aporte previsional de vejez; ello, en tanto no solicite el mencionado aporte.

Artículo 54.- El bono de complemento será de cargo fiscal y se pagará mensualmente

por el Instituto de Previsión Social, el que deberá calcularlo, extinguirlo o suspenderlo de conformidad a lo señalado en los artículos 47 al 61. Dicho bono comenzará a pagarse a contar del mes siguiente a la fecha del finiquito del contrato de trabajo por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo.

Para ello, la Subsecretaría del Trabajo remitirá al Instituto de Previsión Social copia del acto administrativo que concede el bono. Además, deberá informar la fecha en que comenzará a pagarse el bono al beneficiario.

Artículo 55.- El bono de complemento no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno y el derecho a percibirlo se extinguirá por el solo ministerio de la ley con el fallecimiento del beneficiario.

Artículo 56.- Los trabajadores que perciban el bono de complemento y que con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se incorporen a los Programas Proempleo o a los Programas de Desarrollo Social, Programas de Contingencia Contra el Desempleo o Programas de Empleos de Emergencia, deberán devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. En ningún caso se podrá volver a percibir dicho bono.

Artículo 57.- El bono de complemento y el bono de incentivo al retiro serán administrados por la Subsecretaría del Trabajo, a la que le corresponderá, especialmente, concederlos y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su otorgamiento, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales ministeriales.

La Subsecretaría del Trabajo, a través de una o más resoluciones exentas visadas por la Dirección de Presupuestos, determinará las localidades cuyos trabajadores beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal podrán postular al bono de complemento y al bono de incentivo al retiro, las que podrán dictarse hasta el 31 de diciembre de 2020. Dichas resoluciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial y en el sitio web de dicha Subsecretaría.

Artículo 58.- Los trabajadores señalados en los artículos 47 y 51 que se desempeñen en las localidades definidas de acuerdo con el artículo anterior para acceder a los bonos de complemento y de incentivo al retiro deberán postular ante la Subsecretaría del Trabajo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución señalada en el artículo precedente.

Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma. Al efecto, la Subsecretaría del Trabajo elaborará un formulario único de postulación, el que indicará los antecedentes y certificaciones que se deberán acompañar al mismo.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo remitirá a la Subsecretaría del Trabajo las nóminas o bases de datos de los trabajadores beneficiarios del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de las localidades que se definan conforme al artículo 57 que le sean requeridos, a objeto de que esta última cuente con los antecedentes necesarios para proceder a la concesión del bono de complemento o del bono de incentivo al retiro, según corresponda. Asimismo, la Subsecretaría del Trabajo remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la nómina de los beneficiarios al bono de incentivo al retiro o del bono de complemento.

Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría del Trabajo dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el inciso segundo, se establecerá la nómina de beneficiarios para el respectivo proceso de postulación. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero.

En los casos a que se refieren el inciso segundo del artículo 47 y el inciso segundo del artículo 51, de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto

de los cupos disponibles, los beneficiarios se seleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En primer término, serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.

b) En caso de persistir la igualdad, se considerarán los que tengan más años continuos como beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la localidad respectiva a la fecha de inicio del período de postulación.

c) De persistir la igualdad, los cupos serán designados mediante sorteo público efectuado por la Subsecretaría del Trabajo.

La Subsecretaría del Trabajo deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación. La notificación se realizará al correo electrónico que señale el trabajador en su postulación y además personalmente o por medio de una carta certificada enviada al domicilio del trabajador señalado en el contrato de trabajo.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de notificación, el trabajador deberá renunciar a su contrato de trabajo.

Las entidades empleadoras deberán informar a la Subsecretaría del Trabajo el término del contrato de trabajo de cada beneficiario dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho término.

En contra de las resoluciones dictadas en conformidad a este artículo, se podrán interponer los recursos previstos en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Artículo 59.- Respecto de los trabajadores que no renuncien voluntariamente en las oportunidades indicadas en el artículo 58, se entenderá que renuncian irrevocablemente al bono al incentivo al retiro o al bono de complemento, según corresponda.

Artículo 60.- Los beneficios de los artículos 47 y 51 serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por egreso que hubiere percibido el trabajador con anterioridad, financiado con recursos públicos. Del mismo modo, los beneficiarios de los bonos señalados en los artículos 47 y 51 no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados a la renuncia voluntaria, financiados con recursos públicos.

Artículo 61.- A contar de la fecha de la renuncia del trabajador, se rebajarán de los presupuestos que correspondan los recursos correspondientes al cupo del que era beneficiario el trabajador, sea en el Programa Inversión en la Comunidad o en el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de las localidades respectivas.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 47 al 61 de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 62.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 20.305, los funcionarios y funcionarias que habiendo cesado en funciones dentro de los doce meses siguientes de cumplidos los 65 años de edad y que no presentaron la solicitud para acceder al bono de la citada ley en el plazo indicado en dicho artículo 3, tendrán, por única vez, un nuevo plazo de ciento ochenta días hábiles, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para impetrar el citado beneficio, si cumplen con los demás requisitos legales al momento del cese de sus funciones. En este caso, se deberá postular en la institución empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede.

Artículo 63.- A contar del 1 de enero de 2020, el componente base a que se refiere el

artículo 5 de la ley N° 19.553 será del 11% para el personal perteneciente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los estamentos profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o asimilados a ellos.

Artículo 64.- Las universidades estatales, en el marco de la autonomía económica, podrán aplicar la remuneración bruta mensual mínima establecida por el artículo 21 de la ley N° 19.429.

Artículo 65.- A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación especial establecida en el artículo 30 de la ley N° 20.313, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$277.301.-.

A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación especial del artículo 3 de la ley N° 20.250, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$235.910.-.

A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación del artículo 3 de la ley N° 20.198, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$244.347.-.

Artículo 66.- A contar del 1 de enero de 2020, la asignación de zona que el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974, asigna a la comuna Hualaihué, pasará a ser de un 75%.

Artículo 67.- Intercálase en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, entre la palabra “país;” y la conjunción “y” el siguiente texto: “servicios de transporte público marítimo, lacustre y fluvial, prestado con naves menores destinadas exclusivamente al transporte de pasajeros, en la medida en que estos sean requeridos como un complemento al transporte público terrestre. Lo anterior será aplicable aun cuando existan servicios de transporte público marítimo, lacustre o fluvial subsidiados, tales como aquellos prestados mediante barcazas, transbordadores y similares;”.

Artículo 68.- Incorpórase en el artículo 12 de la ley N° 19.041 un inciso final del siguiente tenor:

“Con todo, la asignación establecida en este artículo no será pagada cuando los funcionarios se encuentren con permiso sin goce de remuneraciones.”.

Artículo 69.- La autorización máxima para el cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, “Asignación por Funciones Críticas”, será de 24 personas, en la partida 05, capítulo 05, programa 01, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en la glosa 03, letra e), de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

Artículo 70.- Agrégase en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en la partida 05, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, en la glosa 06 común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales y para el programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, el siguiente texto: “así como también a la Corporación Nacional Forestal, para enfrentar acciones asociadas con Incendios Forestales, en el marco del o los decretos supremos preventivos de emergencia para la temporada 2019-2020, materializándose en la forma señalada en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, sin que le sea aplicable lo establecido en el artículo 26 del mismo cuerpo legal.”.

Artículo 71.- Reemplázase en el artículo noveno transitorio de la ley N° 21.063, la palabra “veinticuatro” por “treinta y seis”.

Artículo 72.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, los cargos a cuya primera provisión se les aplique el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, se proveerán de acuerdo a las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Derógase el artículo 66 de la ley N° 21.080.

Artículo 73.- El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para exigir el acceso a los datos personales contenidos en la Base de Datos a que se refiere el artículo 34 de la ley N° 19.728, que sean necesarios para la correcta ejecución de sus programas

de capacitación y sus labores de fiscalización, en los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 34 B del mismo cuerpo legal.

Artículo 74.- Introdúcense en la ley N° 21.095, que Traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental, Hospital Padre Alberto Hurtado, a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del mencionado Servicio, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el párrafo segundo del numeral 4 del artículo tercero transitorio por el siguiente: “Con todo, los concursos sólo podrán realizarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.”.

2. Agrégase en el artículo décimo quinto transitorio el siguiente inciso tercero:

“Si el cargo de Director del Hospital Padre Alberto Hurtado quedare vacante por cualquier causal, entre la fecha del traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1 de esta ley, y hasta el encasillamiento a que se refiere el inciso segundo del artículo 3 de esta ley, deberá proveerse mediante las normas del Sistema de Alta Dirección Pública. Asimismo, si el cargo de Director del Hospital Padre Alberto Hurtado no resultare provisto al término del proceso de encasillamiento, dicho cargo no se extinguirá.”.

Artículo 75.- Para todos los efectos legales, establécese que, a contar del encasillamiento de los trabajadores del Hospital Padre Alberto Hurtado en la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, la antigüedad registrada en ese hospital, ya sea en la calidad de contrato de carácter indefinido o por un plazo determinado, se entenderá como servida en el referido Servicio, en calidad de titular o contrata, respectivamente.

Para todos los efectos legales, establécese que, a contar del encasillamiento de los trabajadores del Hospital Padre Alberto Hurtado en la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberán aplicarse al personal encasillado o asimilado a la planta, las siguientes tablas de homologación de listas de calificaciones, según corresponda:

Listas de calificaciones para trabajadores de la Escala A del artículo 2 de la Resolución N°20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción	Listas de calificaciones para profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, regidos por las leyes N°19.664 y N°15.076
Lista N° 1, de Distinción: 65.00 a 70.00 puntos	Lista N° 1, de Mérito. De 105 a 89 puntos, con ninguna nota inferior a 4
Lista N° 2, Buena: 50.00 a 64.99 puntos	Lista N° 2, Buena. De 88 a 60 puntos, con ninguna nota inferior a 3
Lista N° 3, Condicional: 30.00 a 49.99 puntos	Lista N° 3, Regular. De 59 a 45 puntos, con ninguna nota inferior a 2
Lista N° 4, de Eliminación: 10.00 a 29.99 puntos	Lista N° 4, Mala. Menos de 45 puntos

<p>Listas de calificaciones para trabajadores de la Escala B del artículo 2 de la Resolución N°20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción</p>	<p>Listas de calificaciones para funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834</p>
<p>Lista N° 1, de Distinción: 65.00 a 70.00 puntos</p>	<p>Lista N° 1, de Distinción, de 60 a 70 puntos</p>
<p>Lista N° 2, Buena: 50.00 a 64.99 puntos</p>	<p>Lista N° 2, Buena, de 50 a 59 puntos</p>
<p>Lista N° 3, Condicional: 30.00 a 49.99 puntos</p>	<p>Lista N° 3, Condicional, de 30 a 49 puntos</p>
<p>Lista N° 4, de Eliminación: 10.00 a 29.99 puntos</p>	<p>Lista N° 4, de Eliminación, de 10 a 29 puntos</p>
<p>Listas de calificaciones para trabajadores de la Escala C del artículo 2 de la Resolución N°20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción</p>	<p>Listas de calificaciones para funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834</p>
<p>Lista N° 1, de Distinción: 65.00 a 70.00 puntos</p>	<p>Lista N° 1, de Distinción, de 60 a 70 puntos</p>
<p>Lista N° 2, Buena: 50.00 a 64.99 puntos</p>	<p>Lista N° 2, Buena, de 50 a 59 puntos</p>
<p>Lista N° 3, Condicional: 30.00 a 49.99 puntos</p>	<p>Lista N° 3, Condicional, de 30 a 49 puntos</p>
<p>Lista N° 4, de Eliminación: 10.00 a 29.99 puntos</p>	<p>Lista N° 4, de Eliminación, de 10 a 29 puntos</p>

Artículo 76.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2020 y cuyo monto será de \$190.180.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2019 sea igual o inferior a \$702.227.- y de \$94.062.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere

tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.557.475.- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Las cantidades de \$702.227.- y \$2.557.475.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$38.219.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido en este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974.

Artículo 77.- Los funcionarios y funcionarias afectos al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.084, que no postularon de acuerdo a dicho artículo o no hubieren presentado su renuncia voluntaria o no hubieren hecho cesación efectiva de sus cargos en las fechas que estableció la disposición antes citada, tendrán derecho a percibir las bonificaciones de dicha ley, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a sus cargos hasta el 30 de junio de 2020.

En el caso dispuesto en este artículo, no será aplicable el descuento a que alude el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que los funcionarios y funcionarias hagan efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 78.- Introdúcense en la ley N° 10.336, orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, las siguientes modificaciones:

1. Elimínase en el inciso segundo del artículo 2, las expresiones “ausencia o” y “, en este último caso,”.

2. Elimínase en la letra a) del artículo 27, la expresión “en los casos de ausencia temporal o accidental, o”.

3. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- En los casos de ausencia temporal o accidental del Contralor General, será subrogado por el Jefe de Departamento en el orden que se determine por resolución del Contralor.”.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Provoste y señores De Urresti, Guillier, Latorre y Sandoval, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

SESIÓN 87ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana; del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti; y accidental del Honorable Senador señor Araya.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Blumel y de Defensa Nacional, señor Espina. Asimismo, asiste el asesor del Ministerio de Defensa Nacional, señor Urquizar.

Actúan de Secretario General, el titular, señor Guzmán, y la subrogante, señora Silva. Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 81ª, extraordinaria, del 4 de diciembre; 82ª y 83ª, ambas especiales, del 10 de diciembre; y 84ª, especial, del día siguiente; que no han sido observadas.

CUENTA**Mensajes**

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (Boletín N° 13.116-03).

2.- El que autoriza la intermediación de medicamentos por parte de Cenabast a almacenes farmacéuticos y farmacias privadas (Boletín N° 13.027-11).

Con el segundo, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.- Proyecto de reforma constitucional que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones (Boletines N°s 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07, refundidos).

2.- La que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual en la actividad deportiva nacional (Boletín N° 11.926-29).

3.- La que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

4.- La que perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición (Boletín N° 12.664-07).

5.- La que crea el Seguro de Salud Clase Media a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de atención de libre elección de Fonasa (Boletín N° 12.662-11).

6.- Sobre modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (Boletín N° 12.618-13).

7.- La que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores (Boletín N° 12.409-03).

- 8.- La que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.526-06).
- 9.- La que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado (Boletín N° 13.041-13).
- 10.- La que complementa normas para la segunda votación de gobernadores regionales (Boletín N° 12.991-06).
- 11.- La que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04).
- 12.- La que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín N° 12.292-11).
- 13.- La que modifica la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín N° 12.734-04).
- 14.- La que fortalece el control de identidad por parte de las policías, así como los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo (Boletín N° 12.506-25).
- 15.- Proyecto de reforma constitucional para limitar la reelección de las autoridades que indica (Boletines N°s 4.115-07, 4.499-07, 8.221-07, 7.888-07, 4.701-07 y 4.891-07, refundidos).
- 16.- Sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05).
- 17.- La que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana (Boletín N° 12.288-14).
- 18.- La que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).
- 19.- La que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín N° 12.229-02).
- 20.- La que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).
- 21.- La que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).
- 22.- La que crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín N° 12.027-07).
- 23.- Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).
- 24.- La que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).
- 25.- La que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).
- 26.- La que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Código Procesal Penal (Boletín N° 12.135-03).
- 27.- La que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).
- 28.- La que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).
- 29.- La que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).
- 30.- La que establece el Sistema de Clase Media Protegida (Boletín N° 12.661-31).

31.- La que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal (Boletín N° 12.699-07).

32.- La que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica (Boletín N° 12.345-07).

33.- La que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

34.- La que regula la portabilidad financiera (Boletín N° 12.909-03).

35.- La que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (Boletín N° 12.208-07).

Con el tercero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes (Boletín N° 12.233-01).

2.- El que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (Boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

3.- El que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S.E. el Presidente de la República

Solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina (Boletín N° S 2.097-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República).

—Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, unidas.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir la remoción de sedimentos a los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de especies exóticas (Boletín N° 12.050-21).

—Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Con el segundo, comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (Boletín N° 13.116-03) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

—Pasa a la Comisión de Economía, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero, señala que ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 13.114-05).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta copia de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad referidos a las siguientes disposiciones:

Artículo 170, letras m y n, y artículo 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Mi-

nisterio de Salud, de 2006 (Rol N° 7.437-19).

Artículo 199 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud (Rol N° 6.468-19).

—Se manda archivar los documentos.

Adjunta diversas resoluciones dictadas en procedimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad relativos a las siguientes normas:

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (Roles N°s 7.841-19 y 7.957-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798 (Roles N°s 7.932-19, 7.949-19 y 7.978-19).

Artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo, y artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886 (Rol N° 7.785-19).

—Se toma conocimiento y se remiten los antecedentes a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Salud

Informa, a solicitud de la Sala del Senado, el número de heridos y las atenciones de urgencia atendidos en establecimientos de salud estatales agregado a nivel nacional.

Del señor Ministro de Energía

Remite, por petición del Honorable Senador señor De Urresti, antecedentes sobre el contenido y el cronograma de ejecución del programa “Ruta de la luz” para subsanar la vulnerabilidad energética de la Región de Los Ríos.

Del señor Subsecretario de Hacienda

Responde una consulta de la Honorable Senadora señora Allende sobre el reglamento de la ley N° 20.998.

Del señor Subsecretario de Justicia

Adjunta, de forma reservada, información solicitada por la Honorable Senadora señora Órdenes sobre los usuarios de la residencia de vida familiar de Coyhaique.

Del señor Subsecretario de Educación

Contesta consulta del Honorable Senador señor Navarro respecto de los establecimientos educacionales de la Región del Biobío que recibe alimentación de la Junaeb cocinada en ollas de aluminio o con utensilios de metal.

De la señora Subsecretaria (S) de Desarrollo Regional y Administrativo

Adjunta información sobre una consulta del Honorable Senador señor De Urresti acerca del estado actual del proyecto de casetas sanitarias y extensión de red de alcantarillado del sistema de agua potable rural de Riñinahue, en la comuna de Lago Ranco

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Responde a una inquietud del Honorable Senador señor Navarro sobre los recientes cortes de agua potable en las comunas de Chiguayante y Los Ángeles.

Del señor Superintendente (S) de Servicios Sanitarios

Se refiere a una inquietud del Honorable Senador señor De Urresti acerca de las fiscalizaciones realizadas al sistema de agua potable de Villa La Pradera.

Del señor Subdirector de Partidos Políticos del Servicio Electoral

Responde una inquietud del Honorable Senador señor Navarro respecto de los partidos políticos que tengan o hayan tenido acciones de la empresa constructora OAS.

Del señor Jefe de División de Fiscalización de la

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Contesta una consulta del Honorable Senador señor Navarro acerca de las compañías de telecomunicaciones que exigen a sus clientes personas naturales registrar sus huellas digitales para firmar contratos.

Del señor Director del Servicio de Salud de Iquique

Informa el número de heridos y las atenciones de urgencia atendidos en establecimien-

tos de salud estatales de esa región. Esta información fue solicitada por la Sala del Senado.
—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informe

De la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes (Boletín N° 12.233-01) (con urgencia calificada de “simple”).

—Queda para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Harboe, Kast y Quintana, con la que inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado para crear la Comisión permanente de Niñez y Adolescencia (Boletín N° S 2.099-09).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señores Quintana, Castro, De Urresti, Quinteros y Sandoval, con la que inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de Personal del Senado para incorporar como derecho, en las condiciones que indica, el Aguinaldo de Navidad (Boletín N° S 2.100-09).

—Si le parece a la Sala, se aprueba la moción, eximiéndola del trámite de Comisión.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón y Van Rysselberghe, y señores Bianchi, Castro, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Insulza, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval, por el que se solicita a S. E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, promueva, a través de los Ministerios de Salud, Deporte, Desarrollo Social y Familia, Educación y sus servicios dependientes, la realización de una corrida nacional familiar con el objeto de promover la concientización acerca de la necesidad de aumentar la donación de órganos en nuestro país, y en homenaje a la joven Valentina Maureira, quien hizo patente el profundo drama que viven miles de chilenos a la espera de convertirse en receptores de órganos que salvarán sus vidas (Boletín N° S 2.098-12).

—Queda para ser votado en su oportunidad.

Permisos constitucionales

Del Honorable Senador señor Quinteros, para ausentarse del país a contar del día 2 de enero de 2020.

—Se accede a lo solicitado.

Del Honorable Senador señor Pugh, para ausentarse del país a contar del día 27 del presente mes.

—Se accede a lo solicitado.

Del Honorable Senador señor Insulza, para ausentarse del país a contar del día 20 del mes en curso.

—Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llegan a la mesa los siguientes documentos:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual retira la urgencia del proyecto de reforma constitucional que regula estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica (Boletín N° 13.086-07).

—Se tiene presente el retiro de la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Informes

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas (Boletín N° 12.942-15).

De la Comisión de Hacienda recaído en el Oficio de S.E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Consejera del Banco Central para un nuevo período a la señora Rosanna Costa Costa (Boletín N° S 2.096-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento e informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07) (con urgencia calificada de “suma”).

—Quedan para Tabla.

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados

Con el que informa que ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República (Boletines N°s 7.769-07, 7.792-07, 10.014-07, 10.193-07, 11.173-07, 12.630-07 y 13.024-07, refundidos) (con urgencia de “discusión inmediata”).

—De conformidad con el acuerdo de Comités adoptado el 17 de diciembre en curso, pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de Personal del Senado para incorporar como derecho, en las condiciones que indica, el Aguinaldo de Navidad.

(Boletín N° S 2.100-09)

La Mesa ofrece la palabra e intervienen los Honorables Senadores señora Ebensperger y Provoste y señores Harboe, Insulza y Girardi.

El Secretario General explica el sentido de la iniciativa.

El Presidente pone en votación la proposición.

El resultado es de 29 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Ordenes y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Latorre, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Navarro.

Se abstiene la Honorable Senadora señora Rincón.

El Presidente declara aprobada la enmienda al Reglamento del Personal del Senado.

Concluida la votación interviene la Honorable Senadora señora Muñoz.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos

de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados.

(Boletín N° 12.332-05)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 14 de agosto de 2019, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Hacienda.

Agrega que la Comisión de Hacienda deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 3°, que pasó a ser artículo 2°, no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones. Por su parte, los números 2, 4 y 5, todos numerales del artículo 1° de la iniciativa, no fueron objeto de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Hacienda.

Añade que estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Luego hace presente que el mencionado artículo 3°, que pasó a ser 2°, requiere para su aprobación de 24 votos favorables, por ser una norma de rango orgánico constitucional.

El Presidente las declara aprobadas por la unanimidad de los 28 senadores presentes, cumpliéndose de ese modo el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

El Secretario General recuerda que la Comisión de Hacienda efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que fue aprobada solo por mayoría y que será puesta en discusión y en votación oportunamente.

Indica enseguida que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, las referidas a los incisos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del artículo 4°, contenidos en el número 3 del artículo 1°, requieren para su aprobación de 24 votos favorables, por tratarse de normas de rango orgánico constitucional.

En cuanto a las enmiendas unánimes, señala que las relativas a los incisos primero, tercero, sexto y octavo del artículo 4°, propuesto en el número 3 del artículo 1°, revisten además el carácter de normas de quorum calificado, por lo que requieren de 22 votos a favor para su aprobación.

Finalmente, señala que la norma aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Hacienda, esto es, el inciso noveno del artículo 4°, contenido en el número 3 del artículo 1° del proyecto, es una norma de quórum calificado, que requiere de 22 votos favorables para su aprobación.

Las enmiendas introducidas por la Comisión de Hacienda al texto aprobado en general por el Senado son las siguientes:

Artículo 1

Número 1

Artículo 2

Modificarlo del siguiente modo:

- Agregar después de la palabra “realizar” el vocablo “exclusivamente”.
- Incorporar a continuación de la expresión “leyes,” la locución “siempre que sean”.
- Suprimir la frase “y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República,”.

- Agregar la siguiente oración final:

“Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.”.

Número 3

Artículo 4

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá

constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

Artículo 2

Suprimirlo, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 2.

Introducir un artículo 3, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.

En el curso del debate asume la presidencia accidental el Honorable Senador señor Araya.

El Presidente ofrece la palabra al Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, quien hace uso de ella.

El Presidente accidental pone en votación el inciso noveno del artículo 4° que se contiene en el artículo 1° N° 3 del proyecto.

El resultado es de 32 votos a favor y 4 en contra.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Von Baer y señores Coloma y Durana.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Insulza, Pizarro, Pugh, Montes, señora Allende, señores Letelier, Pérez y Harboe.

Funda su rechazo el Honorable Senador señor Coloma.

El Presidente accidental declara aprobada la enmienda.

El Presidente accidental pone en votación separada, solicitada por el Honorable Senador señor Coloma, la enmienda que suprime el artículo 2° del proyecto aprobado en general.

Previa consulta a la Sala, y con la unanimidad de los senadores presentes, se aprueba con la misma votación anterior, la enmienda propuesta por la comisión informante.

Finalmente interviene el Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, quien agradece el despacho de la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.863, Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados:

1. Sustitúyese el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar exclusivamente a las entidades mencionadas en el artículo 3, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, siempre que sean relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.”.

2. Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Agencia Nacional de Inteligencia.

Los ministerios y entidades señalados en el inciso anterior estarán sujetos a control interno y externo en la ejecución de los gastos reservados, en conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.”.

3. Sustitúyese el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modifi-

caciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

- a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.
- b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.
- c) Depósitos a plazo.
- d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el

Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “de orden público y seguridad pública interna o externa” por la expresión “de orden público, seguridad pública interna o externa, de inteligencia y contrainteligencia”.

b) Incorpórase un inciso final del siguiente tenor:

“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3.”.

5. Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados. Tampoco podrán realizarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.”.

Artículo 2.- Derógase el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

Artículo 3.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera

para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.””.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.712, Ley del Deporte, y la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional.

(Boletín N° 11.926-29)

El Presidente accidental pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “suma”.

Agrega que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 4 de septiembre de 2019 y cuenta con un segundo informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

Añade que dicha Comisión Especial deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 2°, permanente, y primero transitorio, no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Por su parte, los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 -con excepción del literal d) del numeral 5 que propone en su letra a)- y 8, todos del artículo 1°, permanente, y el artículo segundo transitorio, no fueron objeto de modificaciones en el segundo informe de la Comisión Especial.

Precisa luego que estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Hace presente enseguida que la Comisión Especial efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Y por último recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o que existan indicaciones renovadas.

Las enmiendas propuestas por la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género al texto aprobado en general por la Sala son las siguientes:

ARTÍCULO 1 NUMERAL 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. Agrégase en el artículo 2° el siguiente inciso final:

“En la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

NUMERAL 7

letra a)

numeral 5 que se agrega
letra d)

Ha agregado, a continuación de la frase “que no sean consentidas por quien las recibe, la siguiente “, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal”.

ARTÍCULO 3

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el artículo 2° de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, de la siguiente manera:

1. Intercálase, a continuación del numeral 16), el siguiente nuevo:

“17) Elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la ley N°19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.”.

2. Agrégase el siguiente inciso final:

“En los casos de quienes ejerzan las conductas de acoso sexual y/o abuso sexual, procederá siempre la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas, con independencia del acceso a beneficios que hace mención el inciso precedente, a fin de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de estas conductas en lo sucesivo.”.

El Presidente accidental ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Muñoz, quien preside la comisión informante; señor García y señora Allende.

Enseguida pone en votación el conjunto de las enmiendas.

El resultado es de 21 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Araya, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, García, García Huidobro, Insulza, Kast, Letelier, Montes, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señor Coloma, señoras Órdenes y Provoste, señores Letelier y Kast y señora Muñoz.

El Presidente accidental declara aprobadas las enmiendas.

Interviene durante la votación el Honorable Senador señor Chahuán.

Terminada la votación manifiestan su intención de aprobar los Honorables Senadores señores Galilea y Quinteros.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.712, del Deporte:

1. Agrégase en el artículo 2° el siguiente inciso final:

“En la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

2. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 8° el siguiente literal e):

“e) Cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la preven-

ción y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.”.

3. En el artículo 32:

a) Intercálase en el inciso final, que pasa a ser inciso penúltimo, como segunda oración, la siguiente: “Toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, en conformidad a esta ley y demás cuerpos legales vigentes.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las organizaciones deportivas, en el momento de optar a cualquiera de los beneficios contemplados en la presente ley, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

4. Incorpórase, a continuación del artículo 33 ter, el siguiente artículo 33 quáter:

“Artículo 33 quáter.- El Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile tienen el deber de promover el cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

5. Agrégase en el artículo 39 el siguiente inciso final, nuevo:

“La adopción del protocolo a que hace referencia el inciso final del artículo 32 deberá acordarse por los mismos órganos que tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos en conformidad a esta ley, al respectivo reglamento y a los estatutos de cada organización deportiva, entendiéndose incorporados en ellos, de pleno derecho, una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para tales reformas. Las organizaciones deportivas deberán difundirlos a través de sus órganos internos y ponerlos a disposición de todos sus integrantes en el plazo de sesenta días.”.

6. Incorpórase en el inciso primero del artículo 40 M, antes del punto final, lo siguiente: “, y sobre todas las organizaciones deportivas en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad a esta ley.”.

7. En el artículo 40 P:

a) Agrégase, a continuación del numeral 4 del inciso primero, el siguiente numeral 5:

“5.- Conocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte.

Se entenderá que existe incumplimiento de este deber, una vez que se acredite que la respectiva organización deportiva no adoptó una o más de las acciones contempladas en dicho protocolo para efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Conducta discriminatoria: Cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

b) Maltrato: Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona.

c) Acoso sexual: Cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

d) Abuso sexual: Conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos

en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.

En el ejercicio de esta facultad, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, así como cualquier otra persona miembro de una organización deportiva regida por esta ley o por la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal.”

b) Incorpórase en el inciso segundo, antes del punto final, la siguiente frase: “, o por una organización deportiva cualquiera, en los casos del numeral 5 precedente.”

8. Intercálase en el artículo 40 T, entre el vocablo “integran” y el punto final, lo siguiente: “, salvo en lo relacionado con las funciones y atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo contenidas en el numeral 5 del artículo 40 P. Lo dispuesto precedentemente incluye a las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°20.019.”

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales:

1. Intercálase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Las organizaciones deportivas profesionales, en el ejercicio de sus funciones, deben promover el respeto irrestricto a las personas y, muy especialmente, deben adoptar el protocolo necesario para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, aprobado por el Ministerio del Deporte.”

2. Agrégase en el artículo 6, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) Adoptar el protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, y remitir trimestralmente un informe de su cumplimiento a la asociación o liga y al Instituto Nacional del Deporte.”

3. Agrégase en el artículo 8, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) El cumplimiento estricto del protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.”

4. Intercálase en el artículo 12 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Los órganos que, de conformidad con la ley y los estatutos de cada organización deportiva profesional, tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos serán competentes, a su vez, para adoptar el protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte. Este protocolo se entenderá incorporado a sus estatutos de pleno derecho una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para tales reformas, y su adopción será requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en esta ley.”

Artículo 3.- Modifícase el artículo 2° de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, de la siguiente manera:

1. Intercálase, a continuación del numeral 16), el siguiente nuevo:

“17) Elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la ley N°19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.”

2. Agrégase el siguiente inciso final:

“En los casos de quienes ejerzan las conductas de acoso sexual y/o abuso sexual, procederá siempre la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas, con

independencia del acceso a beneficios que hace mención el inciso precedente, a fin de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de estas conductas en lo sucesivo.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El decreto supremo a que se refiere el artículo 3 de esta ley deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- La obligación de acreditar la implementación del protocolo general a que se refiere el artículo 3 de esta ley por parte de las organizaciones deportivas empezará a regir una vez transcurridos seis meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado en el artículo precedente.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.

(Boletín N° 12.942-15)

El Presidente accidental, con acuerdo de la Sala para modificar la Tabla, pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió el proyecto en general, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes.

Agrega que el objetivo del proyecto es considerar, como una sola infracción, el paso en un día calendario por distintos portales de cobro electrónico sin contar con el dispositivo electrónico pertinente.

Añade que se permite el tránsito por tales vías a los vehículos que cuenten con tales artefactos, con independencia de que estos últimos se encuentren habilitados.

Indica luego que se declara extinta, de pleno derecho, la responsabilidad infraccional derivada por las contravenciones cometidas por la circulación, por dichas vías, sin los mencionados aparatos respecto de todas las sanciones aplicadas por tal razón hasta antes que la presente iniciativa se publique en el Diario Oficial.

Finalmente previene que esta última norma está en el artículo transitorio del proyecto y que reviste el carácter de norma de quórum calificado y requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, que corresponde a 22 votos.

El Presidente accidental ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Chahuán, quien preside la comisión informante.

Enseguida ponen en votación en general la iniciativa y el resultado es de 25 votos a favor y una abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Kast, Letelier, Montes, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstiene el Honorable Senador señor Insulza.

Fundan su aprobación los Honorables Senadores señores Letelier y García Huidobro, señora Órdenes, señor Elizalde, señora Ebensperger y señor Montes.

El Presidente accidental declara aprobado en general el proyecto.

Se deja constancia que en su intervención el Honorable Senador señor Insulza, de conformidad al artículo 8° del Reglamento del Senado, expresa encontrarse inhabilitado de sufragar. Por ello su voto de abstención debe estimarse como no efectuada.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de la norma de quórum calificado, sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 9 de enero próximo a las 12:00 horas.

Oficio de S.E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Consejera del Banco Central para un nuevo período a la señora Rosanna Costa Costa.

(Boletín N° S 2.096-05)

El Presidente accidental, conforme al acuerdo adoptado por la Sala, pone en discusión el oficio de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que el Ejecutivo hizo presente, para el despacho de este asunto, la urgencia contemplada en la Carta Fundamental, en los términos establecidos en el inciso segundo del N° 5) del artículo 53.

El Presidente accidental ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Montes- quien hace una relación del informe- , Coloma, García, Kast y Chahuán.

Previa consulta a la Sala la Mesa declara aprobada la solicitud del Ejecutivo por la unanimidad de los senadores presentes.

Queda concluida la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado al Ejecutivo es el siguiente:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar a la señora Rosanna María Assunta Costa Costa como Consejera del Banco Central de Chile para un nuevo período.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 1870, de 16 de diciembre de 2019.”.

El Presidente accidental informa que ha concluido el Orden del Día

Peticiones de Oficios

Enseguida, la Secretaria General (S) anuncia que se han recibido peticiones de oficios de la Honorable Senadora señora Rincón, dirigidas, en su nombre, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

SESIÓN 88ª, EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana; del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti; y accidental de la Honorable Senadora señora Rincón.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurre el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Ward.

Actúa de Secretario General, el titular, señor Guzmán.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

CUENTA**Certificado**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República (Boletines Nos 7.769-07, 7.792-07, 10.014-07, 10.193-07, 11.173-07, 12.630-07 y 13.024-07, refundidos) (con urgencia de “discusión inmediata”).

- Queda para tabla.

Informe

De la Comisión Revisora de Cuentas, mediante el cual comunica que ha aprobado las cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al año presupuestario 2018, acompañando una síntesis de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; aprobado por la Comisión de Régimen Interior.

—Se toma conocimiento y se manda publicar la síntesis de las cuentas del año 2018 en el Diario Oficial.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

- Oficio de la Honorable Cámara de Diputados, por el que informa que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, al proyecto de ley que interpreta el artículo 56 de la ley N° 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública (Boletín N° 12.965-13).

—Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Informe de la Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, la permanencia de tropas y medios nacionales, en Bosnia y Herzegovina (Boletín N° S 2.097-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

—Queda para Tabla.

ACUERDO DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités Parlamentarios, en sesión celebrada el día de hoy, han adoptado el siguiente acuerdo:

Para conocer y debatir el proyecto de reforma constitucional contenido en el Orden del Día, se ha dispuesto que en el uso de la palabra y fundamentación de voto le corresponda a cada señora Senadora y a cada señor Senador seis minutos.

Una vez efectuado el uso de la palabra por el último de las señoras Senadoras o señores Senadores inscritos, se procederá a efectuar las votaciones respectivas.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República.

(Boletines N^{os} 7.769-07, 7.792-07, 10.014-07, 10.193-07, 11.173-07, 12.630-07 y 13.024-07, refundidos)

El Presidente pone en discusión el proyecto de reforma constitucional de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que el objetivo de la iniciativa es establecer en el texto de la Carta Fundamental un procedimiento específico para convocar a un plebiscito y regular la forma en que se elaboraría una nueva Constitución Política.

Añade que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia que, por tratarse de un proyecto de reforma constitucional con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, dicha instancia discutió la iniciativa en general y en particular.

Recuerda luego que por acuerdo de los Comités del Senado del día martes 17 de diciembre del año en curso, se autorizó que esta iniciativa sea informada a través de un certificado o, si fuere necesario, mediante informe verbal.

Señala, asimismo, que la comisión informante deja constancia de lo siguiente:

-Aprobó en general este proyecto de reforma constitucional por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

-Al iniciarse el estudio en particular de la iniciativa, se constató que respecto de los tres numerales que conforman el artículo único no se presentaron indicaciones y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Senado, el Presidente de la Comisión los declaró aprobados en particular. Esta declaración fue respaldada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

-Posteriormente, la Comisión consideró diversas proposiciones de enmienda -para agregar al texto ya aprobado un nuevo número 4)- que, en lo medular, establecen disposiciones para asegurar el equilibrio en la representación entre hombres y mujeres en la Convención, la participación de los independientes y los escaños reservados para los pueblos indígenas.

-De conformidad con lo anterior, la Comisión deja constancia que el referido nuevo número 4) que se agrega al proyecto se funda en las indicaciones patrocinadas por las Honorables Senadoras señoras Isabel Allende Bussi, Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D’Albora, Ximena Órdenes Neira, Yasna Provoste Campillay y Ximena Rincón González y los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Alfonso De Urresti Longton, Guido Girardi Lavín, Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán, Juan Ignacio Latorre Riveros, Juan Pablo Letelier Morel, Ricardo Lagos Weber,

Carlos Montes Cisternas, Alejandro Navarro Brain y Jaime Quintana Leal.

- La Comisión aprobó una modificación consistente en la incorporación de un numeral 4), nuevo, al artículo único del proyecto, con la redacción que consigna en su certificado. Aprobó dicha enmienda por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores De Urresti y Harboe, en tanto que votaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez.

- Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en la segunda oración del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, los numerales 1), 2) y 3) del artículo único del proyecto de reforma constitucional requieren para su aprobación el voto conforme de las dos terceras partes de los senadores en ejercicio (esto es, 28 votos favorables), por cuanto se modifica el Capítulo XV de la Carta Fundamental. Por su parte, las disposiciones transitorias, contenidas en el nuevo numeral 4) del artículo único, requieren la aprobación de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio (esto es, 25 votos a favor), con arreglo a lo que preceptúa la primera oración del inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

Por último, se hace presente que los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez solicitaron votación separada del nuevo numeral 4) incorporado al artículo único del proyecto de reforma constitucional por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Harboe, quien preside la comisión informante, señoras Allende y Van Rysselberghe, señores Guillier y Elizalde y señora Von Baer.

Se deja constancia que durante el debate asume, con la anuencia de la Sala, la presidencia accidental la Honorable Senadora señora Rincón.

La Presidente accidental pone en votación los numerales 1), 2) y 3) del artículo único del proyecto de reforma constitucional.

El resultado es de 38 votos a favor y 3 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Pérez, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votan por el rechazo los Honorables Senadores señores Guillier, Navarro y Pugh.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Harboe, García, Moreira, Insulza y Girardi, señora Ebensperger, señores Quinteros y Sandoval, señora Goic, señores Galilea, Quintana y Montes, señora Aravena, señores Lagos y Bianchi, señora Muñoz, señores Latorre, Durana, Pizarro, García Huidobro y Letelier, señores Órdenes y Provoste, señores Araya y Castro, señora Rincón y señores Chahuán, Soria, Kast, Coloma, De Urresti, Allamand y Pérez.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Navarro y Pugh.

El Presidente declara aprobados los numerales 1), 2) y 3) del artículo único del proyecto.

La Mesa pone en votación el numeral 4), nuevo, del artículo único del proyecto.

El resultado es de 23 votos a favor y 14 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Von Baer y señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García Huidobro, Kast, Moreira, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

El Presidente declara rechazada la enmienda propuesta por no haberse alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase el título del Capítulo XV por el siguiente:

“REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”.

2) Incorpórase, antes del artículo 127, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Reforma de la Constitución”.

3) Incorpóranse, a continuación del artículo 129, el siguiente epígrafe, nuevo, y los artículos 130 a 143, que lo integran:

“Del procedimiento para elaborar una Nueva

Constitución Política de la República

Artículo 130. Del Plebiscito Nacional.

Tres días después de la entrada en vigencia de este artículo, el Presidente de la República convocará mediante un decreto supremo exento a un plebiscito nacional para el día 26 de abril de 2020.

En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales. La primera contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted una Nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión “Apruebo” y la segunda, la expresión “Rechazo”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

La segunda cédula contendrá la pregunta: “¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión “Convención Mixta Constitucional” y la segunda, la expresión “Convención Constitucional”. Bajo la expresión “Convención Mixta Constitucional” se incorporará la oración: “Integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio”. Bajo la expresión “Convención Constitucional” se incorporará la oración: “Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 1 de enero de 2020:

a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo V, Párrafo VI, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33, Párrafo VII, VIII, IX, X y XI del Título I; Título II al X inclusive; Título XII y XIII;

b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;

c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, en los siguientes pasajes: Título I, V, VI, IX y X.

Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.

El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobadas las cuestiones que hayan obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo el mismo día que se verifiquen las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales correspondientes al año 2020.

Artículo 131. De la Convención.

Para todos los efectos de este epígrafe, se entenderá que la voz “Convención” sin más, hace referencia a la Convención Mixta Constitucional y a la Convención Constitucional, sin distinción alguna.

A los integrantes de la Convención se les llamará Convencionales Constituyentes.

Además de lo establecido en los artículos 139, 140 y 141 de la Constitución, a la elección de Convencionales Constituyentes a la que hace referencia el inciso final del artículo 130, serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de diputados, contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 25 de junio del año 2020:

a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;

b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;

c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos;

d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

El proceso de calificación de la elección de Convencionales Constituyentes deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ésta. La sentencia de proclamación será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Artículo 132. De los requisitos e incompatibilidades de los candidatos.

Podrán ser candidatos a la Convención aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones

contempladas en el artículo 13 de la Constitución.

No será aplicable a los candidatos a esta elección ningún otro requisito, inhabilidad o prohibición, salvo las establecidas en este epígrafe y con excepción de las normas sobre afiliación e independencia de las candidaturas establecidas en el artículo 5, incisos cuarto y sexto, del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Los Ministros de Estado, los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que declaren sus candidaturas a miembros de la Convención, cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la Constitución, desde el momento en que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700. Lo dispuesto precedentemente le será aplicable a los senadores y diputados solo respecto de la Convención Constitucional.

Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial mencionado en el inciso anterior.

Artículo 133. Del funcionamiento de la Convención.

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación a que hace referencia el inciso final del artículo 131, el Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a la primera sesión de instalación de la Convención, señalando además, el lugar de la convocatoria. En caso de no señalarlo, se instalará en la sede del Congreso Nacional. Dicha instalación deberá realizarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de publicación del decreto.

En su primera sesión, la Convención deberá elegir a un Presidente y a un Vicepresidente por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

La Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

La Convención no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos.

La Convención deberá constituir una secretaría técnica, la que será conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional.

Corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención.

Artículo 134. Del estatuto de los Convencionales Constituyentes.

A los integrantes de la Convención les será aplicable lo establecido en los artículos 51, con excepción de los incisos primero y segundo; 58, 59, 60 y 61.

A contar de la proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones, los funcionarios públicos, con excepción de los mencionados en el inciso tercero del artículo 132, así como los trabajadores de las empresas del Estado, podrán hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones mientras sirvan a la Convención, en cuyo caso no les serán aplicables lo

señalado en el inciso primero del artículo 58 de la Constitución.

Los Convencionales Constituyentes estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a los diputados, y a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Serán compatibles los cargos de parlamentario e integrantes de la Convención Mixta Constitucional. Los diputados y senadores que integren esta convención quedarán eximidos de su obligación de asistir a las sesiones de sala y comisión del Congreso durante el período en que ésta se mantenga en funcionamiento. El Congreso Nacional podrá incorporar medidas de organización para un adecuado trabajo legislativo mientras la Convención Mixta Constitucional se encuentre en funcionamiento.

Los integrantes de la Convención, con excepción de los parlamentarios que la integren, recibirán una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales, además de las asignaciones que se establezcan en el Reglamento de la Convención. Dichas asignaciones serán administradas por un comité externo que determine el mismo Reglamento.

Artículo 135. Disposiciones especiales.

La Convención no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes.

Mientras no entre en vigencia la Nueva Constitución en la forma establecida en este epígrafe, esta Constitución seguirá plenamente vigente, sin que pueda la Convención negarle autoridad o modificarla.

En conformidad al artículo 5°, inciso primero, de la Constitución, mientras la Convención esté en funciones la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y las leyes determinan y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Le quedará prohibido a la Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce esta Constitución.

El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 136. De la reclamación.

Se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención, contenidas en este epígrafe y de aquellas de procedimiento que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención. En ningún caso se podrá reclamar sobre el contenido de los textos en elaboración.

Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.

La reclamación deberá ser suscrita por al menos un cuarto de los miembros en ejercicio de la Convención y se interpondrá ante la Corte Suprema, dentro del plazo de cinco días desde que se tomó conocimiento del vicio alegado.

La reclamación deberá indicar el vicio que se reclama, el que deberá ser esencial, y el perjuicio que causa.

El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado que adoptará la Corte Suprema, el que no podrá ser objeto del control establecido en artículo 93 número 2 de la Constitución.

La sentencia que acoja la reclamación solo podrá anular el acto. En todo caso, deberá resolverse dentro de los diez días siguientes desde que se entró al conocimiento del asunto. Contra las resoluciones de que trata este artículo no se admitirá acción ni recurso alguno.

Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Convención, fuera de lo establecido en este artículo.

No podrá interponerse la reclamación a la que se refiere este artículo respecto del inciso final del artículo 135 de la Constitución.

Artículo 137. Prórroga del plazo de funcionamiento de la Convención.

La Convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses.

La mencionada prórroga podrá ser solicitada por quien ejerza la Presidencia de la Convención o por un tercio de sus miembros, con una anticipación no superior a quince días ni posterior a los cinco días previos al vencimiento del plazo de nueve meses. Presentada la solicitud, se citará inmediatamente a sesión especial, en la cual la Presidencia deberá dar cuenta pública de los avances en la elaboración de la propuesta de texto de Nueva Constitución, con lo cual se entenderá prorrogado el plazo sin más trámite. De todas estas circunstancias deberá quedar constancia en el acta respectiva. El plazo de prórroga comenzará a correr el día siguiente a aquel en que venza el plazo original.

Una vez redactada y aprobada la propuesta de texto de Nueva Constitución por la Convención, o vencido el plazo o su prórroga, la Convención se disolverá de pleno derecho.

Artículo 138. De las normas transitorias.

La Convención podrá establecer disposiciones especiales de entrada en vigencia de alguna de las normas o capítulos de la Nueva Constitución.

La Nueva Constitución no podrá poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular, salvo que aquellas instituciones que integran sean suprimidas u objeto de una modificación sustancial.

La Nueva Constitución deberá establecer el modo en que las otras autoridades que esta Constitución establece cesarán o continuarán en sus funciones.

Artículo 139. De la integración de la Convención Mixta Constitucional.

La Convención Mixta Constitucional estará integrada por 172 miembros, de los cuales 86 corresponderán a ciudadanos electos especialmente para estos efectos y 86 parlamentarios que serán elegidos por el Congreso Pleno, conformado por todos los senadores y diputados en ejercicio, los que podrán presentar listas o pactos electorales, y se elegirán de acuerdo al sistema establecido en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo que refiere a la elección de diputados.

Artículo 140. Del sistema electoral de la Convención Mixta Constitucional.

En el caso de los Convencionales Constituyentes no parlamentarios, estos serán elegidos de acuerdo a las reglas consagradas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en su texto vigente al 25 de junio del 2020 y serán aplicables los artículos 187 y 188 del mismo cuerpo legal, con las siguientes modificaciones:

- Distrito 1° que elegirá 2 Convencionales Constituyentes;
- Distrito 2° que elegirá 2 Convencionales Constituyentes;
- Distrito 3° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
- Distrito 4° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
- Distrito 5° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
- Distrito 6° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
- Distrito 7° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;

Distrito 8° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
Distrito 9° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
Distrito 10° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
Distrito 11° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
Distrito 12° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
Distrito 13° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
Distrito 14° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
Distrito 15° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
Distrito 16° que elegirá 2 Convencionales Constituyentes;
Distrito 17° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
Distrito 18° que elegirá 2 Convencionales Constituyentes;
Distrito 19° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
Distrito 20° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
Distrito 21° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
Distrito 22° que elegirá 2 Convencionales Constituyentes;
Distrito 23° que elegirá 4 Convencionales Constituyentes;
Distrito 24° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
Distrito 25° que elegirá 2 Convencionales Constituyentes;
Distrito 26° que elegirá 3 Convencionales Constituyentes;
Distrito 27° que elegirá 2 Convencionales Constituyentes; y
Distrito 28° que elegirá 2 Convencionales Constituyentes.

Artículo 141. De la integración de la Convención Constitucional.

La Convención Constitucional estará integrada por 155 ciudadanos electos especialmente para estos efectos. Para ello, se considerarán los distritos electorales establecidos en los artículos 187 y 188, y el sistema electoral descrito en el artículo 121, todos del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo que se refiere a la elección de diputados, a su texto vigente al 25 de junio del 2020.

Los integrantes de la Convención Constitucional no podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejercen sus funciones y hasta un año después de que cesen en sus cargos en la Convención.

Artículo 142. Del Plebiscito Constitucional.

Comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención, éste deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta.

El sufragio en este plebiscito será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.

El ciudadano que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el ciudadano que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Las personas que durante la realización del plebiscito nacional constitucional desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y

Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287.

En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según corresponda a la Convención que haya propuesto el texto: “¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Mixta Constitucional?” o “¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión “Apruebo” y la segunda, la palabra “Rechazo”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Este plebiscito deberá celebrarse sesenta días después de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo a que hace referencia el inciso primero, si ese día fuese domingo, o el domingo inmediatamente siguiente. Con todo, si en conformidad a las reglas anteriores la fecha del plebiscito se encuentra en el lapso entre sesenta días antes o después de una votación popular de aquellas a que hacen referencia los artículos 26, 47 y 49 de la Constitución, el día del plebiscito se retrasará hasta el domingo posterior inmediatamente siguiente. Si, como resultado de la aplicación de la regla precedente, el plebiscito cayere en el mes de enero o febrero, el plebiscito se celebrará el primer domingo del mes de marzo.

El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional constitucional fuere aprobada, el Presidente de la República deberá, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la sentencia referida en el inciso anterior, convocar al Congreso Pleno para que, en un acto público y solemne, se promulgue y se jure o prometa respetar y acatar la Nueva Constitución Política de la República. Dicho texto será publicado en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación y entrará en vigencia en dicha fecha. A partir de esta fecha, quedará derogada la presente Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 17 de septiembre de 2005.

La Constitución deberá imprimirse y repartirse gratuitamente a todos los establecimientos educacionales, públicos o privados; bibliotecas municipales, universidades y órganos del Estado. Los jueces y magistrados de los tribunales superiores de justicia deberán recibir un ejemplar de la Constitución.

Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.

Artículo 143. Remisión.

Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto a sexto del artículo 130.”

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día

Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

SESIÓN 89ª, EXTRAORDINARIA, EN LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana; del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti, y accidental del Honorable Senador señor Pizarro.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Defensa Nacional, señor Espina, y Secretario General de la Presidencia, señor Ward.

Actúa de Secretario General, el titular, señor Guzmán.

Se deja constancia que el número de senadores en ejercicio es de 41.

CUENTA**Mensajes**

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

- 1.- El que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín 12.234-02).
- 2.- El que moderniza la legislación tributaria (Boletín N° 12.043-05).
- 3.- El que establece el ocultamiento de la identidad como tipo penal, circunstancia agravante y caso de flagrancia (Boletín N° 12.894-07).
- 4.- El que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia y agrava las penas aplicables en las circunstancias que indica (Boletín N° 13.090-25).
- 5.- El que contempla diversas medias tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (Boletín N° 13.116-03).
- 6.- El que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario emitan guías de despacho en soporte de papel.

Con el segundo, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

- 1.- La que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).
- 2.- La que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica (Boletín N° 12.345-07).
- 3.- La que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04).
- 4.- Sobre modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (Boletín N° 12.618-13).
- 5.- La que crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín N° 12.027-07).
- 6.- La que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana (Boletín 12.288-14).
- 7.- La que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.526-06).

- 8.- Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).
- 9.- La que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).
- 10.- La que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín 12.229-02).
- 11.- La que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).
- 12.- La que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).
- 13.- La que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).
- 14.- La que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).
- 15.- La que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).
- 16.- La que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).
- 17.- La que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (Boletín N° 12.208-07).
- 18.- La que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).
- 19.- La que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Código Procesal Penal (Boletín 12.135-03).
- 20.- La que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín 12.292-11).
- 21.- La que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal (Boletín N° 12.699-07).
- 22.- La que establece el Sistema de Clase Media Protegida (Boletín N° 12.661-31).
- 23.- La que modifica la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín N° 12.734-04).
- 24.- La que perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición (Boletín N° 12.664-07).
- 25.- La que fortalece el control de identidad por parte de las Policías, así como los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo (Boletín N° 12.506-25).
- 26.- La que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores (Boletín N° 12.409-03).
- 27.- Proyecto de reforma constitucional para limitar la reelección de las autoridades que indica (Boletines N°s 4.115-07, 4.499-07, 8.221-07, 7.888-07, 4.701-07 y 4.891-07, refundidos).
- 28.- La que crea el Seguro de Salud Clase Media a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de atención de libre elección de FONASA (Boletín N° 12.662-11).
- 29.- La que regula la portabilidad financiera (Boletín N° 12.909-03).
- 30.- La que complementa normas para la segunda votación de gobernadores regionales (Boletín N° 12.991-06).

31.- Proyecto de reforma constitucional que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones (Boletín N°s 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07, y 13.013-07, refundidos)

32.- La que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

33.- La que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado (Boletín N° 13.041-13).

34.- La que modifica la ley N° 18.992, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir la remoción de sedimentos a los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de especies exóticas (Boletín N° 12.050).

35.- La que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para fortalecer la protección de las Fuerzas de Orden y Seguridad y de Gendarmería de Chile (Boletín N° 13.124-07).

Con el tercero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (Boletín N° 9.170-23).

2.- El que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest (Boletín N° 12.192-25).

3.- El que modifica la ley N° 20.370, que Establece ley General de Educación, para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica (Boletines N°s 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos).

4.- El que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia (Boletín N° 12.008-13).

5.- El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Boletín N° 12.071-15).

6.- El que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (Boletín N° 11.934-15).

7.- El que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.315-18).

8.- El que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

9.- El que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, estableciendo normas especiales para la representación en juicio de adultos mayores (Boletín N° 7.507-18).

10.- El que modifica el artículo 1.182 del Código Civil declarando incapaz para suceder al difunto a quien ejerce violencia con el adulto mayor (Boletín N° 8.528-32).

11.- El que modifica el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, en materia de sanciones al delito de contrabando (Boletín N° 12.215-05).

12.- El que adecua el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales (Boletín N° 12.826-13).

13.- El que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletines N°s 12.026-13, 11.655-13 y 11.671-13, refundidos).

14.- El que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para incorporar, como uno de los objetivos de la enseñanza básica y media, la educación digital (Boletín N° 12.128-19).

15.- Sobre reforma integral al sistema de adopción en Chile (Boletín N° 9.119-18).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (Boletín N° 13.129-07).

Con el segundo, comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (Boletín N° 13.130-07).

—Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el siguiente, informa que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que autoriza la intermediación de medicamentos por parte de Cenabast a almacenes farmacéuticos y farmacias privadas (Boletín N° 13.027-11).

Con el último, comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos con sus antecedentes.

Del Excmo. Tribunal Constitucional

Adjunta copia de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad referidos a las siguientes disposiciones:

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (roles N°s 7.598-19, 7.612-19, 7.663-19, 7.674-19, y 7.680-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798 (roles N°s 7.648-19, 7.660-19, 7.686-19, 7.690-19, 7.702-19, 7.705-19, y 7.711-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, de la ley N° 18.290 (rol N° 7.398-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, de la ley N° 18.290 (rol N° 7.232-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la ley N° 18.290 (roles N°s 7.311-19 y 7.606-19).

Artículo 2331 del Código Civil (roles N°s 7.167-19 y 7.353-19).

Artículo 277, N° 4) del Código Orgánico de Tribunales, y artículo 105, inciso primero, de la ley N° 18.045 (rol N° 6.536-19).

Artículo 9° del decreto ley N° 321 (rol N° 6.717-19)

Artículos 170, letras m y n, y 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006 (rol N° 6.523-19).

Artículos 5°, inciso segundo, y 10, inciso segundo, de la ley N° 20.285, y 31 bis de la ley N° 19.300 (rol N° 7.425-19)

Glosa Presupuestaria 03, de la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, correspondiente al Ministerio de Educación, de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en aquella parte que establece que los recursos que establece la glosa tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales (rol N° 6.637-19).

A continuación, adjunta fallo de un requerimiento por inconstitucionalidad presentado por un grupo de Diputados, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto de las modificaciones introducidas por el Senado al Capítulo 06, Programa

01, Subtítulo 33, Ítem 02, Asignación 005, Partida 13 del Ministerio de Agricultura, que incorpora una nueva glosa al proyecto de ley de Presupuestos del sector público para el año 2020, correspondiente al Boletín N° 12.953-05 (rol N° 7.896-19).

—Se manda a archivar los documentos.

Adjunta diversas resoluciones dictadas en procedimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad relativos a las siguientes normas:

Artículo 1° de la ley N° 18.216, y artículo 196 ter, inciso primero, de la ley N° 18.290 (rol N° 7.828-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (roles N°s 7.661-19, 7.912-19, 7.964-19, 7.966-19, 7.974-19, 7.979-19, 7.982-19, 7.984-19, 7.985-19, 7.986-19, 7.988-19, 7.993-19, 7.996-19, 7.997-19, 7.998-19, 7.999-19, 8.007-19 y 8.020-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798 (roles N°s 7.758-19, 7.870-19, 7.952-19, 7.958-19, 7.960-19, 7.961-19, 7.969-19, 7.971-19, 7.976-19, 7.977-19, 7.994-19, 8.003-19, 8.019-19, 8.029-19, y 8.042-19).

Artículo 1°, inciso tercero, del Código del Trabajo (roles N°s 7.804-19 y 7.824-19).

Artículo 12, inciso final, de la ley N° 20.830, y la frase “siempre que se trate de la unión entre un hombre y una mujer”, contenida en el artículo 80, inciso primero, de la ley N° 19.947 (rol N° 7.774-19).

Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario (roles N°s 7.845-19, 7.846-19, y 7.847-19).

Artículo 196 ter de la ley N° 18.290 (rol N° 7.820-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, parte final e inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290 (roles N°s 7.673-19 y 7.842-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290 (rol N° 7.811-19)

Artículo 4°, inciso primero, segunda oración, de la ley N° 19.886; y 495, inciso final del Código del Trabajo (rol N° 7.777-19)

Artículo 453, N° 1, inciso séptimo, y N° 5, del Código del Trabajo (rol N° 7.797-19).

Artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo, y artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886 (rol N° 7.785-19)

Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo (rol N° 7.818-19).

Finalmente, adjunta una resolución recaída en un requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un particular respecto del artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (rol N° 4.966-18).

—Se toma conocimiento y se remiten los antecedentes a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Dos de la Excm. Corte Suprema

Con el primero, informa que ha elegido como su Presidente al ministro señor Guillermo Silva Gundelach.

Con el segundo, comunica que han sido designados como miembros del Tribunal Calificador de Elecciones los ministros de esa Corte señora Rosa Egnem Saldías y señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Ricardo Blanco Herrera y Jorge Dahm Oyarzún.

—Se toma conocimiento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Responde a una consulta del Honorable Senador señor Navarro acerca de los pagos realizados a la persona que señala.

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Adjunta copia de la batimetría de la bahía de Iquique, en especial en la zona ubicada frente al Monumento al Marinero Desconocido. Esta información fue solicitada por el Ho-

norable Senador señor Soria.

Del señor Ministro de Salud

Se refiere al proceso de construcción del nuevo hospital de Huasco. Esta información fue solicitada por la Honorable Senadora señora Provoste.

Informa sobre el número de médicos que se desempeñan en la Región de Antofagasta, desagregado por chilenos y extranjeros. Esta información fue solicitada por el Honorable Senador señor Guillier.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Da respuesta a las siguientes consultas del Honorable Senador señor De Urresti:

- Relativa a la posibilidad de evaluar la construcción de una bahía de ensanche en el km. 145 de la ruta Panguipulli Los Lagos.

- Sobre la denuncia por una eventual contaminación del río Muticao, en Río Bueno.

- Respecto del proyecto de Estudio Hidrogeológico para el sector Pocura Las Vertientes, en la comuna de Panguipulli.

- Relativa al estudio de prefactibilidad para el mejoramiento de la conectividad caminera de los sectores de Rinconada y Llastuco de la comuna de Máfil.

- Sobre la instalación de una reja en el troncal de la ruta 5, sector Choroico, comuna de La Unión, que obliga a los vecinos a pagar peaje.

- Respecto del estado de tramitación de una solicitud del Comité de agua potable rural de La Trace-Michahuín, ubicado en la comuna de Máfil.

- Relativa a la posibilidad de instalar señalética y barrera de contención en la Ruta T-239 Milleuco Villarica.

- Sobre la situación de los servicios de agua potable rural en los sectores de Santa Rosa Grande y Santa Rosa Chica, en la comuna de Paillaco.

- Respecto de los proyectos de agua potable rural Santa Elena, de la comuna de Paillaco; Ñaculen, de la comuna de La Unión; Milleuco y Las Minas, en la comuna de Valdivia, y Manao Chumpeco, en la comuna de Paillaco.

- Relativa a las circunstancias del derrame de petróleo en la planta de tratamiento de agua potable de la empresa sanitaria Essal.

- Sobre los resultados de la fiscalización de 108 plantas de producción de agua potable a partir de pozos profundos.

Adjunta información solicitada por la Honorable Senadora señora Órdenes sobre la ejecución de obras de seguridad vial para facilitar el acceso a la población Villa Nueva de la localidad de Villa Cerro Castillo, en la comuna de Río Ibáñez, y respecto de obras de instalación de reductores de velocidad en el Puente San Carlos, sector Valle Verde, ubicado en la comuna de Puerto Aysén.

Informa sobre el avance del proyecto de reposición de la ruta 181 CH, que une la ciudad de Victoria con el paso fronterizo Pino Hachado. Estos antecedentes fueron solicitados por el Honorable Senador señor García.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Adjunta antecedentes sobre las acciones de fiscalización realizadas durante los últimos cinco años a causa de la tala ilegal de bosque y la extracción del musgo *Shagnum Magallanicum* en el terreno fiscal ubicado en la localidad rural de San Antonio de Hueldén, en la comuna de Ancud. Esta información fue solicitada por el Honorable Senador señor Navarro.

Remite información sobre procedimiento de regularización de título de dominio para la persona que indica. Esta información fue solicitada por el Honorable Senador señor Guillier.

Del señor Ministro de Desarrollo Social y Familia

Responde a una consulta del Honorable Senador señor Harboe sobre contratos con las

empresas que indica.

De la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Se refiere a la consulta realizada por el Honorable Senador señor Latorre relativa a la puesta en marcha de la ley N° 21.045, que crea el esa Secretaría de Estado.

De la señora Subsecretaria de Salud Pública

Atiende consulta del Honorable Senador señor Girardi sobre las fuentes que emiten sustancias identificadas como potencialmente peligrosas para la salud de las personas o que puedan alterar las aguas o los suelos de las zonas de Quintero, Ventanas y Puchuncaví.

Del señor Subsecretario de Redes Asistenciales

Informa, a solicitud de la Honorable Senadora señora Allende, sobre una eventual situación de malos tratos y acoso laboral ocurrida en el Hospital de Talca.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Se refiere a la inquietud del Honorable Senador señor Navarro acerca de la razón por la que no se ha decretado el cierre definitivo del vertedero de cenizas Bocamina I y II en Coronel, y las fiscalizaciones que se han realizado.

Remite antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre el proceso de evaluación ambiental del proyecto de ampliación del aserradero Santa Blanca, de la comuna de Mariquina.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Atiende inquietud de la Honorable Senadora señora Allende respecto a autorizaciones prestadas por esa institución para desarrollar proyectos agroindustriales en comunas de la provincia de Petorca que ha provocado la deforestación de especies nativas y su reemplazo por monocultivos frutales.

De la señora Directora de Compras y Contratación Pública

Responde una consulta del Honorable Senador señor Harboe sobre contratos con las empresas que indica.

Del señor Secretario General de la Junji

Adjunta copias de los contratos celebrados por la repartición con las empresas Instagis, Sosafe y Cloudbook. Esta información fue solicitada por el Honorable Senador señor Harboe.

Del señor Intendente Regional (S) de Aysén

Se refiere al contrato para prestar conectividad lacustre en el Lago General Carrera. Esta información fue solicitada por la Honorable Senadora señora Órdenes.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional

Remite información sobre el derrame de diesel en el terminal de isla Guarello, a doscientos kilómetros al noroeste de Puerto Natales. Esta información fue solicitada por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Jefe de Gabinete del Director General de la Policía de Investigaciones

Responde a una consulta del Honorable Senador señor Harboe sobre contratos con las empresas que indica.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Guillier, Bianchi, Latorre y Navarro, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece mecanismos de inclusión para la Convención Mixta Constitucional y Convención Constitucional (Boletín N° 13.133-07).

De los Honorables Senadores señoras Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señor Araya, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que incorpora la paridad de

género en la declaración de candidaturas y en el órgano encargado de la redacción de una nueva Constitución Política de la República (Boletín N° 13.134-07).

De los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Provoste, y señor Latorre, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que promueve el equilibrio de género, la participación de los pueblos originarios y de los chilenos que viven en el exterior (Boletín N° 13.135-07).

Del Honorable Senador señor Navarro, con las que inicia los siguientes proyectos de reforma constitucional:

El que consagra como derecho fundamental la práctica del deporte y la educación física (Boletín N° 13.136-07).

El que establece referéndum revocatorio para los cargos de elección popular que indica (Boletín N° 13.137-07).

El que adelanta las elecciones presidenciales y parlamentarias previstas para el año 2021 (Boletín N° 13.138-07).

El que crea el derecho a la vivienda (Boletín N° 13.139-07).

Sobre no deliberación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 13.143-07).

El que contempla el acuerdo del Senado en el nombramiento de los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 13.145-07).

—Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia el proyecto de ley que prohíbe la comercialización de cigarrillos con filtro cuya composición se indica (Boletín N° 13.140-11).

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia el proyecto de ley que establece el deber de los locales que expendan alimentos para ser consumidos en el mismo establecimiento, de facilitar servicios higiénicos a la población que indica (Boletín N° 13.144-11).

—Pasan a la Comisión de Salud.

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia el proyecto de ley que impone a todo parlamentario el deber de convocar a una audiencia pública anual para explicar el contenido de un proyecto de ley de su autoría (Boletín N° 13.141-07).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia el proyecto de ley que prohíbe a los operadores de casinos y servicios anexos la entrega a título gratuito de bebidas alcohólicas al interior de sus locales (Boletín N° 13.142-06).

—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia el proyecto de ley que armoniza la Ley de Copropiedad Inmobiliaria con las normas que establecen medidas contra la discriminación y el respeto a los Derechos Humanos (Boletín N° 13.146-14).

—Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Terminada la Cuenta llega a la Mesa un informe:

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel (Boletín N° 12.836-03) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

—Queda para Tabla.

ACUERDOS DE COMITES

El Secretario General informa que los Comités Parlamentarios, en sesión celebrada el

día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Remitir la reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (Boletín N° 13.130-07), a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Igualdad de Género, unidas.

2.- Incluir en la Tabla de esta sesión y votar sin discusión, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel (Boletín N° 12.836-03).

3.- Considerar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del próximo martes 7 de enero de 2020, el proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del servicio de radiodifusión a objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe (Boletín N° 12.277-15).

4.- Prorrogar el término del Orden del Día de esta sesión hasta el despacho del proyecto señalado en el número 2 precedente y los asuntos contemplados en los números 1 y 3 de la Tabla de esta sesión.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, la permanencia de tropas y medios nacionales, en Bosnia y Herzegovina.

(Boletín N° S 2.097-05)

El Presidente pone en discusión la solicitud de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Agrega que las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, dejan constancia que recibieron información sobre la materia de parte del señor Subsecretario de Defensa y del señor Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, y resolvieron, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Guillier, Insulza, Moreira, Pérez y Pugh (como miembro de ambas Comisiones), recomendar que se otorgue el acuerdo solicitado por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señor Lagos, quien rinde el informe de las comisiones unidas, y señores De Urresti, Letelier, Pérez y Coloma, señora Rincón, y señores Navarro, Allamand, Guillier, Elizalde y Huenchumilla.

Interviene luego el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Ward.

La Sala acuerda posponer para el término del Orden del Día la votación de la solicitud.

El Presidente accidental ofrece la palabra al Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, quien hace uso de ella.

Enseguida pone en votación la solicitud del Ejecutivo.

El resultado es de 26 votos a favor, 2 abstenciones y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes y Rincón y señores Allamand, Araya, Chahuán, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Coloma.

El Presidente accidental declara aprobada la solicitud del Ejecutivo.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado al Ejecutivo es el siguiente:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, acordó autorizar la prórroga, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 1875, de 17 de diciembre de 2019.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.418, con el objeto de fortalecer el rol de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en la representación de la comunidad y apoyar la acción de sus dirigentes.

(Boletín N° 12.047-14)

El Vicepresidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el principal objetivo del proyecto es mejorar la actual regulación orgánica de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, sus funciones y atribuciones, las formas y modalidades de participación en los territorios vecinales, locales y comunales, y los mecanismos de vinculación y responsabilidad recíproca respecto de las autoridades municipales.

Agrega que la Comisión de Vivienda y Urbanismo discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro y Sandoval.

Hace presente que los números 3 (artículo 9o bis); 5 (artículo 14 bis, letras b) y h)); 6 (artículo 14 ter); 7 (artículo 14 quáter); 14 (artículo 24, incisos tercero y cuarto); 16 (artículo 28 ter); 17 (artículo 37, incisos segundo a noveno); 18 (artículo 38, inciso primero); 19 (artículo 38, inciso segundo); 20 (artículo 42, número 6); 21 (artículo 42, números 6 y 8); 22 (artículo 43, número 1, letra d), artículo 43, número 4, letra c) y número 4, letras c) y e)), y 26 (artículo 52 bis), todos del artículo primero, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación 23 votos favorables.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Sandoval, quien preside la comisión informante.

Enseguida pone en votación en general la iniciativa.

El resultado es de 27 votos favorables, 1 abstención y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstiene la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Galilea.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señor Quinteros, señora Ebensperger, señores Montes, Guillier, Lagos y Soria y señora Aravena.

En el curso de la votación, con el acuerdo de la Sala, asume la presidencia accidental, el Honorable Senador señor Pizarro.

El Presidente accidental declara aprobado en general el proyecto.

Terminada la votación expresan su intención de aprobar la iniciativa los Honorables

Senadores señoras Órdenes y Provoste y señor Navarro.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 41 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 9 de marzo a las 12:00 horas.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel.

(Boletín N° 12.836-03)

El Presidente accidental, previo acuerdo de Sala para alterar el orden de la Tabla, pone en discusión en general y en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados modifica el artículo 3° de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, con el propósito de permitir a los contribuyentes del sector agropecuario y la pesca artesanal, a su elección, puedan emitir guías de despacho en papel o de forma electrónica.

Añade que el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Economía tiene por finalidad modificar la referida ley N° 21.131, con la finalidad de prorrogar en seis meses la obligación de emitir guías de despacho electrónicas para el sector silvoagropecuario y para la pesca artesanal.

Agrega que también introduce modificaciones a los artículos 54 y 55 del decreto ley 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, relacionado con lo siguiente:

-Contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282 (en su artículo 54).

-Márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales o productos a transportar, para el sector silvoagropecuario y para la pesca artesanal (artículo 55).

Por último, hace presente que la Comisión de Economía discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó con las modificaciones señaladas y las votaciones que consigna el respectivo informe.

El Presidente accidental pone en votación en general y en particular la iniciativa.

El resultado es de 32 votos a favor, 2 abstenciones y 2 pareos.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Rincón y señor Navarro.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Galilea y Pérez.

Fundan su voto aprobatorio los Honorables Senadores señora Provoste, señores Moreira, García y García Huidobro y señora Aravena.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señor Navarro y señora Rincón.

Interviene también durante la votación el Honorable Senador señor Galilea.

El Presidente accidental declara aprobada en general y en particular la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.- Agrégase en el inciso final del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del sector silvoagropecuario y la pesca artesanal, dicha obligación entrará en vigencia al mes décimo octavo de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios:

a) Modificase el inciso segundo del artículo 54 de la siguiente forma:

i. Reemplázase, en la segunda oración, la expresión “, de oficio o a petición de parte, dictará”, por lo siguiente: “deberá dictar, en forma anual, previo informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en conformidad con lo establecido en un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

ii. Agrégase, inmediatamente a continuación de la expresión “conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos.”, y antes de la expresión “Presentada la solicitud”, lo siguiente: “Las resoluciones a que hace referencia este inciso podrán también ser pedidas fundadamente, ante el Servicio de Impuestos Internos, por el propio contribuyente o grupo de contribuyentes.”.

iii). Sustituir los términos “Presentada la solicitud de que trata de este inciso” por lo siguiente: “Presentada la solicitud a los organismos técnicos respectivos”.

b) Agrégase en el inciso quinto del artículo 55, inmediatamente a continuación de la expresión “fecha de la guía o guías respectivas.”, la siguiente oración final: “Respecto del sector silvoagropecuario y pesca artesanal, una circular del Servicio de Impuestos Internos establecerá los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar. Para estos efectos, un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá la forma de cálculo de dichos márgenes máximos.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello.

(Boletín N° 12.071-15)

El Presidente accidental pone en discusión en general y en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “simple”.

Agrega que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones hace presente que la Sala del Senado, en la sesión ordinaria 48ª, de fecha 11 de septiembre, durante la discusión del primer informe emitido por dicha instancia, le envió la iniciativa a nuevo primer informe.

Añade que el objetivo del proyecto despachado por la Comisión es superar la antinomia actualmente existente entre el N° 28 del artículo 200 y el N° 1 del artículo 201, ambos de la Ley de Tránsito, ya que estos preceptos sancionan, simultáneamente, como faltas de distinta entidad, el empleo irregular de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad. El primero, como infracción grave, y el segundo, como infracción menos grave.

Precisa que para ello, ambas disposiciones son modificadas con la finalidad de establecer con claridad que el estacionarse, usar u ocupar tales aparcamientos sin derecho a ello constituye una contravención grave.

Por último, señala que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió el

proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Letelier y Pizarro, con las modificaciones que consigna en su informe.

La Mesa abre la votación en general y en particular de la iniciativa.

El resultado es de 22 votos por la aprobación y 1 pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Órdenes y Provooste y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pizarro, Prohens, Quinteros, Sandoval y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

El Presidente accidental declara aprobada la iniciativa en general y en particular.

Concluida la votación expresan su intención de votar a favor las Honorables Senadoras señoras Goic y Rincón.

Queda terminada la tramitación de este proyecto de ley.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el número 28 de su artículo 200, por el que sigue:

“28. Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”.

2. Sustitúyese el número 1 de su artículo 201, por el siguiente:

“1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39 del artículo anterior;”.

El Presidente accidental informa que ha concluido el Orden del Día

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Girardi, Latorre y Navarro, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

*MOCIÓN DE LA SENADORA SEÑORA RINCÓN CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONFIERE A LOS CHILENOS
Y CHILENAS QUE VIVEN FUERA DEL PAÍS DERECHO A VOTO EN EL PROCESO
CONSTITUYENTE PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y SIGUIENTES DE LA
CARTA FUNDAMENTAL
(13.164-07)*

Los esfuerzos por dotar al país de una nueva Constitución han sido planteados desde el inicio de la transición por diversos sectores democráticos, representados en agrupaciones políticas, sociales, juveniles, académicas, sindicales, regionales, de género y de pueblos originarios. Estos sectores han fundado su convicción en que nuestra sociedad debe contar con una Constitución moderna, actualizada, acorde a los cambios culturales de los últimos veintisiete años y reconocida por todas y todos los chilenos y chilenas como propia, adquiriendo con ello, un compromiso duradero con la misma.

Particularmente el cambio de la institucionalidad vigente y la adecuación de nuestro sistema político obedece a los desafíos que nos impone una nueva sociedad, más demandante y exigente de una democracia de mayor calidad. Por ello, la nueva arquitectura institucional que se está tiene por finalidad asegurar una democracia estable, moderna y participativa.

La Constitución actual en su Capítulo XV antes de su última reforma introducida en el presente mes de diciembre, establecía normas para la reforma constitucional, disponiendo que esta podía ser modificada por capítulos y con quórum asociados a cada uno de ellos. El texto no contemplaba un mecanismo específico para su reemplazo total, como tampoco una sede constituyente para éste. Por ello, aprobamos la Ley N° 21.200, publicada en el Diario Oficial del 24 de Diciembre de 2019, que modifica el capítulo XV de La Constitución Política de la República permitiendo elaborar una nueva Constitución en una sede constituyente convocada para tal efecto.

Como se trata de una decisión que dice relación con toda la colectividad, se debe seguir una regla fundamental, planteada por Norberto Bobbio: que esta sea tomada con el máximo consenso de aquellos a quienes afecta, de manera que toda la comunidad política pueda sentirse parte en la confección de un nuevo pacto de convivencia democrática.

Si la democracia es, acuñando la acertada frase de Abraham Lincoln, “el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”, un régimen democrático será aquel en el que se respeta por sobre todo la voluntad soberana y mayoritaria del pueblo.

Parece entonces que Chile no es una república muy democrática si la voluntad mayoritaria se ve trasgredida por la exigencia de quórum supra mayoritarios que se exigen para la aprobación de ciertas leyes.

Parece que Chile no es una república muy democrática si la voluntad mayoritaria se ve trasgredida al encontrar mecanismos demasiado rígidos para reformar la actual constitución.

Parece que Chile no es una república muy democrática si la voluntad mayoritaria se ve trasgredida con la existencia de un Tribunal Constitucional que posee facultades verdaderamente cuestionadas, que actúa verdaderamente como una “tercera cámara”.

Parece que Chile no es una república muy democrática si, hasta hace poco, se contaba con un sistema electoral bastante cuestionado como lo era el sistema binominal, vulneran-

do ostensiblemente la voluntad mayoritaria del pueblo.

Tampoco parece serlo si quedan excluidos del actual proceso constituyente grupos históricamente excluidos de los procesos formales de participación política equitativa, tales como las mujeres, los pueblos indígenas, los independientes y los chilenos que viven fuera del país.

Existiendo ya iniciativas de reforma constitucional destinadas a lograr la paridad de género, escaños reservados para pueblos indígenas e inclusión de independientes. Se hace imprescindible, incluir en este proceso a los chilenos y chilenas que se encuentran fuera del país.

Si ellos, de conformidad con el artículo 13 de nuestra Carta Magna “pueden sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales”, no existe razón alguna para excluirlos de los plebiscitos que determinarán si se cambia o no la Constitución que nos rige; en caso de aprobarse esa opción, decidir qué tipo de órgano elaborará un nuevo texto; y de participar también en la decisión de si se aprueba o rechaza el nuevo texto constitucional elaborado.

A fin de corregir dicha omisión injustificada, que de no corregirse se traducirá en una discriminación arbitraria, los senadores abajo firmantes, venimos en proponer la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO UNICO. Incorpórese la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: De la participación de ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país en el proceso constituyente. Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país tendrán derecho a votar desde el extranjero en los plebiscitos constitucionales y en la elección de convencionales constituyentes a los que se refiere el Procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República prescrito en los artículos 130 a 143 del presente texto constitucional. Una ley orgánica constitucional establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18.”

(Fdo.): Ximena Rincón González, Senadora.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO Y SEÑORA PROVOSTE QUE
SUSTITUYE EL TIPO DE LEY REQUERIDA PARA QUE
EL ESTADO CREE EMPRESAS
(13.165-07)*

Considerando:

1- Que el artículo 19, numeral 21 de la Constitución de la República de Chile, señala que la Constitución asegura a todas las personas: “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado”.

2- Que el artículo referido, es la norma fundamental que para el profesor Pablo Ruiz-Tagle Vial, regula la capacidad empresarial del Estado, estableciendo una normatividad escasa para los particulares en su inciso primero, en circunstancias que se exige un alto quórum para la iniciativa estatal en su inciso segundo¹.

3- Que según el profesor Fernando Atria, los quórum calificados señalados, por ejemplo, en el inciso segundo del artículo 21 numeral 19, son un mecanismo morfostático; es decir, que tiende a la estabilidad y por ende a la inmutabilidad de las instituciones². Lo que entra en contradicción con las dinámicas del mundo globalizado, en el que se viven cambios acelerados que requieren de una rápida adaptación.

4- Que según datos de 2017, las principales exportaciones de Chile son Mineral de cobre (\$16,6 Miles de millones), Cobre Refinado (\$14,9 Miles de millones), Filetes de Pescado (\$2,86 Miles de millones), Sulfato pasta química de madera (\$2,67 Miles de millones) y Cobre sin procesar (\$2,41 Miles de millones), de acuerdo la clasificación del Sistema Harmonizado (HS). Sus principales importaciones son Coches (\$4,28 Miles de millones), Refinado de Petróleo (\$3,64 Miles de millones), Petróleo Crudo (\$2,81 Miles de millones),

Equipos de Radiodifusión (\$2,49 Miles de millones) y Camiones de reparto (\$2,32 Miles de millones).

5- Que lo anterior nos habla de una estructura económica primario exportadora, de la que solo es posible salir con políticas dirigidas y con iniciativa empresarial de Estado, tal como lo señala el economista José Miguel Ahumada: “En ese contexto, ¿qué estrategia podemos construir para dar un nuevo salto? Si observamos países que salieron de la trampa en que está Chile, como Corea del Sur o Finlandia, veremos que su salto hacia sectores intensivos en conocimiento lo dan de la mano del Estado. Este impone normas a las IED para que transfieran tecnología al tejido nacional y reinviertan parte de sus ganancias en el país; otorga subsidios sujetos a desempeño y para exportaciones no tradicionales; establece un sistema de patentes flexibles para incentivar el uso nacional de conocimientos extranjeros; impulsa empresas estatales en sectores estratégicos; establece bancos nacionales de desarrollo, aranceles temporales en sectores industriales y estrictas regulaciones al capital financiero”³.

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único: Elimínese del inciso segundo del artículo 19, numeral 21 la expresión “de quórum calificado” después del vocable “ley”.

(Fdo.): *Alejandro Navarro Brain, Senador.- Yásna Provoste Campillay, Senadora.*

¹ <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDP/Article/view/43195/45148>

² Atria, F. (2013). *La constitución tramposa*. LOM.

³ <https://ciperchile.cl/2019/01/16/el-tp-11-y-el-desarrollo-en-Chile-aliados-o-adversarios/>

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO Y SEÑORA PROVOSTE QUE
ESTABLECE LA GRATUIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO LOS
DÍAS DE ELECCIONES
(13.166-07)**

Considerando:

1- Que el artículo quinto, inciso primero de la Constitución Política de Chile¹ señala que: “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio”.

2- Que el artículo décimo tercero, inciso segundo de la Constitución Política de Chile señala que: “La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran”.

3- Que los artículos citados, posicionan al voto en nuestro ordenamiento constitucional con una doble función: por una parte, el artículo décimo tercero lo consagra como un derecho, por otra, el artículo quinto los estipula como el fundamento de la expresión soberana de la Nación.

4- Que el voto, al ser el fundamento de la expresión soberana, no solo debe ser facilitado por el Estado, sino además promovido, como una forma de fortalecimiento institucional y robustecimiento democrático, toda vez que es el funcionamiento mismo del Estado el que requiere de la participación política para fundar su soberanía.

5- Que Chile se ha caracterizado por ser un país en creciente expansión urbana, tal como lo señalaron en 2017 los investigadores Ricardo Hurtubia y Tomás Cox respecto al Gran Santiago: “La ciudad de Santiago ha crecido de forma importante en los últimos años. Gran parte de este crecimiento se ha manifestado como una densificación de sus áreas centrales (a veces no muy bien ejecutada), lo que es potencialmente positivo desde el punto de vista del transporte y la movilidad. Sin embargo, parte no menor de este crecimiento ha sido en expansión, con desarrollos inmobiliarios de baja densidad que han ido extendiendo la periferia de la ciudad. De hecho, la mancha urbana de Santiago aumentó su tamaño en un 26% en tan solo 10 años².”

6- Que la creciente expansión urbana en Chile, además hace que sea cada vez más necesario el transporte público, para desplazarse de un lado a otro, en circunstancias que

además las tarifas de este sufren de una alta volatilidad, que llevó a que en los últimos diez años la variación del pasaje del Transantiago sea de hasta un 71,79% al alza, cuando el ingreso real de los trabajadores de la Región Metropolitana creció solo en 36,69%³.

7- Que la expansión urbana y el creciente costo del transporte público, que se lleva hasta el 17% del salario mínimo en Chile⁴, merma el derecho a ejercer el voto consagrado en el artículo décimo tercero de la Constitución, ya que el traslado es un costo para las familias que mucha preferirían evitar. Pero que por sobre todo, esa merma en el derecho a votar es una merma al principio de soberanía popular y expresión de esta, lo que socaba las bases mismas de la democracia.

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único: Agréguese el siguiente nuevo inciso segundo al artículo quinto de la Constitución Política de Chile, pasando el actual a ser tercero: “El Estado asegurará el transporte público gratuito para todos los ciudadanos y ciudadanas, los días en que se realicen plebiscitos y elecciones populares, a nivel nacional, regional y comunal”.

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.

¹ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

² <http://www.plataformaurbana.cl/archive/2017/05/29/expansion-urbana-y-accesibilidad/>

³ <https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/10/08/cuanto-ha-subido-el-pasaje-de-red-en-comparacion-con-los-sueldos/>

⁴ <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2018/02/19/un-sexto-del-sueldo-mas-de500-mil-pesos-a-ano-gasta-el-capitalino-en-transporte-publico.html>

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO Y SEÑORA PROVOSTE CON
LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA
SALUD CULTURAL Y ÉTNICAMENTE PERTINENTE
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
(13.167-07)*

Considerando:

1- Que el artículo 19, numeral 9 de las Constitución Política de Chile¹ establece que todas las personas tienen: “El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”.

2- Que el artículo 1 de la ley 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento Y Desarrollo De Los Indígenas, Y Crea La Corporación Nacional De Desarrollo Indígena, señala que: “El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación»².

3- Que tal y como lo plantea el estudio Competencias interculturales en la atención primaria de salud: un desafío para la educación superior frente a contextos de diversidad cultural³ de 2019, y el estudio Política de Salud Intercultural: Perspectiva de usuarios mapuches y equipos de salud en la IX región, Chile⁴ de 2004. El respeto hacia la diversidad cultural también debe comprender las variaciones culturales de los procesos de salud-enfermedad, y que por ende se debe avanzar hacia un sistema de salud culturalmente pertinente para cada contexto, en especial en relación las primeras naciones.

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único: Sustitúyase el punto a parte del inciso segundo del artículo 19 numeral 9 de la Constitución Política de Chile, por una coma (“,”) y agréguese a continuación la locución “de manera cultural y étnicamente pertinente para los pueblos indígenas.”.

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.

¹ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

² <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma>

³ <https://www.scielo.org/artide/csp/2019.v35n1/e00120818/>

⁴ https://scido.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872004000900013

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO Y SEÑORA PROVOSTE CON
LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA
EDUCACIÓN CULTURAL Y ÉTNICAMENTE PERTINENTE
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
(13.168-07)**

Considerando:

1- Que el artículo 19 numeral 10 de la Constitución Política de la Chile¹, señala que toda persona tiene: “El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”.

2- Que el artículo 1 de la ley 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento Y Desarrollo De Los Indígenas, Y Crea La Corporación Nacional De Desarrollo Indígena, señala que: “El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias

y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”².

3- Que el artículo 27 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países independientes De La Organización Internacional Del Trabajo³, señala que: “1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”.

4- Que el artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, señala que: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma”⁴.

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único: Sustitúyase el punto y aparte del inciso tercero del numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de Chile por una coma («,») y agréguese a continuación la locución “de manera cultural y étnicamente pertinente para los pueblos indígenas”.

(Fdo.): *Alejandro Navarro Brain, Senador.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.*

¹ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

² <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>

³ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=279441>

⁴ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO Y SEÑORA PROVOSTE CON
LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA CONSULTA
INDÍGENA AL TEXTO DE LA CARTA FUNDAMENTAL
(13.169-07)*

Considerando:

1- Que el artículo quinto de la Constitución Política de Chile¹, señala que: “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

2- Que el artículo primero de la ley 19.252 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento Y Desarrollo De Los Indígenas, Y Crea La Corporación Nacional De Desarrollo Indígena², señala que: “El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”.

3- Que el artículo sexto del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes De La Organización Internacional Del Trabajo³, establece que: “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

4- Que el artículo decimonoveno de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴, señala que: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

Proyecto de reforma constitucional

Artículo único: Modifíquese el inciso primero del artículo quinto de la constitución, agregando la locución “de la consulta a los pueblos indígenas reconocidos por la ley, cada vez que el estado afecte su intereses”, después de la primera coma (“;”)

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.

¹ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

² <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>

³ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=279441>

⁴ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO Y SEÑORA PROVOSTE CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE IMPONE A TODO PARLAMENTARIO LA OBLIGACIÓN DE ACOMPAÑAR Y DAR A CONOCER LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA A UNA DELEGACIÓN CIUDADANA
(13.173-07)

Fundamentos.

La actividad política es tan antigua como la humanidad y en general esta guarda relación con la organización que se atribuye una sociedad determinada. Es así como desde las primeras agrupaciones humanas que vivieron reunidas el cómo se administraban los bienes o el cómo se distribuía el poder fue parte del quehacer político. Una de las primeras de estas fue el llamado “Comunismo Primitivo” - situación idílica - en que hombres y mujeres de las pequeñas agrupaciones socializaban tanto el trabajo como el beneficio, y es menester recordar las dificultades para encontrar sustento para alimentarse y hacer frente a los múltiples peligros que acechaban a la comunidad. En este caso Engels identificó este momento histórico como anterior a la propiedad privada y del concepto de familia en el cual habría existido una comunidad de los bienes el llamado comunismo primitivo, momento que rápidamente fue dejado de lado surgiendo las nuevas formas de administración, por lo tanto de la política y que respondían a nuevas estructuras sociales que se iban desprendiendo de los nuevos modos de producción.

La política tiene su auge en el mundo antiguo, específicamente en Atenas donde sus habitantes llevaron a cabo un salto cualitativo en cuanto a participación, pues, fueron los creadores de la democracia como sistema de político, estableciendo que los *zoon politikon* o ciudadanos participaran activamente en la toma de decisiones, por lo que se les atribuyó de voz en el Ágora. Al mismo tiempo que la *Isegoría*, es decir, el acceso igualitario al habla y a la libre exposiciones de ideas entre los ciudadanos. Sin embargo su noción de ciudadanía era extremadamente excluyente y dejaba fuera a ancianos, mujeres y niños. Sólo el paso del tiempo y el resultado de largos conflictos fue determinando el carácter inclusivo de los sistemas políticos. En efecto, lo que para nosotros es un derecho garantizado constitucionalmente en lo absoluto ha sido un obsequio de quienes detentan el poder, éste es el resultado continuo proceso de conquistas sociales, el cual fue paulatino, y que incorporó gradualmente a distintos sectores de la población, tales como quienes no tenían propiedades, posteriormente a las mujeres y en 1971 la Ley N°17.284¹ se incorporó a los analfabetos y a quienes cumplieran 18 años. Un factor que permitió en el contexto de gran efervescencia social que existiera, una alta participación electoral a comienzo de la década de 1970, proceso que terminó con el sangriento golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 que impuso una sangrienta dictadura, que terminó distanciando la actividad política de las bases de nuestra sociedad.

Posteriormente, en la década de 1980 se vivió el resurgir de la actividad política en busca de recuperar la democracia y es así como en 1988 se vivió el momento peak de la participación electoral, con más de 7,4 millones de chilenos inscritos para votar, de un total de poco más 12.809.000 de habitantes, es decir, el 57,7% de los chilenos. Sin embargo, una vez recuperada la democracia se fue evidenciado una creciente desafección y desinterés por la actividad política y esto que se fue plasmando en un creciente abstencionismo electoral. A modo de ejemplo, en las elecciones presidenciales de 2013 en que resultó electa la pre-

sidenta Michelle Bachelet votaron en segunda vuelta 5.582.270 de ciudadanos. En dichos comicios hubo gran abstención, especialmente reflejada en el rango etario que comprendía los 18-19 años, en que el porcentaje de participación fue de sólo el 29,43%². Finalmente en las últimas elecciones presidenciales sufragaron en primera vuelta 6.674.159³ de un total de 14.347.288 chilenos habilitados para votar⁴.

Durante las últimas décadas ha existido una motivación de acercar la política a la ciudadanía pues, además de la abstención electoral, se ha visto una baja valoración de la democracia. Esto tiene sustento en que de acuerdo a estudios sobre educación cívica, indicó que el 57% de los niños chilenos de octavo estaría de acuerdo con una dictadura⁵.

Lo señalado anteriormente, resulta preocupante pues refleja una creciente desafección hacia la política como actividad, a los políticos como actores dentro del sistema y a la democracia como régimen político. Además esta desafección está acompañada por un desconocimiento generalizado acerca de la actividad política, especialmente de la actividad parlamentaria, por lo que en miras de profundizar la democracia se deben hacer esfuerzos en distintas áreas con la finalidad de dotar a los ciudadanos del mayor conocimiento posible para que pueda tomar las mejores decisiones posibles.

Es en este sentido en que el proyecto de ley que se propone se encamina en la senda de acercar la ciudadanía a la actividad parlamentaria y dar así a conocer sus funciones y las atribuciones que tienen los diputados y senadores dentro del Poder Legislativo. Para ello se propone que nuestros representantes-tengan el deber de informar- a la ciudadanía, que se ve representada en las delegaciones que día a día asisten al Congreso Nacional, pues, éste ha estado cuestionado y a pesar del generalizado desconocimiento sobre sus funciones se ha convertido en destino de distintas delegaciones -individuales o institucionales- que visitan diariamente la infraestructura que cobija a la Cámara de Diputados y al Senado de la República. Además, muchas de estas delegaciones son programadas por los propios parlamentarios, que en su afán de estrechar los lazos con organizaciones sociales sirven muchas veces de anfitriones siendo, por lo que estas instancias han tenido realce en el último tiempo y sirve para una mejor relación entre la comunidad y sus parlamentarios.

Idea matriz. La presente moción se enmarca en la senda de acercar la ciudadanía al poder legislativo. Para ello establece modificaciones a la Ley N° 19.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional confiriéndoles el deber a los integrantes del Congreso Nacional de guiar una visita de delegaciones ciudadanas de las que día a día recorren las dependencias del Congreso Nacional. En este sentido se propone que en dichas visitas el parlamentario deba dar a conocer aspectos institucionales de la Corporación, tales como las funciones del parlamento en su rol fiscalizador del gobierno, la tramitación de los proyectos de ley y otros aspectos relacionados a la labor parlamentaria.

En razón a los planteamientos anteriormente expuestos los senadores que suscribimos concurrimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo Único. Agréguese en la Ley N° 19.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional el siguiente artículo 5 G nuevo:

“Artículo 5 G. Es deber de los parlamentarios el acompañar, a lo menos una vez en su periodo legislativo, a una delegación que se encuentre de visita en su respectiva cámara, ocasión en la cual dará a conocer aspectos institucionales de la actividad parlamentaria y sus funciones”.

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.

¹ Ley N° 17.284

² Servel. [en línea] «<https://www.servel.cl/estadisticas-de-participacion-por-sexo-y-edad/>» [17 de mayo de 2019]

³ Servel. [en línea] «https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2018/10/Chile_17112017_Participacion_comuna.pdf» [17 de mayo de 2019]

⁴ Emol. *Menos de la mitad de los chilenos votó: Participación electoral alcanza un 46% del padrón.* [en línea] «<https://www.emol.com/noticias/Economia/2017/11/19/884005/Menos-de-la-mitad-de-los-chilenos-voto-Participacion-electoral-alcanza-un-46-del-padrón.html>» [17 de mayo de 2019]

⁵ The Clinic. *Nefasto: reacciones al 57% de los niños chilenos que estaría a favor de una dictadura.* [en línea] «<https://www.theclinic.cl/2018/04/13/nefasto-reacciones-al-57-de-los-ninos-chilenos-que-estaria-a-favor-de-una-dictadura/>» [17 de mayo de 2019]

8

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS ARAVENA Y GOIC Y SEÑORES DE URRESTI, OSSANDÓN Y QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LAS HIPÓTESIS DE INCENDIO PREVISTAS EN EL NÚMERO 3 DEL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO PENAL
(13.170-07)

Mensaje.

Los incendios forestales constituyen un grave problema que mantiene el Estado, incrementado en los meses de verano donde las condiciones ambientales ayudan para la propagación descontrolada del fuego, y más aun considerando la escasez hídrica por la que pasa nuestro país y las altas temperaturas que estamos percibiendo producto del cambio climático.

Así las cosas, hoy en día estamos viviendo condiciones climatológicas especiales, con la presencia del invierno más seco en 21 años, y un verano con temperaturas altísimas, en donde sólo este año once distintas ciudades del país han batido diversos récords de altas temperaturas¹.

Este cúmulo de factores, en ocasiones, propicia la aparición del peligroso fenómeno conocido como 30-30-30, el cual se genera cuando concurren temperaturas por sobre los 30 grados centígrados, una humedad relativa del aire bajo un 30% y ráfagas de viento sobre los 30 kilómetros por hora, situación que configura condiciones perfectas para la propagación extrema de incendios forestales.

Ello, sumado a lo vivido en las últimas semanas que han sido particularmente complejas para nuestro país en materia de emergencias, en donde bomberos se ha visto sobrepasado debido a la gran cantidad de eventos a los cuales han debido recurrir, obligando su acuartelamiento en diversas regiones del país² y creando una situación de alerta y potencial peligro jamás antes vista.

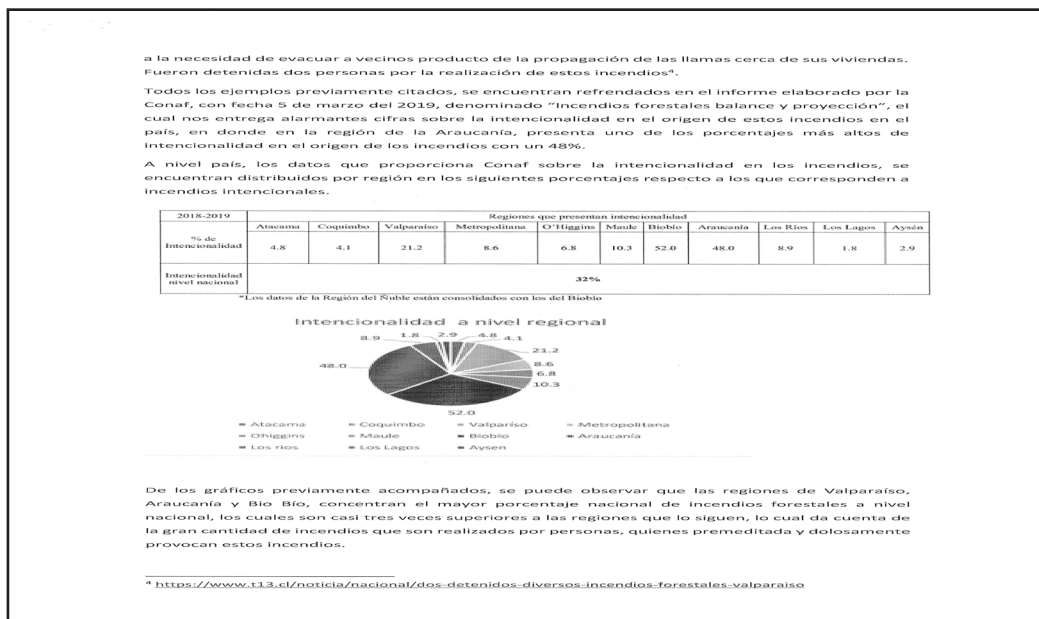
Mas allá de lo mencionado, en cuanto a las condiciones sociales y climatológicas, el origen de los incendios forestales radica, en casi en todos los casos, en las propias personas. Un 99.7% de los incendios, tiene como origen la acción humana, ya sea por los descuidos de las personas al realizar malas prácticas que pueden terminar en incendios, como lo es el lanzamiento de colillas de cigarros, mala sofocación de fogatas, quema de basura, o cuando derechamente el incendio es cometido de manera intencional por las personas.

Situaciones de esta índole se vivieron en el verano de este año 2019 en las regiones de la Araucanía, Biobío y los Ríos, donde se decretó estado de emergencia³ producto de la gran cantidad de incendios ocurridos. Ello arrojó un lamentable saldo de más de 35 focos de incendios simultáneos, más de 15 personas detenidas en calidad de autores de estos incendios y miles de hectáreas quemadas.

Se suma a esta tragedia lo sucedido recientemente en Valparaíso, donde el 16 de noviembre más de 2.000 hectáreas fueron quemadas, con 10 incendios forestales simultáneos, lo que llevo incluso a la necesidad de evacuar a vecinos producto de la propagación de las llamas cerca de sus viviendas. Fueron detenidas dos personas por la realización de estos incendios⁴.

Todos los ejemplos previamente citados, se encuentran refrendados en el informe elaborado por la Conaf, con fecha 5 de marzo del 2019, denominado “Incendios forestales balance y proyección”, el cual nos entrega alarmantes cifras sobre la intencionalidad en el origen de estos incendios en el país, en donde en la región de la Araucanía, presenta uno de los porcentajes más altos de intencionalidad en el origen de los incendios con un 48%.

A nivel país, los datos que proporciona Conaf sobre la intencionalidad en los incendios, se encuentran distribuidos por región en los siguientes porcentajes respecto a los que corresponden a incendios intencionales.



De los gráficos previamente acompañados, se puede observar que las regiones de Valparaíso, Araucanía y Bío Bío, concentran el mayor porcentaje nacional de incendios forestales a nivel nacional, los cuales son casi tres veces superiores a las regiones que lo siguen, lo cual da cuenta de la gran cantidad de incendios que son realizados por personas, quienes premeditada y dolosamente provocan estos incendios.

Los incendios intencionales se encuentran sancionados en la legislación penal de nuestro país, con la tipificación de agravantes específicas en la comisión de ciertos delitos producto de haberse realizado mediante fuego, producto de la peligrosidad objetiva que estos revierten por el riesgo de propagación que estos generan sobre todo en épocas estivales, la voracidad que estos pueden alcanzar, la destrucción que generan los mismos y las vidas que se ponen en riesgo, tanto de bomberos como brigadistas de la Conaf, sin mencionar el daño ecológico que estos producen al destruir vegetación y la consiguiente contaminación que estos generan.

A pesar de lo mencionado previamente respecto al fuerte reproche que le otorga al sistema al autor de los incendios, el código penal le ofrece esta protección especial a bosques

nativos, áreas silvestres protegidas o lugares que sirven de residencia a personas, y basa su reproche en el daño que sea ocasionado producto del fuego, bajo un criterio económico, en el cual, en base a los daños causados por el fuego, se determina en definitiva la pena que este debe llevar asociada.

El problema que surge con esto es que una gran cantidad de incendios, tal como se expuso en este documento, tienen un origen intencional, los cuales son realizados en bosques, despoblados, basurales, entre otros, los cuales no necesariamente generan un grave impacto económico, pero que cuando éstos se propagan, pueden generar graves consecuencias como la destrucción de viviendas o la pérdida de vidas producto del descontrol de las llamas.

El problema es que cuando un incendio se produce en el marco de quema de pastizales, despoblados, bosques, que no se encuentran protegidos especialmente por la legislación de bosque nativo, la pena que se le aplica a estas personas que intencionalmente provocan este delito es muy baja, dado el criterio económico que se sigue a la hora de sancionar estas conductas, calculando la pena por las pérdidas económicas que este genere.

Existe consenso en la doctrina nacional, en señalar que el delito de incendio es pluriofensivo, pues atenta contra la vida y la integridad de las personas, pero también sobre los bienes afectados, asimismo resulta adecuado señalar que dentro de su protección se haya la seguridad colectiva⁵, lo anterior hace merecedor al tipo penal de una descripción lo más omnicomprendensiva posible, de las hipótesis que se puedan generar, particularmente la situación que afecta a varios sectores de nuestro país, donde, sin estimar que la conducta reviste el carácter de terrorista, se hacen aplicables las normas del derecho penal común.

Objeto del proyecto.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar una nueva frase al inciso tercero del artículo 476 del código penal, a fin de incorporar aquellos incendios realizados en despoblados, bosques, chozas entre otros despoblados en las hipótesis que prescribe el mencionado inciso del código penal.

ES POR LO ANTERIOR ES QUE SOMETEMOS A ESTE HONORABLE SENADO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY

Sustitúyase en el numeral 3 del artículo 476 del Código Penal la frase “de aquellas definidas en la ley N° 20.283” por la siguiente “cualquier tipo de despoblado, yermo, u otra vegetación semejante”.

(Fdo.): Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.

¹ <https://www.radioagricultura.cl/nacional/2019/08/30/las-ciudades-de-chile-que-han-registrado-records-de-altas-temperaturas-este-ano-html>

² <https://www.bomberos.cl/contenidos/home-noticias/situacion-general-del-trabajo-de-bomberos-en-el-pais>

³ <https://www.meganoticias.cl/nacional/249775-incendios-forestales-la-araucania-detenido-ministerio-publico.html>

⁴ <https://www.13.cl/noticia/nacional/dos-detenido-diversos-incendios-forestales-valparaiso>

⁵ En este sentido se han manifestado Garrido Montt y Politoff

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORA VAN RYSSELBERGHE Y SEÑORES
COLOMA, DURANA, MOREIRA Y PÉREZ VARELA CON LA QUE INICIAN
UN PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LA PROTECCIÓN A MIEMBROS DE
CARABINEROS DE CHILE, POLICÍA DE INVESTIGACIONES
Y GENDARMERÍA DE CHILE
(13.177-07)*

Fundamento

El contexto actual que vive nuestro país nos ha determinado la necesidad de poder avanzar en una serie de temas que son de prioridad para el correcto desarrollo de la Democracia y el bienestar de nuestros ciudadanos.

Los masivos y constantes hechos de violencia, han marcado un precedente sin parangones sobre todo debido a su intensidad y extensión. Han sido las policías, como protectores del orden público y los responsables de controlar el crimen, los que han sido las más afectadas por este fenómeno, el cual a todas luces es organizado y sumamente peligroso para la estabilidad de nuestro país.

En la actualidad, existen una serie de cuerpos legales que tipifican las agresiones en contra de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, que van incrementándose en la medida que el daño efectivo a estas fuerzas de seguridad y orden es corroborado, partiendo de las lesiones leves hasta la muerte de estos con sus respectivas proporcionalidades de penas.

Sin embargo, una de las finalidades propias de la tipificación de delitos, es aportar en su prevención, siendo estas un elemento importante en la disuasión para no cometer los mismos.

Sin embargo, la legislación actual no contempla una serie de agresiones a las cuales se ven enfrentadas los Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería las cuales han causado un importante número de heridos y lesionados entre sus filas.

El atacar a las fuerzas policiales de manera concertada con una serie de objetos contundentes, a rostro cubierto, la instalación de barricadas, el ataque coordinado a cuarteles y el uso extensivo de fuegos artificiales y bombas molotov tanto en manifestaciones masivas como en desordenes públicos y saqueos; son realidades que deben ser abordadas correctamente, sobre todo porque todas en su conjunto atentan contra la integridad y, en muchas ocasiones, en contra de la misma vida de nuestras fuerzas de orden y seguridad.

Esta nueva realidad nos lleva a la necesidad de tener que tipificar nuevas conductas delictuales, con la finalidad que la agresión a nuestros Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería no se fundamenten en la lesión que provocan; si no en la tentativa del daño que buscan provocar.

Con esto pretendemos disuadir y disminuir los hechos de violencia, dotar de mejores herramientas a nuestro poder judicial y extender de manera efectiva la protección a las fuerzas públicas que resguardar el bienestar y tranquilidad de todos los chilenos.

Antecedentes

Según queda explícito en el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional de legislación comparada sobre las penas asociadas a los delitos cometidos en contra de los policías¹, las penas asociadas al atentado contra la autoridad están bien detalladas:

“España, Francia y Perú regulan en el Código Penal lo relativo a los delitos o agresiones

de civiles contra la autoridad, considerando parte de ella a las policías en general. Dicho tratamiento generalmente es contenido en un Título especial en el Código Penal, remitiéndose a leyes externas a dicho texto para efectos de definir autoridad.

Por su parte, Reino Unido regula la materia en la Ley de ofensas contra la Persona de 1861 (Offences against the Person Act 1861), en la Sección 38, "Agresión con intención de resistirse a un arresto", y en la Ley de Policía de 1996 (Police Act 1996).

Todos los países analizados sancionan penalmente las agresiones a la autoridad, con o sin resultado de lesiones, agravando la pena según la entidad del ataque, los resultados y otras circunstancias.

España sanciona los atentados contra la autoridad con prisión de dos a cuatro años y multa. Las faltas de respeto y desobediencia a agentes de la autoridad más leves se sancionan con multa.

Francia sanciona las amenazas contra autoridades, los desacatos y la resistencia violenta, entre otros, con pena de hasta dos años de prisión y multa de hasta 30.000 euros.

El delito de desacato tienen pena de multa 7.500 euros, mientras que el delito de rebelión además tiene pena de seis meses de prisión.

Perú sanciona el delito de Violencia contra la autoridad con pena privativa de libertad no mayor de dos años ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

Existen formas agravadas de estos delitos, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de 15 años. En caso de resultado de muerte de la víctima, la pena es de 7 a 15 años de prisión.

Inglaterra y Gales sanciona la desobediencia o resistencia a la autoridad con penas privativas de libertad que van desde inferiores a seis meses hasta dos años, o multa, o ambas.

La resistencia u obstrucción de la función de un oficial de policía en el cumplimiento del servicio tiene pena de hasta un mes de prisión, o multa, o ambas.

Si el ofensor intenta resistir su arresto o el de otra persona, se aplican hasta dos años de prisión."

Como puede verse, a nivel internacional las sanciones son elevadas y responden a una serie de supuestos que no tienen que ver siempre con la relación de las lesiones que la fuerza policial, sino más bien buscan prevenir este tipo de lesiones, sancionando actos como amenazas, insultos y atentado contra la autoridad.

Es este punto donde existe un vacío sustancial en nuestro país que se busca mejorar mediante la presente iniciativa.

Nuestro Código Penal reformo su artículo 216, incorporando mediante la ley 20.931 del año 2016, en la especificación en el delito de atentado contra la autoridad, de manera expresa a Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y a Gendarmería de Chile. Sin embargo, el texto aprobado ha demostrado en la práctica ser muy laxo e interpretativo, además de dejar sometido el nivel de pena y su multa a ciertos supuestos como el uso de un arma, coacción y uso de fuerza física, lo que solo eleva la pena en un grado y la multa en 11 UTM. De no verificarse estos elementos la pena es mínima y con multas de 6 UTM.

Sin embargo, la aplicación de este artículo ha sido muy difícil, pues las circunstancias agravantes deben ser muy específicas, y con respecto al delito ya cometido, sin considerar ningún supuesto de tentativa en la misma, razón por la cual se hace vital contar con un cuerpo más específico al respecto y que busque prevenir daño a nuestras fuerzas de orden y seguridad.

Del mismo modo, los delitos contra Carabineros están regulados en el Código de Justicia Militar específicamente en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417, y para los casos de Gendarmería y la Policía de Investigaciones están radicados en sus leyes orgánicas (Artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter para la PDI y los artículos 15°, 15B, 15C y 15D

para Gendarmería).

Todas estas normas son conocidas como normas espejo, pues las sanciones son las mismas en estos tres casos, sin embargo al establecer un análisis profundo todas están vinculadas a delitos ya cometidos y las penas van en proporción a grado de seriedad de la lesión causada al funcionario, siendo que a nivel internacional lo que se sanciona es el acto mismo de atentar en contra de las fuerzas de orden y seguridad independiente si se causa daño o no.

Hay que recordar que es Gendarmería de Chile la institución encargada de la protección de las autoridades políticas y administrativas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, razón por la cual se ven ciertamente expuestos a ser víctimas de los delitos que aquí tipificamos.

Las nuevas tecnologías por otra parte, nos proporcionan en este contexto, los medios de prueba necesarios para poder dar cuenta de este tipo de ilícitos, siendo una pieza clave a la hora de poder establecer pruebas contundentes a los fiscales a la hora de perseguir a los responsables.

Lo anterior es fundamental para prevenir este tipo de ilícitos, razón por la cual el presente proyecto busca extender la protección a nuestros policías mediante una actualización de las normas que las rigen.

Proyecto de Ley

Artículo 1° para Modificar el Código Penal de la siguiente forma:

Agréguense los siguientes tres incisos finales, al artículo 261° del Código Penal:

“En el Caso que este atentado sea en contra de un funcionario de Carabineros de Chile en su condición de tal o en el ejercicio propio de sus funciones, se aplicarán los supuestos, penas y multas determinadas en el artículo 417 del Código de Justicia Militar.

En el Caso que este atentado sea en contra de un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile en su condición de tal o en el ejercicio propio de sus funciones, se aplicarán los supuestos, penas y multas determinadas en el artículo 17 quáter del Decreto ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

En el Caso que este atentado sea en contra de funcionarios de Gendarmería de Chile en su condición de tal o en el ejercicio propio de sus funciones, se aplicaran los supuestos, penas y multas determinadas en el artículo 15D del Decreto Ley 2.859 de 1979 del Ministerio de Justicia que aprueba la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.”

Artículo 2°. Para Modificar el Código de Justicia Militar de la siguiente forma:

“Reemplácese el artículo 417° del Código de Justicia Militar por el siguiente:

El que cometiese alguno de los siguientes actos en contra de Carabineros de Chile o sus Familias serán sancionados con:

a) El que profiriera insultos a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será multado con 6 Unidades Tributarias Mensuales.

b) El que, a través de medios de comunicación, redes sociales u otro mecanismo de información o publicidad, instará a la agresión o denostación de un carabinero o su familia; sea este de manera individual o grupal, será multado con 10 Unidades Tributarias Mensuales.

c) El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

d) El que lanzare objetos contundentes, a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones,

sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

e) Los que golpear en masa a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.

f) Los que golpear con objetos contundentes a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.

g) El que lanzare Bombas Incendiarias o elementos Químicos a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

h) El que utilizaré algún elemento determinado en las letras d) y f) del artículo 2° de la Ley 17.798 en contra de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

i) El que ataque con arma blanca o arma de fuego a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Se considerará como agravantes por el tribunal competente, si cualquiera de los actos antes numerados sea realizado en el contexto de una manifestación pública, lo que aumentará su pena en un grado a lo menos.”

Artículo 3°. Para Modificar el Decreto ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile de la siguiente forma:

“Reemplácese el artículo 17 quáter del por el siguiente:

El que cometiere alguno de los siguientes actos en contra de la Policía de Investigaciones de Chile o sus Familias serán sancionados con:

a) El que profiriera insultos a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será multado con 6 Unidades Tributarias Mensuales.

b) El que, a través de medios de comunicación, redes sociales u otro mecanismo de información o publicidad, instaré a la agresión o denostación de un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile o su familia; sea este de manera individual o grupal, será multado con 10 Unidades Tributarias Mensuales.

c) El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

d) El que lanzare objetos contundentes, a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

e) Los que golpear en masa a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.

f) Los que golpear con objetos contundentes a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.

g) El que lanzare Bombas Incendiarias o elementos Químicos a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

h) El que utilizaré algún elemento determinado en las letras d) y f) del artículo 2° de la Ley 17.798 en contra de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

i) El que ataque con arma blanca o arma de fuego a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Se considerará como agravantes por el tribunal competente, si cualquiera de los actos antes numerados sea realizado en el contexto de una manifestación pública, lo que aumentará su pena en un grado a lo menos.”

Artículo 4°. Para Modificar el Decreto Ley 2.859 de 1979 del Ministerio de Justicia que aprueba la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

“Reemplácese el artículo 15 D del por el siguiente:

El que cometiese alguno de los siguientes actos en contra de Gendarmería de Chile o sus Familias serán sancionados con:

a) El que profiriera insultos a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será multado con 10 Unidades de Fomento.

j) El que, a través de medios de comunicación, redes sociales u otro mecanismo de información o publicidad, instaré a la agresión o denostación de un miembro de Gendarmería de Chile o su familia; sea este de manera individual o grupal, será multado con 10 Unidades Tributarias Mensuales.

b) El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

c) El que lanzare objetos contundentes, a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

d) Los que golpear en masa a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.

e) Los que golpear con objetos contundentes a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.

f) El que lanzare Bombas Incendiarias o elementos Químicos a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

g) El que utilizare algún elemento determinado en las letras d) y f) del artículo 2° de la Ley 17.798 en contra de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

h) El que ataque con arma blanca o arma de fuego a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Se considerará como agravantes por el tribunal competente, si cualquiera de los actos antes numerados sea realizado en el contexto de una manifestación pública, lo que aumentará su pena en un grado a lo menos.”

(Fdo.): *Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.- Juan Antonio Coloma Correa, Senador.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Víctor*

Pérez Varela, Senador.

¹ Biblioteca del Congreso Nacional. Finsterbusch, Christian, "Delitos cometidos en contra de las FF.AA. y de seguridad. Derecho comparado", sin fecha, adaptado y actualizado por Juan Pablo Cavada Herrera. Asesoría Técnica Parlamentaria. icavada@bcn.cl

10

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO, SEÑORA PROVOSTE Y SEÑOR ELIZALDE CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL CONCEPTO DE "INDÍGENA" PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 19.253 (13.171-06)

Considerando:

1- Que el artículo primero inciso segundo de la ley 19.253, que Establece Normas Sobre Protección, Fomento Y Desarrollo De Los Indígenas, Y Crea La Corporación Nacional De Desarrollo Indígena, profesa que: "El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores"¹.

2- Que lo anterior, es un reconocimiento expreso del Estado sobre la integridad de las primeras naciones, que tal como establece el Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas de 2003², muchas veces fue fracturada (su integridad) por el establecimiento de las fronteras de los estados nacionales modernos. Tal es el caso del pueblo Mapuche, cuyos territorios fueron ocupados por Chile y Argentina; del pueblo Aymara cuyos territorios fueron ocupados por Chile, Bolivia y Perú; del pueblo Likanantai (Atacameño), cuyos territorios fueron ocupados por Chile, Bolivia y Argentina; del pueblo Quechua, cuyos territorios fueron ocupados por Chile, Argentina, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia; del pueblo Colla, cuyos territorios fueron ocupados por Chile, Argentina, Bolivia y Perú; del pueblo Díaguíta, cuyos territorios fueron ocupados por Chile y Argentina; y del pueblo Selk Nam³, actualmente en proceso de reconocimiento, cuyos territorios fueron ocupados también por Chile y Argentina.

3- Que no obstante lo anterior, el artículo segundo de la ley 19.253, establece que: Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena⁴ que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva;

Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes descendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2.

b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena;

Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones, y

c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas".

4- Que el artículo segundo de la ley citada, al establecer como requisito la nacionalidad chilena, para el reconocimiento del estatus de indígena de las personas, lo que hace, en términos prácticos, es lesionar la integridad reconocida y valorada en el artículo primero inciso segundo de la misma ley.

5- Que así puesto el reconocimiento, mediante la subordinación de la integridad nacional a la nacionalidad de las personas; la ley no contribuye a subsanar la condición colonizada de las primeras naciones, alejándola de su vocación de justicia histórica.

Proyecto de ley

Artículo único: Modifíquese el artículo segundo inciso primero de la ley 19.253, eliminando la expresión “de nacionalidad chilena”.

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.

¹ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>

² <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/268/nuevo-trato-indigena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ Proyecto de Ley iniciado en moción de las diputadas señoras Mix, Nuyado, y Rojas, y de los diputados señores Bellolio, Boric, Labra, Longton, Rathgeb; Silber y Urruticoechea, que “modifica la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el fin de incorporar al pueblo Selk’nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado”. Boletín N° 12862-17.

⁴ Destacado propio.

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS RINCÓN Y PROVOSTE Y SEÑORES HUENCHUMILLA, QUINTANA Y QUINTEROS QUE AGREGA LAS DEUDAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL ESTADO DE CUENTAS QUE PERMITE ACOGERSE A LA LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS (13.172-03)

1. Caracterización del Crédito con Aval del Estado.

Los alumnos matriculados en establecimientos acreditados postulan a través de la Comisión INGRESA y, si cumplen con los requisitos básicos, se les asigna el crédito por un monto máximo equivalente al arancel de referencia de la carrera que cursará.

La comisión licita a los bancos el total de créditos aprobados, bajo el fundamento que el Estado chileno no tiene tal magnitud de recursos, y se adjudican la licitación los que ofrecen la mejor oferta económica, la que se reduce básicamente a dos variables: Primero: El porcentaje de créditos que el fisco les debe comprar una vez que sean entregados a las distintas instituciones de educación superior. Segundo: El porcentaje de recarga o sobreprecio que el fisco debe pagarles por estas compras.

Pero ¿por qué el fisco debe comprar los créditos a la banca y además pagar un sobreprecio por ellos? Conforme al Estudio de la Fundación Sol, actualizado al año 2019, titulado “Endeudar para gobernar y Mercantilizar: El caso del CAE”¹, tanto los creadores del Crédito con Aval del Estado como los bancos han sostenido que, para asegurar la rentabilidad del negocio, el Estado debe subsidiar el sistema. A la pregunta sobre ¿cuántos créditos debe comprar el fisco cada año y cuál debe ser el porcentaje de sobreprecio?, el estudio indica que originalmente los créditos que debe comprar el fisco es un 25% y el sobreprecio es de un 6%.

Según reporta el Estudio, los bancos y las autoridades que crearon el Crédito con Aval del Estado, una tasa real de 5,8% no era un negocio rentable para la banca dado, que en Chile, acostumbra a obtener una rentabilidad sobre el patrimonio superior al 15% y cuyos dueños estructuran sus costos para mantenerla. Por tanto, tanto, se arguyó, había que subsidiarlos para que ingresaran al negocio, vía compra de créditos y sobreprecio.

Bajo esa lógica, cuando el primer Gobierno de S.E el Presidente Sebastián Piñera decidió bajar la tasa de interés al 2% real, el fisco tuvo que considerar más recursos y una nueva glosa presupuestaria (Ley N° 20.634 del año 2012) para subsidiar a los bancos, que seguirían recibiendo la devolución de los créditos según la tasa de interés original.²

2. Recompra de Crédito con Aval del Estado por el Estado: De acuerdo al “Informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos del gobierno vinculados a la implementación de la ley N° 20.027, que crea el Crédito con Aval del Estado y, en general, de la Legislación relativa al Sistema de Créditos para el Financiamiento de la Educación Superior (CEI 5)”, los créditos comprados por el fisco fueron adquiridos por un valor final de \$ 2,63 billones, vale decir, se pagó un sobreprecio o recarga a los bancos de \$ 552.459 millones. Este sobreprecio equivale a un 26,6%, 4,4 veces más que el 6% original.³

Conforme lo establece el Informe antes mencionado, mientras en la partida de educación superior, en 2006 se gastaron \$ 6.772 millones para adquirir activos financieros (CAE), lo que representaba un 2,4% del presupuesto total, en 2016 se gastaron \$ 551.794 millones, más \$12.842 millones para subsidiar los cambios que se hicieron en 2012 bajo la glosa presupuestaria «Aplicación Ley 20634/2012». Todo ello, en conjunto representa un 32,5% del presupuesto total de los recursos financieros asignados a educación superior.

En el presupuesto de 2017, los montos asignados para el CAE correspondieron a \$705.783 millones para adquirir activos financieros y \$ 20.643 millones para costear los nuevos subsidios a la banca.⁴

Entre el año 2006 y 2018 los bancos han entregado 7.657 millones de dólares en créditos CAE a más de 870 mil estudiantes. La deuda por concepto de CAE equivale al 10,4% del Presupuesto Nacional 2019 y equivale a la potencial posibilidad de financiar cuarenta y tres “Planes Araucanía”.⁵

Más de la mitad de los créditos que han sido “recomprados” por el Estado a los bancos, son adquiridos pagando el interés original del 6%, y un “sobreprecio” que en promedio llega a un 25% por cada crédito. Así, el Estado ha comprado el 53,7% de los Créditos con Aval del Estado, por un monto de \$3,59 billones de pesos, de los cuales \$743.105 millones corresponden a este “sobreprecio”, también conocido como “recarga”.⁶

3. Volumen de la deuda: Según datos entregados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras⁷, si consideramos todos los créditos otorgados por la banca (CAE, CORFO o con recursos propios) para financiar la educación superior, se observa que, mientras que en marzo de 2010 se registraban en torno a 270.000 jóvenes endeudados por un monto total de \$894.000 millones (\$0,89 billones), en septiembre de 2016, los jóvenes endeudados eran más de 730.000 y se encontraban endeudados por un monto total de \$3 billones, vale decir, la deuda total se ha más que triplicado en seis años. Y es el CAE el que explica el 85% de la deuda total de los créditos en educación superior.

4.- El CAE en las Instituciones de Educación Superior: En 2006, con la implementación del CAE, el 70% de los nuevos estudiantes se concentró en 20 instituciones. Éstas pasaron de representar un 32% de la matrícula total en el año 2005 a concentrar la mitad de la matrícula del país en el año 2016, con más de 620.000 estudiantes comprometidos crediticiamente con la Banca. Estas instituciones pertenecen a los siguientes grupos educacionales: 1) Laureate International (Universidades Andrés Bello, Las Américas y Viña del Mar, e Instituto Profesional AIEP); 2) Santo Tomás (Universidad, Instituto Profesional y Centros de Formación Técnica (CFT)); 3) INACAP (Universidad, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, y 4) Pontificia Universidad Católica (Universidad, Instituto Profesional y Centros de Formación Técnica Duoc UC). En el listado, también se encuentran algunas universidades investigadas en la Cámara de Diputados por lucro, como la Universidad San Sebastián, Autónoma, Central y del Desarrollo. En estas instituciones se concentra el 67,1% de los alumnos que acceden al Crédito con Aval del Estado y el 67,7 % de los recursos que por esta vía ha recibido desde el año 2006 todo el sistema de educación superior chileno, lo que equivale a casi \$ 2,8 billones.

En cambio, la matrícula de los establecimientos estatales bajó con la entrada del Crédito con Aval del Estado, que en el total se redujo al 15,4%.

5. Morosidad del Crédito con Aval del Estado: Conforme a la información oficial del portal.ingresa.cl⁸, la concentración de la morosidad en el pago del Crédito con Aval del Estado, es observable en aquellos grupos más vulnerables. Los mayores niveles se registran entre los egresados y desertores de la educación técnico profesional, que corresponde a un 64,4%. De los estudiantes de los Centros de Formación Técnica (CFT) un 48,1% se encuentra moroso. De los Institutos Profesionales (IP), un 46,4%, y de las Universidades privadas el 33,1%. En aquellos casos considerados como desertores, la situación se complejiza aún más, ya que el 73,1% se encuentra moroso. En el caso de los egresados la morosidad llega a un 30,3%, equivalente a 53.685 personas.

Tabla 1: Cantidad de deudores CAE etapa de pago a diciembre 2018⁹

Tipo deudor CAE	Número deudores CAE al día	Número deudores CAE con mora	Total
Desertor	28.772	78.030	106.802
Egresado	246.023	113.968	359.991
Total	274.795	191.998	466.793

Tabla 2: Monto de la deuda promedio de personas que pagan CAE diciembre 2018¹⁰

Deudores CAE según etapa de pago	Saldo Promedio
Desertor al día	\$3.700.701
Desertor en mora	\$4.365.670
Egresado al día	\$7.096.739
Egresado en Mora	\$6.152.583

6. Deuda Educacional en Hogares chilenos: Tal como lo establece el documento de la Biblioteca del Congreso Nacional titulado “Deuda educacional en hogares chilenos” que toma como fuente primaria de información la Encuesta Financiera de Hogares que realizó el Banco Central el año 2018¹¹, la deuda educativa en los hogares chilenos es de gran importancia.

De la exploración estadística de la base de datos es posible concluir que son 605.095 los hogares que declaran sostener deuda para el financiamiento de servicios educativos, y que el monto de la deuda educativa representa, en promedio, un 9,38% de la deuda total de los hogares.

A su vez, el monto la deuda educativa en pesos de los hogares en los quintiles VI al VIII es la más alta, cuando se la compara con la deuda de los hogares en los primeros cinco, y de los hogares en los deciles del IX al X, lo que podría estar evidenciando una mayor necesidad de financiamiento de la educación vía crédito en este segmento. No obstante, como porcentaje de la deuda total, la deuda educativa de los hogares de los primeros cinco deciles es la más alta, lo que podría deberse a un menor acceso de los hogares de menores ingresos a otros créditos, como el hipotecario.

A su vez, la deuda educativa en los hogares en los que la vivienda se encuentra en arriendo es alta tanto en pesos como en relación a la deuda total, al comparársela con hogares que son propietarios de la vivienda. Este resultado podría estar indicando que la presencia de deuda educativa restringiría el acceso a créditos hipotecarios.

Por último, la carga económica de la deuda educativa, medida como el stock de la deuda en relación a los ingresos anuales del hogar es la más alta en los hogares del VI al VIII decil y en los hogares en los que la propiedad se arrienda.

7. Jurisprudencia

El 7 de diciembre del año 2017, la Corte de Apelaciones de San Miguel incluyó por primera vez en un procedimiento de insolvencia la deuda de una persona por el Crédito con Aval del Estado. El tribunal señaló que el crédito no se podía dejar fuera -como había ocurrido antes en otros tribunales- para nombrar a alguien “rehabilitado financieramente” y que éste tiene los mismos mecanismos de cobranza que otros créditos de consumo.

En una medida inédita desde que comenzó a regir la Ley de Insolvencia y Reempren-

dimiento -que permite a las personas declararse “en quiebra”-, la Corte de Apelaciones de San Miguel incluyó el 7 diciembre del 2017 en la batería de deudas de una persona su mora por el atraso en el pago de sus cuotas del Crédito con Aval del Estado (CAE). El beneficiado ingresó dentro del proceso de insolvencia su deuda con el Scotiabank. Ya lo había hecho con la mora que mantenía con la Pontificia Universidad Católica, a quienes debía otro monto por concepto de Crédito Solidario más un préstamo interno de la UC.

Un fallo histórico, en el que el tribunal de alzada decidió revocar la decisión en primera instancia del 1er Juzgado de Letras de Puente Alto, negado la exclusión del crédito otorgado por el Scotiabank y señalando que el instrumento legal para declararse insolvente “es de naturaleza universal” y no puede excluir la deuda educativa del CAE para certificar a alguien como “rehabilitado financieramente”.¹² Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento el 9 de octubre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2016, se acogieron a tramitación 1.341 procedimientos de liquidación de bienes de persona deudora, pero él es el primero que pudo incluir el CAE.

El abogado del joven en proceso de quiebra, Mario Espinosa explica el contrasentido que significa para la finalidad de la rehabilitación financiera el excluir una deuda de un proceso de quiebra personal: “Por gestión de los bancos, el CAE se había excluido de las liquidaciones. Es decir, el deudor presentaba su solicitud de liquidación, pero se dejaba esta deuda. Entonces ahí teníamos un contrasentido porque la persona quedaba con todas sus otras deudas ‘por pagadas’, pero quedaba el CAE; por lo tanto, no se cumplía uno de los efectos que la propia ley establece que es que la persona queda por un lado rehabilitada financieramente y sin antecedentes de morosidad, y por otro, con todos los saldos insolutos, que significa que lo que no se alcanzó a pagar con el remate de los bienes de la persona se entienden extintos también”.

El fallo del tribunal de alzada señaló por primera vez que el proceso de quiebra individual de la Ley de Insolvencia “es de naturaleza universal” obligando a poner en el procedimiento a sus acreedores sin exclusión de ninguno “para no vulnerar el derecho igualitario de los mismos a fin de obtener el pago de las deudas”.

Además señala que si bien existe un artículo de la misma ley que deja fuera a leyes especiales “no es posible estimar que exista un procedimiento distinto, expresamente reglado dentro de lo tratado en la ley 20.027”. Y así es efectivamente, la ley del CAE es una ley especial, pero dicha ley especial no contempla procedimiento especial alguno de cobro, por ende rigen la reglas generales, y en tal caso, es aplicable el procedimiento concursal de la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento.

El fallo de la Corte de San Miguel señala, además, que si bien un artículo de la Ley del CAE señala que son imprescriptibles las cuotas impagas de las deudas eso no afecta el hecho de que “una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara el término del procedimiento concursal de liquidación, se entenderán extinguidas por el solo ministerio de la ley y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el deudor con anterioridad al inicio del procedimiento”. (transcripción original del fallo).

Anteriormente hubo otros procedimientos en los que deudores han declarado su deuda del CAE, pero las resoluciones no habían sido favorables. De hecho, en al menos otros seis casos los tribunales habían requerido la opinión de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (Superior), quienes han dejado la decisión en manos de tribunales.

En dichos oficios, la Superior ha informado que respecto de estos procesos la regla general es que dictada la Resolución de liquidación todas las obligaciones son actualmente exigibles, sin distinguir de ellos a los créditos CAE, los que tendrían la misma suerte.

Sin embargo, también ha hecho presente que las normas contenidas en leyes especiales (como el CAE) están sobre la ley concursal. De esta manera, es el tribunal quien debe ana-

lizar y determinar si procede la aplicación de alguna norma especial de la Ley 20.027 que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior.

La Corte Suprema, sin embargo en mayo del 2017, falló otro caso similar, y los ministros de Primera Sala rechazaron un recurso de casación presentada por una estudiante deudora de Banco Estado, asegurando que este tipo de deuda no forma parte del proceso de quiebra personal. La Corte Suprema dictaminó que las personas que contrajeron un Crédito con Aval del Estado (CAE) deberán seguir pasando el préstamo a pesar de iniciar un proceso de insolvencia personal o quiebra. Según los ministros, “las normas del CAE prevalecen sobre las normas de La Ley N° 20.720, que son más generales, por lo tanto la deudora debe cancelar la deuda contraída fuera del procedimiento de reorganización personal”.

Consignó el máximo tribunal en su fallo: “Frente a la situación de incumplimiento de la obligación de pago del deudor de un crédito con garantía estatal, la primera regulación establece mecanismos particulares para el cobro del crédito y para hacer efectiva la garantía estatal, en tanto la segunda consagra un procedimiento concursal general para liquidar los pasivos y activos de una empresa o persona deudora, concluye que debe privilegiarse la aplicación de la normativa que regula el financiamiento de los estudios de educación superior por tratarse de una ley especial”.

Y ese es el criterio sostenido hasta ahora por el máximo Tribunal. El 23 de septiembre del presente año 2019, confirmando el criterio aplicado tanto por el Juzgado Civil de Valdivia como por la Corte de Apelaciones de esa ciudad, la Corte Suprema desestimó incluir la deuda de un crédito universitario que el profesor de Educación Física R.L.A.S intentó añadir a su proceso de quiebra, cuando por problemas económicos concurre al tribunal para confesar su estado de insolvencia. “Resulta pertinente reiterar que la Ley N° 20.720 estatuye un procedimiento concursal general para todo deudor, dejando a salvo aquellas normativas especiales, como lo es la regulación del crédito destinado a financiar los estudios de educación superior”, señaló la Suprema en su fallo¹³. Sin embargo, el fallo no fue unánime.

La razón es clara: Si bien en la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento estatuye un procedimiento concursal general para todo deudor, dejando a salvo aquellas normativas especiales, como es la Ley 20.027 que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, - tal y como razonó la corte de San Miguel en 2017: “no es posible estimar que exista un procedimiento distinto, expresamente reglado dentro de lo tratado en la ley 20.027”.

Así es efectivamente, la ley del CAE es una ley especial, pero dicha ley especial no contempla procedimiento especial alguno de cobro, por ende rigen las reglas generales, y en tal caso, es aplicable el procedimiento concursal de la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento.

8. Idea Matriz del Proyecto de Ley:

Debido a la incertidumbre que significa para los miles de deudores del CAE la diversidad de criterios judiciales existentes, incluso al interior del máximo tribunal; la inexistencia de un procedimiento distinto al del conocido como “procedimiento de quiebra personal”, expresamente reglado dentro la ley 20.027 respecto de las deudas del Crédito con Aval del Estado, en virtud de lo cual no se encuentra completa la hipótesis de excepción que impide la aplicación de dicho procedimiento en el caso de deudas de CAE; y ante todo, dado el carácter universal con el que el legislador quiso dotar al procedimiento concursal de liquidación de deudas de la ley sobre Insolvencia y Reemprendimiento, los legisladores que suscriben este Proyecto de Ley, consideran un imperativo tanto de seguridad jurídica como de igualdad, incluir explícitamente dentro de las deudas susceptibles de ser consideradas dentro del proceso de liquidación de la ley sobre Insolvencia y Reemprendimiento, las obligaciones impagas provenientes de las deuda educativa en todas las modalidades que

incluye, es decir:

1) Deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a la ley N° 18.591 Ley de Crédito Universitario (CU). El fondo solidario de crédito universitario de cada institución de educación superior que reciben aporte del Estado con arreglo al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981.

2) Deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a la ley N° 19.287 Ley de Crédito Solidario. Esta ley modifica sustantivamente el sistema de crédito universitario, a través de la sustitución de los fondos - en las mismas instituciones - por fondos solidarios, estableciendo normas uniformes para el otorgamiento y la devolución de los préstamos respectivos. Beneficia a dos grupos de población distintos: por un lado, los estudiantes universitarios que no pueden pagar hoy la totalidad o parte de la matrícula respectiva y, por otro lado, las personas que cursaron carreras universitarias financiadas con préstamos y que tienen la condición de profesionales egresados o de trabajadores que no culminaron sus estudios.¹⁴

3) Deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley 20.027 Ley sobre Crédito con Garantía Estatal (CAE). Beneficio del Estado que se otorga a estudiantes que acrediten mérito académico y que necesitan financiamiento para iniciar o continuar una carrera en instituciones de educación superior acreditadas que formen parte del Sistema de Crédito con Garantía Estatal.

Actualmente hay alrededor de 90 instituciones de educación superior participando del Sistema del CAE, entre universidades del Consejo de Rectores, universidades privadas, institutos profesionales, centros de formación técnica y escuelas matrices de las Fuerzas Armadas.

Y registra, según diferentes estudios, una serie de normas abusivas. A saber:

a) Desinformación: El contrato del Crédito con Aval del Estado es de adhesión: o sea, o se acepta en su totalidad o se rechaza. Los estudiantes en su gran mayoría lo solicitan y suscriben sin saber que el contrato tiene cláusulas abusivas, que atenten contra la buena fe, contra la equidad, o permitan a una de las partes alterar unilateralmente las partes del contrato o subir los precios, o poner término antojadizo al compromiso o que se establezca que la carga de la prueba está a favor del proveedor.

b) Equidad o equilibrio entre el Banco y el estudiante: Los contratos del CAE están hechos solamente para cubrir los intereses del banco, no para garantizar a ambas partes. Las cláusulas, por ejemplo, no dan la opción de elegir el tiempo de la deuda, se establece como cláusula estándar el plazo de 20 años.

c) Peso de la prueba para el deudor: Si una persona de los 20 años de deuda lleva 5 años pagadas, y al Banco, por decir algo, se le borra su base de datos, por el motivo que sea, y el deudor no posee los comprobantes, esta cláusula los deja en la total indefensión. El banco incluso podría activar la cláusula aceleratoria en estos casos.

d) Poder para suscripción unilateral de pagarés. Existen cláusulas fijas que otorgan al banco el poder para "crear" un pagaré, el que puede ser llenado por el mismo banco o un relacionado, después de que el Crédito fue «gatillado».

e) Irrevocabilidad de mandatos otorgados al Banco: el mandato para que el banco realice y complete los pagarés recién mencionados es irrevocable. Los beneficiados pierden todo control sobre el desarrollo y desenvolvimiento de su deuda. No pudiendo revocar los actos jurídicos unilaterales que constituyen los títulos ejecutivos de su deuda.

4) Deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción.

El crédito CORFO de Pregrado, es un crédito otorgado por entidades bancarias y entidades financieras, con recursos de la Corporación de Fomento de la Producción, pero que

poco se diferencia de un crédito de consumo común. A mayor abundamiento este modelo de financiamiento lo que hizo fue asegurar a los bancos un nuevo negocio, el endeudamiento de familias de clase media que tenían como sueño entregar educación superior a sus hijos pero que con sus remuneraciones e ingresos no podían costearla total o parcialmente y la única vía que tenían era esta fórmula.

En términos generales, el crédito funciona así: La tasa de interés varía entre un 7% y un 9% anual, con cuotas en UF reajustables mes a mes. Exige un aval que será el deudor principal y el estudiante quedará como codeudor solidario (se firman pagares en algunos casos o en otros se entrega un poder amplio al banco para que en caso de incumplimiento este pueda emitir un pagare y cobrar el total de la deuda por la vía judicial), se debe comenzar a pagar inmediatamente luego de que se pide el crédito otorgándose en dos modalidades una por cada año académico y otra que financia la totalidad de la carrera como línea de crédito que se renueva año a año, por lo que las cuotas se les va sumando el interés y el monto a pagar aumenta rápidamente¹⁵.

Esta tabla grafica brutalmente la diferencia de un crédito con un interés del 8% anual con los demás créditos destinados a la educación superior. El monto total de la deuda de un crédito CORFO es 2 veces mayor que el del CAE (con un interés de 5.4%) y más de 4 veces mayor que el de un crédito solidario (con un interés del 2%). Al ser un crédito directo con la banca privada, sin protección alguna del estado, los deudores de este crédito estamos completamente desamparados entregados a la arbitrariedad de ellos.

5) Toda deuda contraída para el financiamiento de la educación superior, sea mediante administración directa o de un tercero.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO PRIMERO: INTRODÚCESE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA LEY 20.720 QUE SUSTITUYE EL RÉGIMEN CONCURSAL VIGENTE POR UNA LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS, Y PERFECCIONA EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL RAMO

Intercalase en el artículo 55, a continuación del cuarto párrafo, un nuevo párrafo quinto, pasando el párrafo quinto a ser sexto, del siguiente tenor:

“El Estado de deudas incluye aquellas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes 18.591 y 19.287, las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley 20.027, las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción, así como toda deuda contraída para el financiamiento de la educación superior, sea mediante administración directa o de un tercero”.

(Fdo.): *Ximena Rincón González, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.*

¹ Estudio de la Fundación Sol, actualizado al año 2019, titulado “Endeudar para gobernar y Mercantilizar: El caso del CAE”, autores Marco Kremerman, Alexander Páez y Benjamín Sáez.

<http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2019/06/Estudio-CAE2019.pdf>; Informe teórico-metodológico de investigación deuda educativa y desposesión de estudiantes con crédito a trabajadores endeudados. Recaredo Gálvez, Alexander Páez, Benjamín Sáez, Andrea Sato. https://www.londres38.cl/1934/articles-101220_recurso_1.pdf

² <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/13/el-hoyo-negro-del-cae-deuda-de-estudiantes-asciende-a-7-657-millones-de-dolares/>

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=43144&prmTIPO=INFORMECOMISION>

³ <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/13/el-hoyo-negro-del-cae-deuda-de-estudiantes-asciende-a->

7-657-millones-de-dolares/

⁴ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=43144&prmTIPO=INFORMECOMISION>

⁵ <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/04/21/el-negocio-del-cae-la-danza-de-billones-del-estado-que-van-a-dar-a-la-banca-privada/>

⁶ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmD=43144&prmTIPO=INFORMECOMISION>

⁷ Referido por <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/04/21/el-negocio-del-cae-la-danza-de-billones-del-estado-que-van-a-dar-a-la-banca-privada/>

⁸ https://portal.ingresa.cl/wp-content/uploads/2019/05/2019052_Cuenta_Publica_2018.pdf

⁹ https://portal.ingresa.cl/wp-content/uploads/2019/05/2019052_Cuenta_Publica_2018.pdf

¹⁰ https://portal.ingresa.cl/wp-content/uploads/2019/05/2019052_Cuenta_Publica_2018.pdf

¹¹ https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27006/2/BCN_deuda_educacional_por_hogares_final.pdf

¹² <https://www.conadecus.cl/la-quebra-del-cae-el-fallo-que-abre-la-puerta-a-declararse-insolventes-a-miles-de-deudores/>

¹³ Fuente: Emol.com - <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/09/23/961922/No-incluir-deuda-CAE-quebra.html>

¹⁴ <http://repositorio.uchile.cl/bistream/handle/2250/105844/Analisisorganizacional.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

¹⁵ <https://ciperchile.cl/2012/03/08/peor-que-el-cae-credito-corfo-universitario-multiplica-las-deudas-por-cuatro>

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI, SEÑORAS GOIC, MUÑOZ, ÓRDENES Y PROVOSTE Y SEÑORES BIANCHI, CHAHUÁN, ELIZALDE, GIRARDI, GUILLIER, HARBOE, HUENCHUMILLA, LAGOS, LATORRE, LETELIER, MONTES, MOREIRA, NAVARRO, OSSANDÓN, PUGH, QUINTANA Y QUINTEROS POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE INSTRUYA A LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA Y DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES PARA QUE SE ELABORE UN PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL TRANSPORTE RURAL; QUE SE DISPONGA LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LAS EMPRESAS METRO S.A., MERVAL Y BIOTRÉN, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN ESPECIAL DE RECORRIDOS, HORARIOS Y FRECUENCIAS NECESARIOS PARA QUE LOS HABITANTES DE ZONAS RURALES Y AISLADAS DEL PAÍS PARTICIPEN EN EL PLEBISCITO CONVOCADO PARA EL PRÓXIMO 26 DE ABRIL
(S 2.101-12)

Considerando:

1. Que aunque en cada elección el gobierno respectivo ha adoptado medidas para facilitar el desplazamiento y concurrencia de las chilenas y chilenos para que puedan ejercitar su derecho al sufragio, sobre todo luego de implementada su voluntariedad, el Decreto Exento N°2445¹, de fecha 27 de Diciembre de 2019, nada dice respecto a la disponibilidad gratuita de transporte para las zonas rurales y apartadas del país y, hasta la fecha, el Ejecutivo no ha hecho ningún anuncio en ese sentido.

2. Que para las elecciones presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales de 2013, la primera administración del Presidente Piñera, a través de los entonces subsecretarios, Gloria Hutt y Rodrigo Ubilla, anunciaron un plan de fortalecimiento de la oferta del transporte público, mediante el transporte gratuito en zonas rurales y aisladas del país, señalando que la medida se implementaría a través de las intendencias regionales. En la oportunidad, Ubilla explicó que “en zonas rurales y apartadas del país se dispondrán 1.281 servicios gratuitos de transporte público, lo que implicó una inversión superior a los 270 millones de pesos y que beneficiará a más de 50 mil personas que contarán con una alternativa de transporte para llegar a sus recintos de votación”².

3. Que, durante la segunda administración de la Presidenta Bachelet, se anunció el fortalecimiento de los servicios y gratuidad de tarifas en empresas de trenes y metro, además de la contratación especial de más de 1.500 recorridos para zonas aisladas, medidas coordinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para facilitar a todos los habitantes del país el acceso a los recintos de votación para las elecciones presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales para del domingo 19 de noviembre.

4. Que, esta medida sería aplicable en las 15 regiones del país, desplegándose un completo plan con cerca de 2.300 servicios gratuitos para zonas rurales y aisladas que involucraban a más de 280 comunas a nivel nacional. Esta iniciativa involucró 1.591 recorridos que operaron especialmente ese día y a otros 700 que contaban con un subsidio permanente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dentro de los requerimientos, incluía una cláusula especial para operar durante comicios. Hasta hoy es posible revisar los recorridos y destinos para cada región en el sitio web <https://www.mtt.gob.cl/servicios-gratuitos-en-elecciones-2017>.

5. Que el estudio “Condicionantes de la participación electoral en Chile”³, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Marzo de 2015, indica que “habría que desarrollar iniciativas que disminuyan los costos de acudir a votar, desde facilitar el transporte público a los locales de votación...”. Asimismo plantea que entre las medidas a considerar en el corto plazo debe estar “el transporte gratuito para el día de la elección”. Finalmente insiste en que “esta agenda de reformas (debe) abarcar desde medidas de corto plazo como el transporte público gratuito para el día de la elección, hasta medidas de largo plazo asociadas a la incorporación obligatoria de cursos de educación cívica para alumnos de básica y media. Sólo mediante un ambicioso plan de reformas será posible empujar la participación electoral y reducir la desigualdad política entre ricos y pobres...”.

6. Que desde el ámbito parlamentario existen diversas mociones que proponen regularizar esta medida, de manera de que sea considerada en cada acto electoral que se produzca. Algunas de ellas son: la presentada por los entonces diputados Andrade, Cornejo, Fariás, C. Girardi, N. Monckeberg y Montes que “establece gratuidad del transporte público mayor con ocasión de elecciones y plebiscitos”, (Boletín N°9138-15); y otra moción, de los senadores Bianchi y Horvath, que “modifica el artículo 14 de la Carta Fundamental, para otorgar ciertos beneficios a los ciudadanos que hayan concurrido a sufragar”, (Boletín N°11.623-07).

El Senado acuerda:

Solicitar al Presidente Sebastián Piñera pueda instruir a los ministros del Interior, de Hacienda y de Transportes, para que se elabore un plan nacional que permita el fortalecimiento de los servicios de transporte rural y de gratuidad de las tarifas en empresas de trenes, el Metro, Merval y Biotrén, además de la contratación especial de los recorridos, horarios y frecuencias que sean necesarios, para que los habitantes de zonas rurales y aisladas del país, puedan asistir y participar en el Plebiscito convocado para el próximo 26 de abril.

(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Carolina Goic Borojevic, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.- Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Senador.- Kenneth Pugh Olavarría, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

¹https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2019/12/DecretoDO_Plebiscito_21_12_2019.pdf

²https://www.interior.gob.cl/sitio-2010-2014/n8241_15-11-2013.html

³https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/undp_cl_gobernabilidad_libro_condicionantes.pdf

